

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2008
PLAN DE ESTUDIOS 1993**



EFICACIA DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Y LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN AL MENOR PARA PREVENIR EL MALTRATO FÍSICO INFANTIL EN LOS CASOS CONOCIDOS POR EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL “DR. ROBERTO MASFERRER” EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR DURANTE EL AÑO 2007.

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO Y TÍTULO
DE:
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTAN:
ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ
CÉSAR ADALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ
FÁTIMA ALEJANDRA VIVAS ARANZAMENDI**

**DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO
DR. MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ GAVIDIA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR JUNIO DE 2009

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MÁSTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ
RECTOR

MÁSTER MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADÉMICO

MÁSTER OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

DOCTOR MARIO HERNÁNDEZ GAVIDIA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO

Por hacer posible que gracias a su divina gracia haya podido desarrollar con éxito mi carrera y haber salido adelante.

A MIS PADRES, A MI HERMANA ANA IRIS, A MIS ABUELAS Y A MIS TIAS

Por el apoyo incondicional que me han brindado a lo largo de toda mi vida y de mi carrera en todos los sentidos.

A MIS AMIGOS

Quienes estuvieron durante todo este trabajo de graduación, ayudándome y dándome su apoyo moral y cariño para culminar esta tesis.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS

Cesar y Ale por el enorme apoyo y colaboración en la realización del trabajo de graduación, estudio y defensa de esta tesis.

A MI ASESOR DE TESIS

Dr. Gavidia, por habernos asesorado y tenido paciencia en la elaboración de esta tesis.

Rosa Elba G. Castillo Ortiz

A DIOS:

Por darme sabiduría y paciencia para culminar mi carrera y fuerza para superar los obstáculos de la vida.

A MI MADRE:

Por su esfuerzo y dedicación en mi formación personal y académica, por poder contar siempre con su apoyo, comprensión y confianza en todos los aspectos de mi vida y por los valores y principios que me inculcó.

A MI TIA ARMIDA:

Por su esfuerzo y dedicación en mi formación académica, por su orientación, educación y disciplina, sin las cuales no sería posible alcanzar mis metas.

A MI NOVIA HELGA:

Por su apoyo incondicional durante toda mi carrera, por ayudarme a encontrar fuerza en los momentos difíciles y ante las adversidades y sobre todo por acompañarme y contribuir en mi crecimiento personal y profesional.

César Adalberto García Sánchez

A DIOS

Por darme sabiduría y entendimiento en el transcurso de mi carrera universitaria, además de la bendición de haberme permitido culminar esta etapa de mi vida de una manera satisfactoria.

A MIS PADRES

Por el apoyo incondicional que siempre me han brindado, además de su esfuerzo y dedicación por formarme moral, espiritual y académicamente.

A MI HERMANA JACQUELINE

Por apoyarme y comprenderme en todos los momentos de mi vida.

A MI NOVIO MAURICIO

Por comprenderme y apoyarme de una manera incondicional, especialmente en mi carrera universitaria, desde el momento que empezó a formar parte de mi vida.

A LA PROFESORA CECILIA ARANIVA

Por haber generado en mí la inquietud de cursar esta carrera, debido a su formación y enseñanza en los aspectos sociales del país.

Fátima Alejandra Vivas Aranzamendi

ÍNDICE

PÁGINA	NUMERO
INTRODUCCIÓN	i
 CAPÍTULO I.- MALTRATO INFANTIL	
1.1 CONSIDERACIONES GENERALES DEL MALTRATO INFANTIL	1
1.2 GLOSARIO TÉCNICO	4
1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MALTRATO INFANTIL	6
1.3.1 Antecedentes Mundiales	7
1.3.1.1 Edad Antigua	8
1.3.1.2 Edad Media	9
1.3.1.3 Edad Moderna	9
1.3.1.4 Edad Contemporánea	10
1.3.2 Antecedentes Nacionales	12
 1.4 ANTECEDENTES NORMATIVOS	14
1.4.1 Antecedentes Constitucionales	14
1.4.2 Antecedentes en los Tratados Internacionales	16
1.4.3 Antecedentes en la Legislación Secundaria	17
 1.5 ¿QUE ES EL MALTRATO INFANTIL?	17
 1.6 TIPOS DE MALTRATO INFANTIL	21
1.6.1 Desde el punto de vista de acción u omisión	21
1.6.2 Partiendo de los Daños que ocasiona la Violencia Intrafamiliar en contra de los menores	22
 1.7 ELEMENTOS DEL MALTRATO INFANTIL	25

1.7.1 Un niño agredido.....	25
1.7.2 Un adulto agresor, dentro del grupo familiar	26
1.7.3 El factor detonante del problema	27
1.8 SUJETOS DEL MALTRATO INFANTIL	29
1.9 FACTORES CAUSALES QUE DETERMINAN EL MALTRATO INFANTIL	30
1.9.1 Causas Intrafamiliares	32
1.9.2 Causas Extra familiares	36
1.10 CONSECUENCIAS DEL MALTRATO INFANTIL.....	39
1.10.1 En lo Psicológico.....	39
1.10.2 En lo Físico	40
1.10.3 En lo Social	40

**CAPÍTULO II.- INSTITUCIONES QUE VELAN POR LA PROTECCIÓN
DE LOS NIÑOS/AS, E INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN Y
CONOCEN DE CASOS DE MALTRATO INFANTIL**

2.1 CONSIDERACIONES GENERALES	41
2.2 SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN AL MENOR	44
2.2.1 Objeto	44
2.2.2 Fundamento Jurídico del Sistema Nacional de Protección al Menor.....	45
2.2.3 Rol Protagonístico del Sistema Nacional de Protección al Menor	46
2.2.4 Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección al Menor.....	47
2.2.4.1 Procuraduría General de la República	48
2.2.4.2 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	51

2.2.4.3	Ministerio de Gobernación	53
2.2.4.4	Ministerio de Educación	54
2.2.4.5	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	58
2.2.4.6	Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	59
2.2.4.7	Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano	60
2.2.4.8	Secretaria Nacional de la Familia.....	62
2.2.4.9	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia	63
2.2.4.9.1	Objeto del ISNA.....	66
2.2.4.9.2	Atribuciones del ISNA	66
2.2.4.9.3	Estructura Organizativa del ISNA.....	67
2.2.4.9.4	Funciones de las diferentes divisiones que conforman el ISNA	68
2.2.4.10	Asociaciones Comunitarias y de Servicios y los Organismos No Gubernamentales	72
2.2.4.10.1	Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera” (CEMUJER).....	73
2.2.4.10.2	Save the children.....	75
2.2.4.10.3	Fundación Olof Palme	77

2.3 OTRAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL

2.3.1	Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”	79
2.3.2	Fiscalía General de la República	84
2.3.3	Juzgados de Familia	85
2.3.4	Policía Nacional Civil	86
2.3.4.1	Departamento de Familia de la Policía Nacional Civil	86
2.3.4.2	Organismo Especializado de Protección.....	86
2.3.5	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer	87

2.4 INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL “DR. ROBERTO MASFERRER”	
2.4.1 Concepto.....	94
2.4.2 Definición	94
2.4.3 Relación de la Medicina Legal con el Maltrato Infantil	95
2.4.4 Aplicación de la Medicina Legal en el Campo del Maltrato Infanti	96
2.4.5 Importancia	98
2.4.6 Análisis que realiza el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”	99
2.4.7 Conclusiones	103

**CAPÍTULO III.- LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLE EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL Y PARA
PROTECCIÓN DE LOS MENORES**

3.1 NORMATIVA NACIONAL	
3.1.1 Constitución de la República de El Salvador	104
3.1.2 Código de Familia	108
3.1.3 Ley Procesal de Familia.....	119
3.1.4 Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia	119
3.1.5 Código Penal	139
3.1.6 Código de Trabajo	141
3.1.7 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar	143
3.1.8 Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.....	144
3.2 NORMATIVA INTERNACIONAL	
3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos	145

3.2.2 Convención sobre los Derechos del Niño	146
3.2.2.1 Rango jurídico de la convención en la Legislación Salvadoreña	155
3.2.2.2 Principios básicos de la convención	152
3.2.3 Declaración Universal de los Derechos de la Familia	155
3.2.4 Declaración Universal de los Derechos del Niño	156
3.2.5 Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica	157
3.2.6 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	157
3.2.7 Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	158
3.2.8 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	160
3.2.9 Declaración Americana de los Derechos del Hombre.....	161
3.2.10 Declaración sobre los Derechos de la Mujer y el Niño en Situaciones de Emergencia y/o Conflictos Armados	162

CAPÍTULO IV.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

4.1 PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO	164
4.1.1 Entrevista dirigida a trabajadores de la P.G.R	165
4.1.2 Entrevista dirigida a miembros de Equipos Multidisciplinarios de Juzgados de Familia de San Salvador.....	173
4.1.3 Entrevista dirigida a trabajadores del ISNA.....	178
4.1.4 Entrevista dirigida a trabajadores de la P.D.D.H.....	186

4.1.5 Entrevista dirigida a médicos forenses del IML ‘Dr. Roberto Masferrer’	194
4.1.6 Entrevista dirigida a trabajadores de la F.G.R	201
4.1.7 Entrevista dirigida a miembros de ONG’s que velan por los derechos y protección de los menores y las mujeres.....	209
4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS ENTREVISTAS	218
4.2.1 Como se relaciona la Institución que representan, con otras instituciones encargadas de garantizar el desarrollo integral del menor.....	219
4.2.2 Funcionamiento y Eficacia de la Institución que Representan ante el Fenómeno del Maltrato Infantil.....	222
4.2.3 Magnitud del Fenómeno de Acuerdo a la Percepción de la Institución que representa	223
4.2.4. Eficacia de la Legislación Nacional en la Prevención del Maltrato Infantil.....	225
CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 Conclusiones	227
5.2 Recomendaciones	231
Bibliografía	234

INTRODUCCIÓN

En El Salvador, la problemática del Maltrato infantil se evidencia cada vez más, como un fenómeno social creciente, que está constituido por practicas que son degradantes, crueles y que lesionan los derechos fundamentales de los niños y niñas, tales como la dignidad humana y la integridad física y moral, por lo que dicha problemática debe tratarse mediante el concurso efectivo de todas las instituciones vinculadas a la protección de la niñez, y de la aplicación eficaz de la legislación nacional e internacional para erradicar el maltrato infantil.

Es por ello, que el presente documento de investigación final de nuestro Trabajo de Graduación, tiene por objetivo determinar la “EFICACIA DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Y LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN AL MENOR PARA PREVENIR EL MALTRATO FÍSICO INFANTIL EN LOS CASOS CONOCIDOS POR EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL “DR. ROBERTO MASFERRER” EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR DURANTE EL AÑO 2007”.

El Maltrato Infantil, es un tema muy amplio, que desde hace muchos años atrás, ha venido afectando a la población infantil, por eso nos vimos en la necesidad de delimitarlo en cuanto al espacio y tiempo, el cual realizamos en el Departamento de San Salvador, en el año 2007 tomando como rango de edad a los menores de cero a siete años, los cuales son considerados INFANTES.

El contenido del documento esta estructurado en cinco capítulos, que se desglosan de la siguiente manera:

CAPÍTULO I Maltrato Infantil.

CAPÍTULO II Instituciones que Velan por la Protección de los Niños/as, e Instituciones que Intervienen y Conocen de Casos de Maltrato Infantil.

CAPÍTULO III Legislación Nacional e Internacional aplicable en Casos de Maltrato Infantil y para Protección de los Menores.

CAPÍTULO IV Presentación, Análisis e Interpretación de la Información en la Investigación de Campo.

CAPÍTULO V Conclusiones y Recomendaciones.

El primer capítulo es medular y el punto de partida para toda la investigación, ya que sienta las bases para empezar a tratar del tema del Maltrato Infantil; el comienzo hace referencia a hechos, antecedentes y acontecimientos, que se fueron produciendo a través del tiempo, desde un recorrido sobre las primeras manifestaciones de maltrato, hasta los primeros reconocimientos de los derechos y protección de la niñez; asimismo se presenta, una breve reseña de las diferentes acciones que se han tomado a favor de la protección de los derechos de los niños y niñas (antecedentes normativos), tanto a nivel internacional (antecedentes en los tratados internacionales) como nacional y local (antecedentes constitucionales y en la legislación secundaria); por otra parte entramos en materia al definir el Maltrato Infantil, siguiendo con los tipos, los cuales fueron estudiados desde dos puntos de vista; una vez hecho el abordaje general del tema, pasamos al estudio de puntos específicos del problema como los elementos del Maltrato Infantil, los sujetos del Maltrato Infantil, tanto la víctima como el agresor; y como todo problema planteado en el espacio-tiempo se establece la CAUSA-

EFEECTO, que para el caso es: CAUSA- factores que determinan el Maltrato Infantil y EFECTO- consecuencias del Maltrato Infantil, ya sean éstas psicológicas, físicas, sociales o una combinación de las tres.

En el capítulo segundo, se analiza el papel de las instituciones que velan por la protección de los niños y niñas e instituciones que intervienen y conocen de casos de Maltrato Infantil; en primer lugar se analiza al Sistema Nacional de Protección al Menor y luego el rol de las instituciones que los conforman (P.G.R., P.D.D.H., Ministerio de Gobernación, Mined, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, S.N.F., ISNA y Asociaciones Comunitarias y de Servicios y ONG's.), y que deben promover y velar por el respeto de los derechos de la niñez. De esta manera se busca establecer si en El Salvador se cuenta con un sistema efectivo, para ofrecer y asegurar a los niños y niñas los derechos que les reconocen la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos legales nacionales e internacionales de protección a la niñez; pero sólo hacer el análisis del Sistema Nacional de Protección al Menor y sus instituciones haría que la investigación se quedara corta, ya que al plantearnos el problema, nos dimos cuenta que existen otras instituciones que también protegen a la niñez y que actúan en casos de Maltrato Infantil, dando apoyo a la víctima y familia, las cuales no están contempladas en el Sistema Nacional de Protección al Menor, y son tanto o más importantes que las primeras, entre ellas tenemos al Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”, Fiscalía General de la Republica (F.G.R), Juzgados de Familia, Policía Nacional Civil (P.N.C.) y el Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer (ISDEMU); otra de las instituciones involucradas es el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”(IML), pero en nuestra investigación tiene un apartado especial, ya que el área en la que realizamos la tesis es la Medicina Legal y enfocamos el

problema a los casos conocidos de Maltrato Infantil durante el año 2007, por el referido instituto en San Salvador; es nuestro punto de referencia, debido al papel que juega en los casos que la Fiscalía General de la Republica (F.G.R.) reporta al Instituto de Medicina Legal (IML), por indicios de existencia de Maltrato Infantil, tomando en cuenta el dictamen que realiza.

En el apartado del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” desglosamos el concepto, definición, la relación de la Medicina Legal con el maltrato infantil, aplicación de la Medicina Legal en el campo del maltrato infantil, importancia y lo más significativo, el análisis que realiza dicha institución.

El capítulo tercero presenta los aspectos y apartados más importantes dentro del marco jurídico nacional e internacional que regula la problemática del Maltrato Infantil.

En el capítulo cuarto se presentan los resultados obtenidos de la investigación de campo realizada, la cual estuvo integrada por entrevistas dirigidas a siete instituciones, sus trabajadores y miembros; las hipótesis planteadas, han sido suficientemente comprobadas. Según la información recabada en las diferentes instituciones, se dice que el Maltrato infantil tiene diferentes factores, que aunque haya mucha legislación que protege a los menores, ésta no es aplicable por completo, es ineficaz; que la normativa internacional no es muy conocida en nuestro país, por lo tanto no se aplica, que los casos de maltrato infantil que reportan al año son muchos, es decir va en aumento, etc.

Hemos determinado a través de datos estadísticos, proporcionados por el IML, cual es el género a que pertenece la víctima y el agresor más frecuente en los casos de maltrato infantil, así como los datos de las edades

más propensas a ser maltratadas en la familia, la relación existente entre el agresor y la víctima, los tipos de lesiones producidas, la zona de reporte de los casos, entre otros.

Finalmente, partiendo de toda la información recabada se formulan, en el capítulo quinto, las conclusiones y recomendaciones que tienen como propósito, hacer viable una mayor y mejor protección a favor de la niñez víctima de Maltrato Infantil, por parte de las instituciones que por ministerio de Ley, están obligadas a realizarla. Se dan conclusiones generales y particulares; pero así también se encuentran recomendaciones que han surgido como un pequeño aporte, para ayudar a que se soluciones la problemática que es objeto de estudio, en nuestra investigación.

CAPÍTULO I

MALTRATO INFANTIL

1.1 CONSIDERACIONES GENERALES DEL MALTRATO INFANTIL.

La historia del maltrato a menores ocurre desde que el ser humano se encuentra sobre la faz de la tierra. Por lo tanto, éste problema es tan antiguo como la humanidad misma. En el transcurso del tiempo la protección para el menor de edad fue una actividad carente de importancia, a tal grado que estos eran considerados cosas o seres sin una personalidad propia, por lo que era común todo tipo de maltrato o violencia contra los menores, tales como infanticidios, mutilaciones, desamparo o abandono.¹

Es conveniente referirse al maltrato infantil en general, puesto que en la historia, las diversificaciones del maltrato no existían en apariencia, más en la realidad establecida a través de la historia eran palpables. A lo largo de la historia el tratamiento de éste fenómeno ha carecido de importancia, ya que no era considerado como una conducta reprochable por las sociedades.

En la actualidad, no obstante los avances que se han logrado en El salvador en materia de Familia (se crearon leyes especiales como son: El Código de Familia y su Ley Procesal, en las cuales se consagran principios tales como: Unidad Familiar, Igualdad de Derechos entre el Hombre y la Mujer, Eliminación de todo tipo de discriminación, etc.), la familia conserva costumbres muy antiguas y está apegada al tradicionalismo; prueba de ello es la domesticidad de la mujer en el hogar en cuanto a estar relegada a los oficios domésticos, la prepotencia del hombre en considerar que es el amo y

¹ Quintanar Gamboa, Carmen Leticia. **“Negligencia Infantil, como forma de Violencia Intrafamiliar”**. www.amedco.encolombia.com

señor de la casa, las cuales son manifestaciones claras del machismo y subordinación de la mujer que se vivieron en épocas anteriores.

Todavía persisten problemas realmente preocupantes que se derivan del tipo de organización social en que se vive, lo cual ha conducido a un rompimiento total de los valores humanos, con ello se han agudizado muchos de los obstáculos que tradicionalmente habían afectado a nuestras sociedades, y en particular a la familia. Prueba de lo anterior es que en nuestro país son muy comunes casos de deserción familiar, paternidad irresponsable, prostitución (especialmente en menores), desintegración familiar, maltrato a niños (de particular interés para nuestro estudio), corrupción de menores, incesto, adulterio, etc.

En El Salvador la proliferación de este tipo de fenómenos se ha constituido en un problema social frecuente, lo que ha provocado una mayor sensibilidad en la sociedad por la protección de los menores en esta etapa de la vida.

Aunque en apariencia El Salvador cuenta con una Sociedad Civilizada del siglo XXI; todavía persisten y se manifiestan rasgos culturales antiguos en cuanto a la forma de educar y corregir a los infantes; constituyéndose el maltrato infantil en un fenómeno muy común en nuestro país; dentro del cual los padres aparecen como los principales autores de los abusos físicos, verbales, psicológicos e incluso sexuales a sus hijos.

El fenómeno del Maltrato Infantil no debe analizarse aisladamente, pues en el contexto en que se desarrolla, es posible visualizar los diferentes aspectos que inciden en su evolución, por tal motivo es necesario realizar un estudio profundo del mismo, partiendo desde su evolución histórica, analizando sus diferentes componentes tales como su definición, tipos, elementos, características, sujetos que intervienen, etc. y sobre todo,

haciendo un particular análisis de la situación actual del fenómeno en El Salvador.

Socio-culturalmente es parte de la costumbre, el hecho que los padres castiguen a sus hijos con métodos muy antiguos y tradicionales, tales como: amarrarlos, quemarles las manos, hincarlos en arena, etc; los padres lo hacen con la idea que son de su propiedad y pueden hacer con ellos lo que se les antoje. En muchas ocasiones tales castigos son aceptados por esas víctimas, como algo merecido por una falta o hecho cometido, métodos e ideas que no coinciden con nuestra época, pues la aplicación de estos, ha permitido que los casos de maltrato infantil se incrementen, violentando de esta manera los Derechos Humanos de la Niñez, en lo relacionado a su integridad física, sociabilización y educación.

Un factor que incide en la manifestación del fenómeno, es el aspecto económico de las familias, cuando los padres no cuentan con los recursos o medios necesarios para darles a sus hijos una vida digna de todo ser humano, imposibilita cumplir con su obligación de brindarles salud, alimentación y educación; es esa difícil situación económica que viven la mayoría de familias donde el maltrato infantil se manifiesta y da lugar para que los padres descarguen su frustración en los menores indefensos.

Políticamente, este fenómeno se está manejando de una manera muy lenta; ya que a pesar que existen programas tales como: Jornadas de Vacunación, Escuela Saludable o Red Solidaria entre otros, no se le ha dado el debido tratamiento, ya que los programas que surgen en beneficio de los menores, son programas de emergencia o atención en otros campos, como salud, alimentación y educación; por lo que es posible evidenciar la inexistencia de políticas claras y directas para la prevención y erradicación de

este mal; así como el poco interés en la divulgación de cada uno de los derechos del niño.

A nivel institucional, son pocas las instituciones gubernamentales encargadas de la protección y defensa de los derechos de los menores, entre ellas podemos mencionar: la Secretaría Nacional de la Familia, el Instituto de Protección para la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y a la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos del Niño, entre otras, las cuales no cuentan con los recursos económicos, ni la infraestructura necesaria para el desempeño de sus funciones. Tampoco cuentan con el personal adecuado para darles el debido tratamiento a aquellos niños cuyos derechos son violentados. En muchas ocasiones dichas instituciones son beneficiadas y respaldados por Organismos Internacionales como la UNICEF.

Puede apreciarse de esta manera, que son pocas las instituciones que existen para resguardar a aquellos infantes que necesitan de una atención pronta y segura, situación que pone en entre dicho el papel del Estado, ya que él es el principal garante en la protección de la infancia (artículo 42 de la Constitución de la República).

1.2 GLOSARIO TÉCNICO.

Antes de continuar con el desarrollo de la presente investigación, es necesario el conocimiento de algunas definiciones o palabras técnicas para facilitar la comprensión de su contenido, entre las cuales podemos mencionar:

Infante: Es toda persona que aún no ha cumplido los siete años de edad.

Maltrato: Toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de sus padres o de cualquier otra persona o institución que le tenga a su cargo.

Maltrato Físico Infantil: Cualquier acción no accidental ejecutada por los padres o cuidadores que provoque daño físico, enfermedad en el niño y/o le provoque grave riesgo de padecerlo. Tales lesiones al niño pueden ser de diverso tipo, tales como: magulladuras o moretones, quemaduras, fracturas, heridas, raspones, intoxicaciones, ahogamiento, asfixia, etc.

Abuso Sexual en Menor: Cualquier clase de contacto sexual con un menor de 18 años, desde una posición de autoridad o poder del niño. Se consideran aquellas situaciones en que el menor es utilizado por sus padres, tutores, otros adultos e incluso adolescentes, para realizar actos sexuales o utilizarlos como objeto de estimulación sexual. No es necesario que exista un contacto físico para considerar que existe abuso sexual.

Maltrato Emocional en el Menor: cualquier conducta síquicamente destructiva de tipo intencional por parte de un adulto que cause o pueda causar deterioro en el desarrollo emocional, social e intelectual del niño.

Negligencia en el Cuidado Físico y/o Psico-afectivo: Falta de cuidados básicos supervisión o atención que afecte el desarrollo físico, emocional y/o intelectual del niño por parte de padres o cuidadores. El máximo grado es el abandono, que tiene repercusiones psicológicas y características somáticas.

Síndrome De Muchhausen por Poderes: Los padres, madres o cuidadores someten al niño a exploraciones médicas, suministros de medicamentos o ingresos hospitalarios alegando síntomas ficticios o

generados de manera activa por el adulto. (Por ejemplo: mediante la administración de sustancias al niño).

1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MALTRATO INFANTIL.

Históricamente se sabe que al niño nunca se le ha dado el trato merecido, que como tal se le debió brindar, pues en el transcurso de la historia, este siempre fue explotado, sometido a torturas, castigos y tratamiento inadecuados; ya sea por razones de disciplina, necesidad económica o por costumbre, situaciones que son de fácil connotación en cada una de las etapas que constituyeron parte de nuestra historia.

Así, “En los primeros intentos de agrupación del hombre, se sabe que debido al desorden social y falta de organización que imperaba en las relaciones internas de la familia, a los niños les fueron pisoteados sus derechos”², ya que esas relaciones interfamiliares eran reguladas por leyes basadas en la costumbre, religión o la naturaleza, estas en muchos casos podían ser manipuladas por aquellas personas en posición de superioridad.

Esto dio lugar a que el poder familiar se concentrara en una sola persona, generándose de esta manera dos sistemas que tuvieron un gran apogeo y de los cuales uno de ellos todavía hace sentir su influencia ahora en nuestros días, los cuales son: EL MATRIARCADO, dentro de este sistema, era sobre la madre que giraba todo el entorno familiar, ella era quien gobernaba la familia; dentro del mismo, se le dio a los niños cierto trato considerable para que gozaran del calor materno (fuesen hijos de ella o no); manifestándose de esta manera un tipo de familia comunista, en la cual los medios económicos y elementos de producción eran colectivos o de propiedad común.

² “Derecho de Familia y del Niño”. Universidad de Santo Tomas. Bogotá, Colombia, 1986, pág. 7.

Sin embargo, en la medida en que el hombre trató de mejorar sus condiciones de vida y de alcanzar su perfeccionamiento social y económico; es que se fueron logrando cambios en la organización y concepción de lo que es ahora en nuestros días la familia; perfeccionamiento que dio lugar a que el hombre adquiriera cierta superioridad económica; creándose así a lo que se le denominó: PATRIARCADO, sistema en el cual, se le concedió al padre ser el amo y gobernador de la familia; atribuyéndole un poder ilimitado sobre los miembros de esta; dando paso así a la primera discriminación sexual contra la mujer, al grado de disponer de la vida de ella si le era infiel; así mismo en el caso de los niños, que eran abusados violentamente por sus padres, ya que los males sociales como el alcohol y las drogas, siempre existieron; ello ocasionaba que cuando se encontraban bajo sus efectos cometieran grandes atrocidades contra ellos.³

También es posible encontrar, lamentablemente, connotaciones del maltrato infantil a través de las épocas más importantes de la humanidad, las cuales constituyen consecuentemente, los antecedentes del maltrato infantil en El Salvador, épocas que serán abordadas con mayor detalle.

1.3.1 Antecedentes Mundiales.

A través de la historia se ha conocido que la protección del menor carecía de importancia, por considerar que no tenía la suficiente madurez para asumir las funciones de un adulto; se pensaba que un menor no tenía una personalidad propia y por lo tanto no existía un derecho que regulara su situación personalísima, y es por ello, que la historia del maltrato a menores

³ Flores Arana, Humberto. “**Causas, Manifestaciones y Consecuencias del Maltrato Infantil...**”. Tesis UES 1996. Pág. 30

ocurre desde que el ser humano se encuentra sobre la faz de la tierra y debe entenderse y aceptarse que éste es un fenómeno tan antiguo como la humanidad misma y no una característica peculiar de la sociedad moderna.

Por ser muy escasas las referencias históricas de la infancia en lo relativo a su educación, rol social, forma de vida, y sus derechos en la antigüedad, se ha llevado a afirmar que la historia de la infancia no se ha escrito nunca y es dudosa que pueda ser escrita algún día.

1.3.1.1 Edad Antigua.

Los problemas de la relación entre los adultos y los niños era un factor que influía en gran medida en la suerte de los niños y especialmente de las niñas, la cual se basaba en las creencias religiosas o económicas, ya que se veía a la niña de una forma inferior al niño y por lo tanto le eran negados ciertos privilegios y solo era educada en los oficios del hogar.

Manifestaciones de violencia contra los menores se ven reflejadas a través de diferentes hechos descritos en la Biblia, tal es el caso de el infanticidio, en la matanza de los niños menores de dos años (inocentes) ordenado por Herodes (Mateo 2:13 y 16), también cuando la Biblia describe que Jehová reprueba el sacrificio de niños a los Dioses (al Dios Moloc en el valle de Ben Hinnon en Jerusalén, Levíticos 18).⁴

En la antigüedad surgieron también leyes como en Grecia, en la que Solón, uno de los siete sabios de Grecia, prohíbe la venta de niños 640 A.C.; sin embargo, imperaban las ideas del Derecho romano y del *Pater Familiae*, en que la paternidad era una elección en la que los lazos sanguíneos eran

⁴ “La Santa Biblia. Revisión de 1960, traducción de Casiodoro de Reina y Cipriano de Valera”. Editorial Holman Bible Publishers. Páginas 167 y 1260.

menos importantes que los vínculos afectivos, lo que dio lugar tanto al abandono como a la adopción de niños, la cual tenía como objetivo asegurar el culto a los ancestros y a la transmisión del patrimonio al adoptado.

La aparición del Cristianismo supone un cambio fundamental, que influiría en toda la historia de la infancia y en el reconocimiento de sus derechos, así como en la disminución del infanticidio.

1.3.1.2 Edad Media.

La expansión del Cristianismo en el Imperio Romano, se produce con la conversión del Emperador Constantino (año 323 D.C.), provocando que el infanticidio disminuyera durante esta época, no tanto por la consideración del niño sino por el temor del adulto al castigo.

Durante este periodo se da un avance muy importante como fue reconocer que el niño tiene alma y es humano, pero las dificultades para la crianza determinan su abandono, entrega a un ama de cría, envío a casa de nobles, cesión a otras familias, internamiento en un Monasterio, etc; fundando el Papa Inocencio III la primera institución para recoger a niños de padres desconocidos.

1.3.1.3 Edad Moderna.

El niño entra a la vida afectiva de los padres y aparecen las instituciones para su protección, educación y manuales de instrucción infantil, con la idea que el niño debe ser moldeado como cera o arcilla a la que hay que dar forma.

La influencia de humanistas y religiosos impuso la institucionalización de la escuela como estructura educativa separada de la familia para la formación de la infancia, y es así, que se crea la institución del padre de menores, que recoge a los niños huérfanos y abandonados, ayudándoles a su sustento y educación, procurándoles colocación en servicios manuales o domésticos y hasta juzgando sus delitos si fuera necesario.

A través de la literatura hemos conocido la situación de la infancia y el maltrato en esta época, en la que la influencia de la ilustración en obras y la Revolución Francesa tuvieron una importante repercusión en la consideración del hombre y del niño, finalizando este siglo con la Primera Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia, 1789).

En esta época el Papa Clemente XIV prohibió un hecho aceptado hasta entonces como era la castración para conservar la voz infantil y cantar en las iglesias. Esta mutilación con fines artísticos tuvo su origen en la prohibición de la presencia de mujeres en los coros de las iglesias.⁵

1.3.1.4 Edad Contemporánea.

La crianza del niño consistía en enseñarle y guiarle por el buen camino, para adaptarle a la vida en la sociedad. El padre comienza a interesarse por el niño no sólo de forma ocasional, e incluso ayuda a la madre en tareas de crianza.

⁵ Casado Flores, Juan y Otros. “Niños Maltratados”. Ediciones Díaz de Santos, S.A. Madrid, 1997. Página 4.

La Revolución Industrial, el incremento de la sociedad urbana y el trabajo de los niños, condiciona las primeras leyes de protección a la infancia referidas al trabajo de los niños.

La primera ley de protección a la infancia en España, se promulga en 1904, calificada como muy progresista para su época y pionera internacionalmente, en ella se crea el Consejo Superior de Protección a la Infancia, que establecía en su artículo 1º, la protección a los niños menores de diez años de edad.

La Primera Guerra Mundial, por sus efectos sobre la población civil y la infancia, tiene una repercusión decisiva. Eglentine Jebb funda en Ginebra, en 1920, la Unión Internacional de Socorro a los Niños y la dota de una carta con cinco principios que aprobó la 5ª Asamblea de la Sociedad de Naciones (Ginebra, 1924), conociéndose como “La Tabla de los Derechos de los Niños” o “Declaración de Ginebra”, la cual es reconocida en la legislación de los diferentes países, tal fue el caso de la Constitución de la República Española de 1931, en su artículo 43. Lamentablemente, en la Segunda Guerra mundial, se cometen grandes e innumerables violaciones a los derechos de los niños, es así que surge la idea del Estado de Bienestar y organismos como la UNICEF (Fondo Internacional de Socorro de la Infancia, en 1947) y se aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948).⁶

Desde la mitad del siglo XX hasta la actualidad, las sociedades occidentales han experimentado diferentes cambios que han afectado a la infancia; se reconoció que el niño tiene necesidades que puede expresar y

⁶ *Ibidem*. Pág. 5

que deben ser escuchadas y atendidas e implica la plena participación de los padres en el desarrollo de la vida del niño.⁷

1.3.2 Antecedentes Nacionales.

A finales del siglo pasado, en nuestro país, como medida para proteger a los menores y brindarles techo, alimentación y vestuario, surgen los Hospicios y Orfanatos, para el internamiento de menores, donde permanecían hasta cumplir la mayoría de edad.

De acuerdo a la fecha de su fundación se pueden enumerar las siguientes instituciones de esta naturaleza:

- 1) Hogar del Niño (San Salvador, 1859).
- 2) Hospicio “Fray Felipe de Jesús Moraja” (Santa Ana, 1865).
- 3) “Casa Nacional del Niño”, antes Hospicio de Niños (San Salvador, 1876).
- 4) Hospicio de la Niña (Sonsonate, 1892).
- 5) Hospicio “Dolores Souza” (San Miguel, 1895).
- 6) Hospicio “Adalberto Guirola” (Santa Tecla, 1903).
- 7) Hospicio de Niñas “San José” (Ahuachapán, 1908).
- 8) Instituto Emiliani (San Salvador, 1921).
- 9) Obra del Buen Pastor (San Salvador, 1924).

⁷ Díaz Larreynaga, Rosa Haydee. “El Maltrato Infantil en el Departamento de San Salvador. Periodo 1999-2001”. Tesis UES. 2002. Página 14.

10) Escuela Correccional (Santa Ana, 1935, en 1951 por Decreto Legislativo se cambia el nombre, se denominaría luego “La Ciudad de los Niños”).

11) Hospicio de Varones “Dr. Gustavo Magaña Méndez” (Ahuachapán, 1951).

Es hasta después de los años treinta, que el Estado comienza a involucrarse más activamente en la atención al maltrato infantil, el cual buscó alternativas para fortalecer y asegurar la protección de los menores.

El 15 de octubre de 1940, se funda la Asociación Nacional Pro-Infancia, con el objeto de trabajar a favor de los menores.

Pese a que en la Constitución de 1945, ya existía un precepto que regulaba que: “La delincuencia de los menores debería de estar sujeta a un régimen jurídico especial”, no fue sino hasta 1954 que se funda el “Reformatorio de Menores”, que funcionaba anexo a la penitenciaría de Sonsonate, lo que permitió el comienzo en el país de la separación entre adultos y los menores de conducta irregular.

En 1958, se crea la Dirección de Asistencia Social, dentro de la Secretaría de Estado, lo que permitió que se diera un enfoque diferente a la orientación y objetivos de la asistencia al menor. Además se crea la División de Menores, que se encargaba de coordinar los programas de asistencia social para el menor y la familia, proporcionados por las instituciones gubernamentales y privadas, sin embargo, esta desapareció en 1960.

El 31 de marzo de 1993, se crea el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, con el propósito de acoger en dicha Institución a todo aquel menor que se encontrara en situación de riesgo o abandono.

1.4 ANTECEDENTES NORMATIVOS.

1.4.1 Antecedentes Constitucionales.

La Constitución de la República es la Ley Primaria, de esta se derivan las Leyes Secundarias. En nuestro país se han desarrollado 14 Constituciones de la República, además de las 2 Constituciones Federales de 1824 y 1835, las cuales no tuvieron aplicación práctica.

En las Constituciones de 1824 y 1841, no se legislaba específicamente sobre la familia, pues era la legislación secundaria española la reguladora de lo no contemplado en los preceptos constitucionales.

La Constitución de 1824, en su artículo 76, reconocía y le daba importancia a la familia, aunque no la regulaba específicamente, establecía que: “El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas; tiene por principio la libertad, la igualdad, la fraternidad y, por base a la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público.

La familia continuaba siendo un ente indispensable en el Estado Salvadoreño; No obstante, fue hasta la Constitución de 1886, en la que se proclamó que se debería dar la importancia y atención necesaria a sus integrantes, especialmente a los hijos menores de edad.

De lo anterior se deduce que en ninguna de las anteriores Constituciones existió alguna regulación específica sobre la familia, sino que se incorporó, por vez primera, como capítulo en la Constitución de 1939, específicamente en el capítulo III, denominado “Familia y Trabajo”, capítulo que en su artículo 60, proclamaba a la familia base fundamental de la Nación; y hacía referencia al deber del Estado de protegerla, dictando leyes y

disposiciones necesarias para su mejoramiento, fomentar el matrimonio y proteger a la maternidad y la infancia, este fue el mandato Constitucional que obligaba al Estado a la creación de leyes que mejoren y fomenten el matrimonio y protejan a la maternidad y a los menores.

El 15 de febrero de 1944, por Decreto Legislativo N° 5 de la Asamblea Constituyente, se retomó la Constitución de 1939 en lo relativo al capítulo de Familia y Trabajo, estableciendo en el artículo 60, la reforma que establecía que: “Los padres de familia tienen los mismos deberes para con los hijos, ya provengan estos de matrimonios, o de uniones simplemente naturales”.

Se incluye por primera vez el derecho a la familia, la igualdad de deberes en relación a los padres con sus hijos naturales o legítimos sin ninguna distinción.

En el año de 1950, se da la Constitución del Consejo de Gobierno Revolucionario, en ella se da importancia especial al matrimonio, considerándolo la base legal para la familia salvadoreña y el fundamento de la sociedad. La Constitución de la República de 1983, reconoce a la persona como el origen y el fin del Estado, y le refiere a los menores una serie de derechos de carácter social tendientes a satisfacer sus necesidades básicas y en especial a la protección de sus derechos como: educación, vivienda, alimentación, bienestar económico y desarrollo integral, así como también el derecho a ser protegidos por sus padres y el Estado⁸.

⁸ Díaz Larreynaga, Rosa Haydee. “El Maltrato Infantil en el Departamento de San Salvador. Periodo 1999-2001”. Tesis UES. 2002. Página 17 y 18.

1.4.2 Antecedentes en los Tratados Internacionales.

El siglo XX ha significado una transformación de la necesidad y un avance de los derechos de los niños junto con otros avances, como la mejora de la asistencia sanitaria, disminución de la mortalidad infantil, educativos, etc. Por eso es considerado como el Siglo de la Infancia.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada el 20 de Noviembre de 1959, aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, decálogo que recoge los derechos de la infancia.

La Declaración era un avance muy significativo que tuvo una amplia difusión pero no dejaba de ser simplemente la expresión de un deseo que no obligaba a los Estados, por lo que se planteaba la necesidad de elaborar otro instrumento que vinculara a los Estados, y se crea la Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas, aprobada en la Asamblea General celebrada el 20 de noviembre de 1989, reconoce a los niños como objeto de derecho y según sus necesidades forma parte del derecho positivo de los países que la ratifican.⁹

La Convención de los Derechos del Niño alcanza una amplia aceptación en la Comunidad Internacional y ha sido ratificado por casi la totalidad de los países del mundo, aunque resulte sorprendente que los Estados Unidos de Norteamérica aún no la haya ratificado.

⁹ “Convención Sobre los Derechos del Niño”. Preparada por UNICEF e IDHUCA. San Salvador, 1991. Pág. 7.

1.4.3 Antecedentes en la Legislación Secundaria.

Al igual que las Constituciones de 1872, 1880, 1883 y 1885 continuaban haciendo énfasis en la familia, como base fundamental del Estado Salvadoreño y atribuyendo a la ley secundaria legislar sobre ellos, esto se consideró en el Código Civil en un apartado especial que se llamaba Personas y Familia, dicho Código se promulgó por primera vez en 1860¹⁰.

Los artículos que hacían referencia al área del Derecho de Familia recibieron algunas modificaciones para adaptarse a los cambios de ideas que se fueron dando posteriormente, hasta que se consideró que sería mejor separar la materia de Familia del área Civil, por lo cual se creó un Código de Familia; que entró en vigencia el día 1 de abril de 1994; y el cual apareció publicado en el Diario Oficial Numero 231, Tomo número 321, del día 13 de diciembre de 1993. En cuyos artículos se regula hasta nuestros días sobre el tema del maltrato infantil.

1.5 ¿QUÉ ES EL MALTRATO INFANTIL?

Como anteriormente se mencionó, se realizó un preámbulo a este apartado, el cual se abordó de forma general, así mismo se planteó un esbozo histórico de lo que el maltrato infantil ha significado a través de los tiempos, lo anterior con el propósito de facilitar la comprensión y a efecto de poder exponer de forma más clara y concreta el tema del Maltrato Infantil.

Se hizo referencia a que las relaciones familiares juegan un papel importante en el buen desarrollo de los niños; pues en la medida en que estas se manifiestan en un marco de comprensión, armonía y afectos

¹⁰ Vásquez López, Luis. “Código Civil y de Familia. Concordancia de los Artículos del Código Civil Salvadoreño entre sí y con otros Cuerpos Legales”. San Salvador, 1994. Pág. 276.

positivos; así serán los resultados o proyecciones de esa familia; aspectos dentro de los cuales la comunicación sea inherente, pues por medio de ella los miembros de la familia intercambian normas, efectos y comparten experiencias.

Lamentablemente dichas relaciones no solamente son revestidas de aspectos positivos, sino también, se manifiestan aspectos negativos tales como: peleas e insultos, los cuales constituyen parte de lo que es el ambiente familiar.

Por lo que algunos autores consideran que ese ambiente familiar tiene una gran relevancia en la existencia o no de los problemas sociales como: Desintegración Familiar, Maltrato Infantil, Maltrato a la mujer, etc., problemas dentro de los cuales La violencia Doméstica adquiere una gran relevancia para la realización de nuestro estudio.

Doctrinariamente la violencia domestica es definida como Violencia Intra-Familiar y Violencia Familiar, acepciones que surgen del hecho que tal violencia se origina en el seno de la familia. Pero independientemente como se le designe se unifican en su definición, al decir: “Que es aquel acto cometido dentro de la familia por uno de sus miembros que perjudica gravemente la vida, el cuerpo, la integridad psicológica o la libertad de otro miembro de la familia”¹¹.

Concepto del cual es fácil interpretar que son los miembros de la familia los principales sujetos dentro de tal fenómeno, del cual se descarta a terceras personas. Sujetos que en muchas ocasiones pueden actuar, ya sea en calidad activa (padres) o pasiva (esposa o hijos) o conjuntamente. Destacándose en gran medida como víctimas a la mujer y el niño y en

¹¹ **“Violencia Intrafamiliar”**. Ponencia en el VII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia, Tema, Xenia Barsallo de Barrios.

algunos casos hasta los ancianos. Así mismo, como parte de la violencia en el seno familiar se originan diferentes formas de esta como lo son: La Violencia contra la Mujer, Violencia contra el Menor o Maltrato Infantil y la Violencia contra las Personas de la Tercera Edad; prevaleciendo en cada una de ellas el maltrato físico y psicológico, como principales manifestaciones que dejan secuelas muy graves a cada una de esas víctimas; y que en muchas ocasiones tienen como causas los factores sociales, culturales, educativos y jurídicos.

Dentro de dichas manifestaciones de la Violencia Domestica nos atañe la que se refiere al Maltrato Infantil, el cual también es conocido como Maltrato contra el Menor, Síndrome del Menor Agredido, Violencia Doméstica contra el Menor, Agresión o Abuso Infantil, términos que en nuestro medio son muy conocidos y que llevan al mismo significado.

Por definición, “Maltrato Infantil” tenemos que es: *toda acción u omisión de la que son víctimas los niños, de parte de los padres o personas responsables de su cuidado y que provocan trastornos en el desarrollo físico, emocional, social y a veces, la muerte*¹².

También es llamado Maltrato y Abuso de Menores, Abuso de Infante o Abuso y Negligencia Infantil.

El Maltrato Infantil, también puede definirse como: “Toda conducta hostil, rechazante o destructiva contra un menor que perjudica su bienestar físico, emocional y/o sexual. Así como al infringir sus derechos amenazando su pleno desarrollo en un adulto física y mentalmente sano”¹³. Conducta que

¹² Vásquez Fanego, Héctor Osvaldo. “**Investigación Medico legal de la Muerte**”. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Ciudad de Buenos Aires, 2003. Pág. 56.

¹³ Dra. Jazmín Jaramillo Borges. “**El Menor Agredido**”. Folleto PANIAMOR.

se manifiesta ya sea por actos por comisión u omisión, los cuales pueden realizarse en una forma leve, moderada o severa.

Así mismo puede presentarse el Maltrato por Negligencia o Descuido.

Existe un consenso referente a los grandes síndromes del Niño Maltratado y situaciones de alarma social, pero otras circunstancias no se presentan tan evidentes.

El concepto del Maltrato Infantil inicialmente se hizo en referencia al maltrato físico, con un predominio de criterios médicos- clínicos y a la explotación laboral y trabajo de los niños, para ir evolucionando hacia la situación actual en que las definiciones se basan en las necesidades y derechos de los niños.

Se consideran más aceptables las siguientes definiciones que engloban los aspectos psicológicos, sociales y jurídicos:

a) “Falta intencional de los padres o tutores en satisfacer las necesidades básicas del niño en cuanto al alimento, abrigo o en actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad, educación y bienestar del niño”¹⁴.

b) “Es la falta o descuido de los padres o tutores en darle adecuado alimento, vestido, techo, supervisión o tratamiento médico al niño, aunque no haya lesiones físicas. Algunos padres dejan niños pequeños solos, inclusive le dan la llave, diciendo que ya son suficientemente mayores para cuidarse

¹⁴ Trujillo López, Alfonso. “**Si hay Amor y Respeto**”, Publicado en Alfa y Omega, 15/11/2001, Madrid, España.

ellos mismos. Este tipo de padres no se clasifican entre los “Abusadores” pero si entre los “Negligentes”¹⁵.

1.6 TIPOS DE MALTRATO INFANTIL¹⁶.

1.6.1 Desde el Punto de Vista de Acción u Omisión.

a) Pasivo: Comprende el abandono físico, que ocurre cuando las necesidades físicas básicas del menor, no son atendidas por ningún miembro del grupo que convive con él. También comprende el abandono emocional que consiste en la falta de respuesta a las necesidades de contacto físico y caricias y la indiferencia frente a los estados anímicos del menor.

b) Activo: Comprende el abuso físico que consiste en cualquier acción no accidental por los padres o cuidadores que provoquen daño físico o enfermedad al menor. La intensidad puede variar desde una contusión leve hasta una lesión mortal. También comprende el abuso sexual, que consiste en cualquier tipo de contacto sexual con un menor por parte de un familiar, tutor o cualquier otro adulto. La intensidad del abuso puede ir desde el exhibicionismo hasta la violación. El abuso emocional también entra en esta categoría de abuso activo y se presenta bajo la forma de hostilidad verbal, crónica (insultos, burlas, desprecios, críticas, amenazas de abandono, etc.) y el bloqueo constante de las iniciativas infantiles (puede llegar hasta el

¹⁵ Trujillo López, Alfonso. *Óp. cit.*

¹⁶ Erazo Rosales, Germán Rafael y otro. “**Tipos de Familia y Maltrato Infantil**”. Universidad Centroamericana, Tesis, El Salvador, 1999. Página 50 y sig.

encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar.

Otra forma de maltrato infantil es el caso de los niños testigos de violencia, "cuando los niños presencian situaciones crónicas de violencia entre sus padres". Los estudios comparativos muestran que estos niños presentan trastornos muy similares a los que caracterizan a quienes son víctimas de abuso (Corsi, 1994).

Respecto a lo que se refiere a las agresiones psíquicas o psicológicas, que están dirigidas a dañar la integridad emocional del niño comprenden todo tipo de manifestaciones verbales y gestuales, así como actitudes que los humillan y degradan pero esto no es lo más grave, pues las heridas del cuerpo duelen pero tienden a cicatrizar pero las heridas del alma –que no dejan evidencia física- tardan mucho más en sanar si es que sanan antes de que se le acumule otra herida más, estas generan sentimientos de desvalorización, baja estima e inseguridad personal, los cuales más tarde pueden manifestarse en violencia social.

1.6.2 Partiendo de los Daños que Ocasiona la Violencia Intrafamiliar en Contra de los Menores.

A) Maltrato Físico: "Es el daño que provoca lesiones al niño, ya sean estas internas, externas o ambas"¹⁷. Este constituye un caso típico del maltrato por comisión, ya que es fácil visualizarlo por las características externas que manifiesta; en el existe aquella intención de querer ocasionar daño físico; de ahí que algunos casos de este tipo de maltrato son sancionados penalmente, pues es observable por medio de golpes, heridas,

¹⁷ Fundación PANIAMOR. "Marco Teórico". Programa P.A.N.

quemaduras, laceraciones, fracturas, hematomas que generalmente se dan como producto de castigos físicos que los padres ocasionan a los niños(as). Este tipo de maltrato se ha justificado en la creencia que el castigo físico es necesario para que los niños aprendan y se comporten bien; y son estas características externas las que permiten sea considerado como una de las máximas expresiones dentro de lo que es la violencia intra-familiar.

B) Maltrato Psicológico: “Es el tipo de maltrato más frecuente y destructivo y a su vez el más difícil de detectar. Se refiere a aquellas situaciones en las que el adulto responsable del niño, no satisface las necesidades de afecto y atención necesarias para el buen desarrollo de su autoestima. Abarca, entre otros, insultos, agresiones verbales, rechazo, desprecio, burla, críticas y amenazas, esto desemboca en un daño psicológico infringido en el menor o amenaza con abandono, destruyendo su integridad y autoestima emocional. De ahí que algunos autores le llaman también Maltrato Emocional”¹⁸. Deja secuelas más graves y muy difíciles de determinar; es difícil visualizarlo, generándose la oportunidad que en la mayoría de casos queden impunes debido a su invisibilidad. Está íntimamente ligado con otros tipos de maltrato, pues en cada uno de ellos va implícito; siempre dejan huellas de: pánico, apatía, depresión, angustia, agresión, problemas de aprendizaje, etc., los cuales son innatos del maltrato psicológico.

C) Maltrato por Negligencia o Abandono: “Es aquella acción u omisión de los padres o guardianes. Ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo la guarda o crianza de un menor no satisfacen sus necesidades básicas teniendo la posibilidad de hacerlo”¹⁹. Este se refleja en la omisión de los deberes paternos y negligencia de algunas de las

¹⁸ **Ibidem.**

¹⁹ **Ibidem.**

necesidades básicas; como privar al menor de protección, alimentación, cuidados higiénicos, vestimenta, educación, atención medica, supervisión o se deja en total estado de abandono, el cual viene a constituir una de las máximas expresiones de esta clase de maltrato.

D) Maltrato Sexual: “Es todo acto en el que una persona en una relación de poder, involucra a un menor en una actividad de contenido sexual que propicia su victimización y de la que el ofensor obtiene gratificación”²⁰. Generalmente el niño es incluido en estas actividades bajo presión, chantaje, manipulación o engaño, por parte de una persona mayor, sea púber, adolescente o adulto, que sabe lo que hace y que abusa de su poder de Posición; Involucra comportamientos que incluyen contacto físico como tocar, acariciar y penetración a cualquier cavidad del cuerpo, y comportamientos que no implican contacto físico, como mostrarle material pornográfico o producirlo con el menor y tener relaciones sexuales en su presencia, entre otros. Este tipo de maltrato constituye uno de los abusos más deplorables en contra del niño, ya que es cometido por aquellos seres en los que el niño confía y cree; lo cual le ocasiona serios trastornos en su comportamiento y desarrollo social.

Las manifestaciones de maltrato infantil, son innumerables y algunas son inimaginables, hasta que se ven reflejadas en los hospitales, pero los autores las clasifican dentro de los tipos que anteriormente se detallaron, tratando de tomar en cuenta desde sus características hasta el tipo de lesiones y secuelas que cada uno de los menores presenta.

²⁰ **ibidem.**

1.7 ELEMENTOS DEL MALTRATO INFANTIL.

En el desarrollo del maltrato al menor, hay tres elementos fundamentales a considerar los cuales permiten que de su unión se origine el fenómeno del maltrato en cualquiera de sus formas²¹.

Así mismo, cada uno de los elementos presenta una serie de características importantes que son las que provocan y explican porque se genera el maltrato infantil, a continuación detallamos cada una de ellas:

1.7.1 Un Niño Agredido.

- **Características del Niño Agredido²².**

El menor puede tener rasgos muy especiales, que los que pueden llevar a no cumplir las expectativas de sus padres, como el color de piel o cabello, malformaciones físicas, no corresponder con el sexo deseado y ser demasiado irritable o desobediente, entre ellas están:

Edad: Aun cuando todas las edades tienden a sufrir malos tratos, aquellos niños que requieren de mayor cuidado y protección por parte del adulto, como los recién nacidos, lactantes menores y los preescolares son las mayores víctimas, aún cuando se pueda dar en niños en edades escolares y adolescentes.

Sexo: En esta característica no existe predominio, aunque se puede decir que en caso de maltrato físico, es más frecuente en varones si son hijos únicos; y a las mujeres, si son el tercer o cuarto hijo. Pero esto se modifica

²¹ Loredo Abdala, Arturo. **“Maltrato al Menor”**. Nueva Editorial Interamericana, S.A. de C.V. México. 1994. Página 11.

²² Díaz Larreynaga, Rosa Haydee. **“El Maltrato Infantil en el Departamento de San Salvador. Periodo 1999-2001”**. Tesis UES. 2002. Página 42.

cuando se trata de abuso sexual, en donde el agredido es casi siempre de sexo femenino.

Enfermedades Agregadas: Tales como malformaciones congénitas.

Talla pequeña: Se cree que la privación emocional que pueda sufrir el hombre en las primeras etapas de su vida, detiene el incremento de su masa corpórea, es decir que propicia ser de baja estatura, sin que haya enfermedad de base. Aunque para que ello se de, existen otros múltiples factores.

1.7.2 Un Adulto Agresor, dentro del Grupo Familiar.

- Características del Agresor²³.

Numerosos son los aspectos que se deben considerar, como la edad, sexo, nivel socioeconómico y cultural, historial de antecedentes del maltrato cuando niño, existencia de autoestima devaluada, aislamiento social, desconfianza, tensión constante y pérdida de la capacidad para mostrar tensión; así como la falta de información e inexperiencia en la crianza de hijos y aunados a problemas económicos y de integración social son los factores más importantes:

Edad: Cabe suponer que padres muy viejos o muy jóvenes son los que menos toleran a los hijos, ya que esto sucede aún cuando los progenitores, en su mayoría, tengan la maduración biológica ideal para procrear.

Sexo: Se ha determinado que el sexo femenino es el que sufre con mayor cantidad el maltrato de tipo físico, lamentablemente está probado que

²³ Díaz Larreynaga, Rosa Haydee. "El Maltrato Infantil en el Departamento de San Salvador. Periodo 1999-2001". Tesis UES. 2002. Página 40.

específicamente la madre es el principal agresor, debido a que tiende a pasar mucho más tiempo con el menor y/o a que no logra ver a su hijo como un individuo separado. Pero si hablamos específicamente de los casos de abusos sexuales, podríamos decir que el principal agresor es el de sexo masculino.

Escolaridad: Al igual que la pobreza, un bajo nivel educacional condiciona el no saber la manera correcta de atender a un niño, y predispone a hacer caso de tabúes o de brujerías, para evitar ciertos hábitos en niños sanos, como llanto continuo, salivación excesiva, cólicos, y/o seguir patrones de conducta que se aprendieron en la infancia, como la disciplinarias. Aunque el maltrato infantil no sucede de manera exclusiva, como la consecuencia del analfabetismo.

Ocupación: Constituyéndose en un factor importante para la inestabilidad ocupacional de los padres agresores; la escasa remuneración del trabajo, el horario requerido, la aceptación de la actividad que se realice, y la dependencia económica.

Toxicomanías: Ya que el alcoholismo, la drogadicción y la fármaco dependencia, entre los progenitores, es un factor precipitante del problema permitiendo incluso de hablarse de inadaptación social por parte del agresor.

1.7.3 El Factor detonante del Problema.

- Características del Factor detonante del Problema.

Abordados los dos primeros factores que se encuentran dentro de un caso de maltrato infantil los cuales son un agresor y un agredido, falta mencionar el factor considerado determinante, el cual es un problema en

específico que provoque que el sujeto maltrate al menor. El cual se denomina, como el factor detonante o determinante del problema. Porque no basta que exista un adulto agresor y un menor agredido, sino que el maltrato siempre se encuentra aunado a problemas que frustran al agresor y provocan que descarguen su ira contra los menores. Generalmente las familias en las que se da el maltrato infantil contienen estas características²⁴:

Nivel Socioeconómico Bajo: Aún cuando el maltrato infantil puede darse en cualquier nivel de las clases sociales, es en la clase socio económica más débil que se puede pronosticar más fácilmente, ya que hacen uso del sistema de institucionalidad del Estado encargado de velar por la protección del menor, razón que permite que se puedan sacar cuadros estadísticos de cuántos casos son denunciados, en cambio los de la clase alta enmascaran los cuadros alrededor de él ya que no denuncian los casos de maltrato infantil.

Vivienda: Cuando existe inestabilidad económica se produce un tipo de vivienda deplorable. Por lo que un ambiente poco atractivo y hostil, favorece el desarrollo de una personalidad agresiva, que propicie el hábito del alcohol o consumo de drogas, así se da una tendencia al crimen y prostitución.

Estado Civil: El cual puede permitir detectar una anomalía en la integración de las familias y lo cual favorece el fenómeno del maltrato como un factor agregado o agravante.

Toxicomanías: Ya que la existencia de adicciones como el alcohol y las drogas en algún miembro de la familia donde existe maltrato se ha establecido en diversas sociedades.

²⁴ Díaz Larreynaga, Rosa Haydee. "El Maltrato Infantil en el Departamento de San Salvador. Periodo 1999-2001". Tesis UES. 2002. Página 39.

Número de Hijos por Familia: La carga económica que conlleva el tener una familia numerosa constituye un factor de riesgos, ya que esto contribuye a que se incremente el estado de tensión en el adulto que tiene la responsabilidad de cuidar al infante. Aunque también puede darse en familias poco numerosas.

Otros, Miembros de la familia con maltrato: Lo que nos dice que donde existe un hogar en que se encuentre un menor agredido, y hay más niños, habrá otro niño que también se encuentra ante la posibilidad sufrir maltrato infantil.

1.8 SUJETOS DEL MALTRATO INFANTIL.

De entre los cuales encontramos a dos sujetos que deben intervenir necesariamente en la problemática, y ellos son:

- **Niño Agredido:** Es un término usado para hacer referencia a todo aquel infante, que haya sido o sea sometido a maltrato, ya sea de manera intencional o por negligencia. Según lo expresa Manuel Ossorio en su Diccionario, “agresión” es la acción y el efecto de agredir (es decir acometer contra alguien para matarlo, herirlo o dañarlo), es decir, hacer algún daño a alguien.²⁵
- **Familia Agresor:** Debe entenderse en términos generales a la persona que acomete contra otra injustamente, con el propósito y animo de dañarlo. Y por familiar debe entenderse a aquella persona que es perteneciente a la familia, ya sea por lazos de parentesco y/o afectivos. Corresponde entonces darle el significado al término de

²⁵ Ossorio, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Editorial Heliasta, S.R.L. Argentina. Página 378.

familiar agresor a aquellos miembros del grupo de la familia nuclear que hayan sometido, o sometan al niño a cualquiera de los tipos de maltrato infantil que se reconocen que existen.

1.9 FACTORES CAUSALES QUE DETERMINAN EL MALTRATO INFANTIL.

A través de estudios encaminados a definir las causas del maltrato infantil se han generado dos principales planteamientos teóricos²⁶:

El primero de ellos busca los orígenes de la violencia intrafamiliar en alguna causa atribuible al núcleo familiar.

Así, la atención se centra en las características de los cuidadores intrafamiliares, por tanto, la causa de tal violencia se explica en las deficiencias personales de éstos y en el estrés externo que afecta al núcleo familiar.

Los cuidadores tienen una función y posición estratégicas en los procesos de mejora, formación, educación y adquisición de hábitos de comportamiento; además, son responsables del desempeño de un rol afectivo que trasmite conocimientos y establece hábitos en el núcleo familiar.

Es de resaltar, que el concepto de cuidador intrafamiliar surge de la existencia de dos tipos de roles a desempeñar, definidos de acuerdo con la

²⁶ Alvarado, Sonia Celina y otros. **“Factores Asociados al Maltrato Infantil en niños (as) detectados(as) y atendidos(as) por el Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom” durante el año 2000 y el papel que desempeñan las instituciones encargadas de abordar el problema”**. Universidad Centroamericana, Tesis, El Salvador, 2001. Página 20 y sig.

función de satisfacción de necesidades básicas de carácter afectivo y económico, que tiene la familia; estos roles son el *afectivo* y el *instrumental*.

El rol afectivo: se relaciona con funciones de apoyo y de aportación de valores, normas y pautas de comportamiento en general; éste suele ser desempeñado por la madre. Por otro lado, *El rol instrumental*: hace referencia a tareas que garantizan la supervivencia, el crecimiento y desarrollo familiar y, aún más específicamente, la aportación de orden económico, que suele ser realizada por el padre.

Sin embargo, la clase de cuidador intrafamiliar está también relacionada con el tipo de familia y consecuentemente su papel puede ser desempeñado por diferentes miembros e incluso por individuos de origen extrafamiliar, en muchos de los casos.

El segundo planteamiento va más allá del interior del núcleo familiar. Pasa de un análisis de causas psicológicas, a descubrir que la permisibilidad y aceptabilidad del maltrato contra los niños se encuentra en la estructura de la sociedad misma.

El planteamiento sugiere que el maltrato, no es un problema solamente privado ni familiar, sino también reflejo de otros factores sociales. Entre éstos cabe destacar que la existencia de gran discriminación económica y sexual que rodea al individuo o pareja cabeza de familia, más aún en las sociedades en desarrollo, genera por diversas circunstancias este fenómeno de violencia contra los niños, lo cual denota que además de una aberración, es síntoma de un orden social particular.

Sin embargo, estos planteamientos coinciden en afirmar que el análisis del problema se debe hacer en conexión con otros múltiples factores, lo que podría representar una gran diversidad causal. Ello permite ver en el

problema del maltrato infantil un tipo de síndrome, es decir, un conjunto de síntomas visibles de una enfermedad social de connotaciones más amplias.

Los estudios acerca del síndrome del maltrato infantil, al mostrar un sesgo explicatorio, hacia el interior o hacia el exterior de la familia, suelen dicotomizar el diagnóstico del problema. Sin embargo, esta división sigue siendo válida para efectos prácticos, puesto que la literatura alrededor del tema está un tanto viciada de exceso de estadísticas y de la simple descripción de posibles causas del síndrome, lo cual parece haber generado mayor confusión al respecto.

1.9.1 Causas Intrafamiliares.

Intentar una relación completa de las posibles causas intrafamiliares del síndrome de maltrato infantil conlleva, primero, el grave riesgo de hacer omisión involuntaria de algunas de ellas, y en segundo término, no poder justificar de forma plena y satisfactoria la presencia de cada una en la presente propuesta de tipificación, lo cual no es realmente su propósito. Estos causales típicos de maltrato infantil se explican de forma breve:

- **Autoritarismo:** Surge de una imposición social de la familia como institución, vinculada directamente con la forma como se definen los roles del hombre y la mujer en cada contexto sociocultural específico.

Se fundamenta en la imposición de un orden patriarcal que subordina a la mujer a la actividad del hombre, coartando el uso de la plena libertad individual para cada uno de los miembros de la familia de manera irracional y ubicando todos los criterios funcionales en el cuidador que ejerce el rol de cabeza familiar. Al verse en peligro la centralización y ejercicio del poder por parte del cuidador intrafamiliar se desencadenan reacciones de carácter

violento que son transmitidas al sistema familiar, mediante la agresión a todos o cada uno de los miembros particulares y en concreto al niño maltratado.

- Marianismo: Del esquema cultural predominante en El Salvador encontramos la relación de dependencia mujer - hombre.

Se pueden recoger esquemas femeninos del tipo madre, esposa sufrida, mujer sacrificada, hembra, virgen; en contraposición a estereotipos masculinos del tipo padre, macho, dominante, dios masculino. La relación dialéctica intrínseca de estos esquemas implica una transfiguración de dualidades tales como pasivo-activo, imagen-realidad, reflejo-espejo, relativo-absoluto, inferior-superior, lo otro-lo uno; y, en términos del universo individual, adentro-interior/afuera-exterior. Del juego de contrarios presente en estas relaciones se desprende la complementación del marianismo -como una actitud sumisa y contemplativa- con el machismo -como un papel dominante y en apariencia omnipotente-. Estas formas de marianismo encubren el ejercicio de la violencia intrafamiliar, mitificándola y convirtiéndola en una dimensión ideológica y cultural, que reconoce la autoridad, poder y dominio del padre o de quien desempeña el rol de cuidador.

- Necesidades Básicas Insatisfechas: Ésta es una causa de violentación directa de la familia e indirecta de uno de sus miembros -el niño maltratado- en su relación con el mundo externo, derivada de la incapacidad económica y de la inestabilidad que se suele generar en condiciones de problemas laborales, desempleo, subempleo, falta de acceso a medios educativos, culturales, recreativos. Todo esto contribuye a crear conflictos, al abandono y maltrato por parte del miembro cuyo rol instrumental se ve frustrado.

- **Estrés:** La tensión derivada del medio externo afecta normalmente al padre o a quien ejerce su rol instrumental, acumulando factores de tensión emocional que se revierten contra miembros considerados inferiores por el individuo. Por ejemplo, un padre o cuidador intrafamiliar que maltrata es usualmente inseguro y dependiente, y cuando se enfrenta a crisis personales ve fallar sus mecanismos de defensa, ante este tipo de situaciones, desplazándose hacia el niño en busca de un mecanismo de compensación. El niño por encontrarse en una fase inferior de desarrollo se contradice con tales expectativas, provocando en el padre un subsiguiente mecanismo de proyección que le impulsa a conductas violentas contra quien cree es el origen de la frustración inicial.
- **Vínculo Filial Indeseado:** El fenómeno de rechazo a un miembro familiar puede tener origen en circunstancias previas de natalidad no planeada, padrastros, hijos extramatrimoniales o hijos en familias superpuestas resultantes de la unión de familias nucleares incompletas que combinan hijos de uniones anteriores y/o actuales. En estos casos se encuentran niños con carencias afectivas, sobre los cuales se suele descargar, a manera de compensación, la tensión generada por problemas y frustraciones. También se presentan casos de niños percibidos por el padre como sujetos indeseados o representación de resentimientos pasados, de males congénitos o de conductas indeseadas.

Nuestro país enfrenta, en cuanto al innumerable aumento de la natalidad, que ésta se convierte en uno de los factores de riesgo asociados al maltrato, debido a la estrecha relación entre el embarazo no deseado, el embarazo de

adolescentes y el maltrato al menor, lo cual indica que la forma como es concebido el hijo y el deseo de la pareja por su nacimiento, van a incidir notablemente en la actitud de rechazo hacia él, dando lugar a que el menor se vea expuesto con mayor facilidad al maltrato.

- **Disfunción Conyugal:** La relación anormal de pareja produce conflictos conyugales que desencadenan mecanismos de sustitución como los ya descritos, dado que el disgusto de la pareja es trasladado en forma de maltrato contra uno o varios de los hijos. La falta de entendimiento, el conflicto, la desorganización y las desavenencias conyugales pueden provenir de una confusión de roles, de esquemas culturales antagónicos o de una situación de madre o padre soltero como es la predominante en nuestro país.
- **Marginalidad de las Familias:** El concepto de marginalidad es normalmente entendido como el aislamiento del núcleo familiar ocasionado principalmente por factores como las diferencias étnicas, religiosas, políticas y culturales. Entre las causas de maltrato infantil de origen intrafamiliar, ésta tiene como origen básico el proceso de transformación rural-urbano que origina aglutinamiento poblacional en cinturones de miseria y trae como consecuencia problemas de vivienda con hacinamiento y promiscuidad. Es en estos lugares donde encontramos la mayor cantidad de niños maltratados debido a que el Estado no se preocupa por el bienestar familiar y no ejerce control dentro de este núcleo familiar, y siempre el que recibe las frustraciones familiares de marginación son los menores que no reciben un adecuado tratamiento empezando con mala nutrición, mala educación, abandono y hasta la explotación infantil en las que los

ocupan como un instrumento que debe de ayudar a que la familia salga de la pobreza en la que se encuentra.

- **Objetualización:** En muchas áreas de la sociedad se trata al niño como un proveedor económico que puede contribuir al ingreso familiar o como objeto sexual de sus consanguíneos, e incluso como mercancía sexual. También puede aparecer el infante como un objeto de aberraciones de origen sádico - agresiva o en el mejor de los casos, como representación residual - infantil en la que el adulto intenta realizarse en el niño, en aspectos en los cuales durante su propia época, no pudo cumplir y que, ante la incompetencia de estos requerimientos por parte del niño, provoca duros castigos como producto de la frustración correspondiente.

1.9.2 Causas Extra Familiares.

Desde el ángulo de las generalidades sociales y dirigiendo la atención a la problemática alrededor del síndrome del maltrato infantil intrafamiliar, se debe complementar la tipificación de causales con aquellos de origen extrafamiliar como los que se derivan de la influencia de los aparatos ideológicos estatales y de la reproducción de la violencia a través de un ciclo de enseñanza - aprendizaje.

Aparatos Ideológicos Estatales. Se puede realizar una esquematización de las vías institucionales propias de cada sociedad en particular, es decir, de organizaciones sociales que actúan a manera de aparatos ideológicos de Estado, como es el caso de las escuelas de enseñanza(escuelas saludables); las diferentes congregaciones religiosas mediante sus diversas creencias y patrones éticos y de valores; o los parámetros aprendidos de los

congéneres, mediante normas de etiqueta, sociales, de comportamiento, de sobrevivencia, etc., que simultáneamente le convierten en transmisor y reproductor de un patrón cultural. Es así como se pueden encontrar factores de coincidencia y de diferencia en el funcionamiento de los aparatos ideológicos del Estado, resumibles de la siguiente manera:

- La Escuela: En esta institución se han tratado de erradicar los modelos pedagógicos controladores y castradores a través de los cuales se utilizaban elementos punitivos como el castigo emocional o corporal. Pero aún en nuestros días encontramos maestros que utilizan el castigo físico para corregir a los menores o padres que les piden a los maestros que castiguen a su hijo en el caso que este no cumpla con las expectativas; y estas indicaciones han generado abusos de violencia. Además el fenómeno de maltrato por parte de los maestro es la violencia sexual, de la que son objeto algunos menores en las instituciones tanto publicas como privadas y que en el momento que salen a la luz, ya es demasiado tarde para aquel menor que deberá cargar con esa secuela psicológica de maltrato.
- La Iglesia: Impone modelos de índole sobrenatural mediante la utilización de elementos de refuerzo que, a diferencia de los usados por la escuela, son básicamente metafísicos en el sentido de no ofrecer castigo real e inmediato sino una promesa de premio o punición a muy largo plazo.

Pero que obligan a los padres a utilizar el castigo como un mandato divino de corrección, como una obligación que se les impone sin poder definir hasta que punto y cuál es la manera adecuada para castigar a sus hijos, generándose abusos extremos de maltrato infantil.

- La Calle: Como hábitat externo, a veces temporal y otras permanente, influye como modeladora de la personalidad del individuo, ya sea con presiones que desencadenan mecanismos de defensa o bien transmitiendo valores nuevos que suplantán tradiciones y costumbres sin proceso de selectividad alguno las cuales el individuo pone en práctica dentro de su seno familiar.
- Los Medios de Comunicación: Con su importante influencia contemporánea en la transmisión de modas, tipos, arquetipos y estereotipos de toda índole.

Los problemas sociales que afectan a los menores, no pueden ser fragmentados ni descontextualizados de su medio, lo que hace imprescindible una coordinación de todas las instituciones implicadas, que permitan abordar las situaciones con una visión globalizadora y a través de programas integrales. La prevención es un objetivo prioritario, que todo programa de actuación en maltrato infantil debe contemplar, como una estrategia fundamental y no solo orientada a prevenir la aparición de casos de malos tratos sino también a su detección precoz y evitando su repetición y secuelas.

Un aspecto importante a considerar en el maltrato infantil son los niños que requieren ser atendidos fuera de su ambiente familiar. La atención a los problemas de salud, que presentan los niños en situación de riesgo social y/o que requieran ser atendidos fuera de su ambiente familiar en centros de acogimiento residencial precisa de una intervención adecuada a las necesidades específicas de esta población infantil.

El maltrato infantil tiene importantes repercusiones en el desarrollo socio-emocional del niño las cuales pueden ser “manifestaciones de características

emocionales y sociales propias de la infancia como ser travieso, desobediente mentir o tener problemas disciplinarios en la escuela que permiten señalar como el maltrato está relacionado más con características de agresividad en los padres, que con motivos ocasionados por el niño”.

1.10 CONSECUENCIAS DEL MALTRATO INFANTIL.

Cada una de las clases o tipos de maltrato infantil que anteriormente expusimos, inciden grandemente en lo que es el buen desarrollo del niño; dando lugar así a “Que sus consecuencias puedan visualizarse tanto a nivel psicológico, físico y social”²⁷, aspectos en los que el niño se ve afectado para su buen y normal desenvolvimiento. Así tenemos:

1.10.1 En lo Psicológico.

Algunos autores consideran que el niño que es víctima de cualquier tipo de maltrato puede llegar a sentir poca valorización en su persona llegando incluso a crear en él inseguridad y desconfianza para consigo mismo y con quienes lo rodean.

Esto se manifiesta con una serie de trastornos mentales los cuales pueden adoptar diferentes formas en el menor, por ejemplo: Depresión, Ansiedad, etc.

1.10.2 En lo Físico.

²⁷ Landaverde, Claudia Patricia y Otras. “La Violencia Domestica en contra del Menor”. Tesis UES 1992. Páginas 49 y 50.

Físicamente el maltrato puede variar dependiendo del grado o la medida en que éste se lleve a cabo; tomando las siguientes formas: Leves, Moderadas y Severas o Graves.

- **Formas Leves:** No dejan huella alguna pues en ella no hay evidencia física pero si dejan una huella o maltrato interior en el infante.
- **Formas Moderadas:** En éstas si hay evidencia físicas de maltrato y por consiguiente son de fácil recuperación.
- **Formas Severas o Graves:** Con ellas si ya se requiere intervención médica para poder recuperarse, ya que el hecho que se practicaran ocasionaron en la victima Lesiones Graves o irreparables que dañan el buen desarrollo físico del menor.

1.10.3 En lo Social.

En el ámbito social, el hecho que los niños se vean afectados por el maltrato, les afecta en muchos aspectos, por ejemplo: en sus relaciones interpersonales, pues en la mayoría de casos se ven distorsionadas, puede volverse hostil dentro del núcleo familiar, en la escuela, en su comunidad, en el vecindario, debido al aislamiento en que vive o experimenta; la poca confianza que se genera en él le permite no involucrarse en actividades sociales.

CAPÍTULO II

INSTITUCIONES QUE VELAN POR PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS/AS, E INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN Y CONOCEN DE CASOS DE MALTRATO INFANTIL

2.1 CONSIDERACIONES GENERALES.

Todos los niños tienen derecho a ser protegidos de la crueldad, negligencia o explotación para que puedan desarrollarse de forma saludable y normal, física, mental y socialmente en condiciones de libertad y dignidad (Declaración de los Derechos de la Infancia –ONU, 1959-). La sociedad en su conjunto debe dar respuesta a esta necesidad, por lo que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social debe atenderse como consideración primordial el interés superior del menor (Convención de los Derechos del Niño –ONU, 1989-).²⁸

En nuestro país, el reparto de competencias en materia de protección de menores se establece en los artículos 34 y 35 de la Constitución de la República, por lo tanto en el mencionado artículo 34 inciso segundo se dispone que “la ley determinara los deberes del Estado y creara las instituciones para la protección de la maternidad y de la INFANCIA”.

En atención a ese mandato constitucional emanado del artículo 34 de la Constitución, es que en el Código de Familia, Título III, Capítulo Único, se establecen los Deberes del Estado, y más específicamente en el artículo 399 se regula el Sistema Nacional de Protección al Menor, detallando en qué consiste y quienes lo integran. Pero es en el artículo 400 del mismo cuerpo

²⁸ Simón Rueda, Cecilia y Otros. “**Maltrato y Desarrollo Infantil**”. Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, año 2000. Pág. 239.

normativo donde se especifican las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección al Menor, las cuales detallaremos más adelante.

Así, expondremos las instituciones que aunque no estén contempladas en el artículo 400 del Código de Familia, también tienen roles protagónicos en la lucha contra el maltrato infantil o en su defecto en el diagnóstico de los casos donde se detectan indicios o características comunes de maltrato infantil.

La legislación se ocupa de regular la actuación de las instancias implicadas en el cuidado y la protección de los menores (ciudadanos, profesionales e instituciones), a partir de los siguientes criterios y principios:

- Normatividad: implica que contiene reglas que expresan un <deber ser>, normas que se dirigen a regular los comportamientos de los ciudadanos.
- Institucionalización: el sistema jurídico contiene asimismo pautas que regulan la actuación de los órganos encargados de su aplicación.
- Coactividad: supone la posibilidad de recurrir al uso de la fuerza para hacer que se cumplan las normas, lo que establece una diferencia con otros sistemas normativos como el moral, el religioso o el social.

Estos tres elementos ordenan y definen los rasgos específicos del entorno de la protección de menores.²⁹

Por otra parte tenemos una breve descripción general de los pasos que se dan ante la detección de un caso de posible desamparo en un menor:

²⁹ Martín Hernández, Javier. “La intervención ante el Maltrato Infantil. Una revisión del sistema de protección”. Ediciones Pirámide, 2005. Pág. 51.

1) Detección del caso: el paso básico para que se ponga en marcha el mecanismo de protección de un menor es la detección de su situación de desamparo. Este momento inicial es tal vez el aspecto en el que se debe hacer un mayor esfuerzo por parte no solo de las instituciones, sino de toda la sociedad. Existen una serie de dificultades que impiden o dificultan esta detección. Entre ellas destacan las siguientes: El tipo de maltrato, El desconocimiento por parte de la población y la Falta de sensibilización.

No podemos hablar de detección sin hablar de prevención. Existen tres niveles de prevención:

- La prevención primaria: que pretendería la desaparición de las causas o factores de riesgo del maltrato infantil.
- La prevención secundaria: que correspondería a la detección precoz del maltrato.
- La prevención terciaria: es posterior a la detección.

2) Solicitud, notificación, denuncia: para facilitar la valoración de las denuncias, los servicios de protección infantil suelen elaborar guías o manuales que recogen los criterios que hay que considerar ante las diferentes situaciones y/o emplean instrumentos de evaluación de riesgos.

3) Procedimiento (investigación): una vez hecha la solicitud o notificación se abre una nueva fase en la que se confirma si la problemática denunciada es real.³⁰

³⁰ Simón Rueda, Cecilia y Otros. **“Maltrato y Desarrollo Infantil”**. Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, año 2000. Pág. 241-250.

2.2 SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN AL MENOR.

2.2.1 Objeto.

El objeto primordial de la creación del Sistema Nacional de Protección al Menor o actualmente conocido como Sistema Nacional de Protección a la Niñez y la Adolescencia en nuestro país, nació con la finalidad de garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación, desarrollo Integral del Menor el cual puede comprender los siguientes aspectos:³¹

Desarrollo Psicológico: Es la personalidad de la conducta del niño, y está determinado por las condiciones de vida, educación y enseñanza que se le dé, pues la psiquis no es más que el producto de la actividad del cerebro.³²

Desarrollo Moral: Es el proceso de los valores ideales, creencias religiosas de su medio y objetos personales, pues, el aspecto físico está íntimamente relacionado con la moral.³³

Desarrollo Social: Es el avance progresivo del hombre dentro de la sociedad, pues las condiciones económicas, de educación, salud y vivienda influyen en el desarrollo social de la persona.³⁴

Desarrollo Físico: Es el crecimiento del menor de edad sin problemas exteriores y sin alteración emocional.³⁵

³¹ Bonilla Mancía, Jacqueline. “La eficacia del ISNA como parte del Sistema Nacional de Protección al Menor...”. Tesis UES. 2006. Pág. 48.

³² Smimov, Leontiev y otros. “Psicología de la Academia de Ciencias Pedagógicas de la R.S.F.R.” 3era Edición. Pág. 133.

³³ *Ibidem*. Pag.133.

³⁴ *Ibidem*. Pag.133.

³⁵ Berrios Saravia, José Humberto. “La Eficacia de la Norma que regula el Principio del Interés Superior del Menor...”. Tesis UES 1996. Pág. 53.

Además tiene como responsabilidades:

- a) Llevar a efecto de manera coordinada el fiel cumplimiento de los deberes del Estado para con los niños/as;
- b) Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación y desarrollo integral de los niños/as;
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas que para la protección de niños/as se consagran en el Código de Familia.

2.2.2 Fundamento Jurídico del Sistema Nacional de Protección al Menor.

Debe de hacerse referencia a todas aquellas leyes que le dan vida al Sistema Nacional de Protección al Menor, retomando como punto de partida primeramente la Constitución de la República, ya que el artículo 34 y 35 manifiesta que el Estado está en la obligación de crear instituciones para la protección del menor garantizando el derecho de estos a la salud física, mental, moral, educación y a la asistencia.

En el Código de Familia en el artículo 397 se retoma el deber Constitucional de que el Estado deberá proporcionar y asumir plenamente las responsabilidades que le competen en la formación y protección del menor y de todo el grupo familiar, incluyéndose en este artículo una serie de literales de los cuales se mencionan el literal b) desarrollara políticas de protección al menor; literal c) impulsara programas de atención, protección y rehabilitación en beneficio del menor; d) coordinara las actividades desarrolladas por las instituciones que realicen actividades en beneficio del menor y proporcionará la participación de la comunidad y de los organismos no gubernamentales en los programas de protección al menor. Además el

artículo 399 es el que dispone de manera directa la protección integral de los menores a cargo del Estado, se hará mediante un conjunto de acciones gubernamentales y no gubernamentales con la participación de la familia, de la comunidad y el apoyo de organismos internacionales, los que conformaran el Sistema Nacional de Protección al Menor o Sistema Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia.

En cuanto a la permanencia y obligatoriedad del Sistema Nacional de Protección al Menor el artículo 401 del Código de Familia determina que los programas y actividades de atención deberán de ejecutarse de una forma permanente y obligatoria encaminado a beneficiar a la familia y satisfacer las necesidades relacionadas con el desarrollo integral del menor.

2.2.3 Rol protagónico del Sistema Nacional de Protección al Menor en El Salvador.

La satisfacción de las necesidades básicas de la infancia y la familia constituye una preocupación en relación a la procuración y equitativa distribución de la justicia dentro de la rama del derecho de la familia en virtud de que ésta sea aplicada de forma pronta y expedita no obstante, esta aplicación debe acentuar los propósitos del Estado en relación a la familia, con ello es que el rol del Sistema Nacional de Protección al Menor, debe guardar una basta relación con el principio del interés superior del menor y con la doctrina de protección integral del menor, así como con la Convención de Derechos del Niño.

En tal sentido según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la eficaz y oportuna protección de los intereses del niño debe brindarse con la intervención de las instituciones debidamente calificadas para ello y que

dispongan del personal adecuado, instalaciones idóneas y experiencias probadas, ya que no basta que se trate de organismos jurisdiccionales o administrativos, es preciso además que estos cuente con todos los elementos necesarios para salvaguardar el Interés Superior del Niño.

Estableciéndose así que el rol protagónico del Sistema Nacional de Protección al Menor en El Salvador es deficiente, ya que si bien está conformada por una serie de instituciones no ha logrado establecer un precedente significativo en el fomento de la protección del menor en nuestro país, ya que la política primordial del Estado no es la niñez, sino las medidas de control social, impactando de esta manera el poco financiamiento e importancia de las políticas de protección de los menores, tal situación ha generado diversas opiniones en sectores tales como el Comité de los Derechos del Niño, quienes manifiestan “Que El Salvador debe acelerar el proceso de reforma legislativa para que sus leyes se ajusten a la convención y se apruebe el Código de la Niñez y Adolescencia, discutida desde el 2002”; además el Comité observa que el sistema supervisa los programas para mejorar la protección de los Derechos del Niño, no obstante sigue siendo motivo de preocupación la falta de estructuras y mecanismos claros para la efectiva coordinación de las instituciones que lo integran.³⁶

2.2.4 Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección al Menor.

El artículo 400 del Código de Familia hace referencia que para tener una mayor participación y coordinación del deber del Estado de proteger al

³⁶ “Comité de los Derechos del Niño”. CRC/C/15/ADD.232, del 30 de Junio del 2004. Pág. 195.

menor y desarrollo de este, el Sistema Nacional de Protección al Menor estará integrado por una serie de instituciones:

2.2.4.1 Procuraduría General de la República (P.G.R.).

Al Procurador General de la República le compete por mandato constitucional (artículo 194 de la Constitución):

- 1) Velar por la Defensa de la Familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces;
- 2) Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público, sus funciones se encaminan en la representación judicial y extrajudicial de las personas que solicitan asistencia legal de la Procuraduría

En la PGR se dividen los servicios en cinco grandes unidades³⁷:

- 1- Defensa de la Familia y el Menor,
- 2- Defensa de la libertad individual,
- 3- Defensa de los derechos del trabajador,
- 4- Derechos reales y personales y
- 5- Prevención psicosocial.

La que nos interesa es la Unidad de Defensa de la Familia y el Menor; dicha unidad atiende más del 52% de los casos que la P.G.R. recibe en todo el país. Son cincuenta diferentes tipos de asistencia que presta. Esta unidad

³⁷ **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.** Decreto Legislativo N° 212, de fecha 7/12/2000. Diario Oficial N° 241, Tomo N° 349, Publicado el 22/12/2000.

vela porque se cumplan las obligaciones derivadas de las relaciones de familia, mediante la asistencia legal y atención psicosocial a toda persona que los solicite a través de los procesos administrativos, judiciales y notariales.

La Unidad brinda sus servicios sobre la base de sus principios rectores que son: La Unidad de la Familia, la Igualdad de derechos del hombre y la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de los adultos mayores y de la madre o el padre cuando uno u otra fuere único responsable del hogar.

Tratándose de menores, la representación por parte de la P.G.R. no se hace de forma directa, sino a través de los representantes legales de los menores, los cuales en muchas ocasiones, constituyen un obstáculo para efectuar la defensa de los intereses de estos. Cuando un menor carece de representante legal, de acuerdo a las normas procesales civiles, debe nombrársele un Curador especial y si se requiere la asistencia legal de la Procuraduría, está en consideración a los escasos recursos económicos del menor le concede un curador especial para que lo represente.

La anterior forma de actuar perjudica los intereses del menor, pues en muchas ocasiones los mismos representantes legales no inician acciones que favorezcan a los hijos; ya sea por desconocimiento, apatía o porque pueden producirse conflicto de intereses.

El Procurador General de la República se convierte en el representante legal de los menores, hermanos de padre y madre o de aquellos cuya filiación es desconocida, así como de los abandonados, de los hijos que por causas legales hubieren salido de la autoridad parental y de los que por cualquier motivo carecieren de representante legal.

Esta representación legal como puede apreciarse, beneficia a todas las personas en mención. Lo que se pretende es que los menores se desarrollen dentro del seno de una familia y se proteja su integridad personal, la representación del Procurador solo tiene vigencia mientras no se provea aquellos de un tutor, cargo que con la normativa de Familia, se convierte en un sustituto del miembro de la familia natural o de origen. También es participe en la realización de los estudios socioeconómicos y psicológicos de las personas que se constituyen adoptantes, se encarga de determinar quienes pueden ser sujetos de adopción y además la autoriza.

Actualmente solo existen dos procuradores de menores, los cuales se encargan de velar por la protección de los menores, que están suscritos al ISNA pero pertenecen a la Procuraduría, además uno de estos Procuradores de Menores es el que representa a la P.G.R. en la Junta Directiva del ISNA, esto según lo contemplado en la ley del ISNA en los artículos 31 y 32, donde se establecen sus atribuciones las cuales son:

- a) Velar por la eficiente aplicación de las normas de protección al menor y por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución sobre los derechos del niño y demás leyes de protección al menor;
- b) Intervenir como parte en los procedimientos administrativos que el Instituto le compete de conformidad a la Ley del ISNA para hacer valer los derechos de los menores; y
- c) Las demás que les fije la ley o los reglamentos.

2.2.4.2 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Esta entidad fue creada como consecuencia de los acuerdos de paz firmados en 1992, la cual según el artículo 191 de la Constitución dice: “El Ministerio Público será ejercido por el Fiscal General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y los demás funcionarios que determine la Ley” y su principal finalidad es velar por la protección, promoción y difusión de los Derechos Humanos y vigencia de los mismos (artículo 2 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos³⁸). La PDDH tiene el rol de velar por una protección integral de todos los derechos humanos de los niños y niñas, que los tratados, pactos internacionales, y leyes nacionales buscan, así mismo esta institución es el organismo del Estado garante de velar por el estricto cumplimiento de que los referidos derechos de los menores no serán violentados.³⁹

La entidad se encuentra formada por un Procurador de Derechos Humanos y un Procurador Adjunto de Derechos Humanos que funge como un sub-procurador, del cual dependen las 4 Procuradurías Adjuntas, especializadas en determinadas materias las cuales son: Procuraduría adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Procuraduría adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Procuraduría adjunta para la Defensa de los Derechos de la Tercera Edad, Procuraduría adjunta para la Defensa del Medio Ambiente; siendo la primera es decir la Procuraduría adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez

³⁸ **Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.** Decreto Legislativo N° 183, de fecha 20/02/1992. Diario Oficial N° 45, Tomo N° 314, Publicado el 06/02/1992.

³⁹ Domínguez Menjivar, Anayancy y otra. “**El abuso del Derecho de Corrección y su incidencia en el Maltrato Infantil**”. Tesis UES, San Salvador, 2003. Pág. 83.

y la Adolescencia la encargada de velar por la protección de los derechos del menor.

Dentro del contexto de la protección a los derechos humanos, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se ha organizado internamente, en función de diversas líneas temáticas y poblacionales, dentro de las que figura la niñez, así desde su Ley Orgánica se da a la Procuraduría Adjunta de la Niñez, cuyo mandato consiste en promover, garantizar y supervisar el respeto a sus derechos humanos, a efecto de asegurarle las condiciones de vida que le permitan el pleno desarrollo de sus capacidades y habilidades.

La creación de la Adjunta de la Niñez no fue una decisión antojadiza del legislador, por el contrario, respondía a las necesidades urgentes e inmediatas de un amplio sector poblacional marginado de los contextos de desarrollo social, en quienes se piensa en función del juego, en función de su tutela, pero que resulta categórico pensarla en función de visiones de sujetos de derechos, de dignidad y de actor importante de la democracia.

Con la gestión actual de esta Procuraduría, el trabajo de tutela de derechos humanos de la niñez se vio ampliado con la creación de las Unidades Juveniles de Difusión; el esfuerzo institucional de las Unidades Juveniles de Difusión, desde el segundo semestre de 2002 inició con el financiamiento otorgado por Save The Children Suecia, generándose la implementación y consolidación inicial de cinco Unidades Juveniles en los departamentos de San Miguel, Usulután, La Unión, Morazán y Ahuachapán.

En principio, el esfuerzo de Unidades Juveniles partió de la experiencia acumulada a través del proyecto de las Defensorías de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Las Defensorías estaban conformadas por un

mínimo de quince personas, incluyendo una Sección Juvenil de un mínimo de diez adolescentes, niños y niñas mayores de 12 años.

El objetivo principal de la Defensoría era la educación, promoción y divulgación de la Legislación nacional e Internacional de los Derechos de la Niñez, estableciendo especial atención a la Convención de los Derechos del Niño, velando por el interés superior de la niñez, asegurando el cumplimiento de sus derechos a nivel local, constituyéndose en un mecanismo de denuncia y orientación en Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia.

Las Defensorías han aportado la base de jóvenes con conocimientos, experiencia y con amplia sensibilidad y compromiso en la difusión de los derechos humanos a nivel local; es decir, se han convertido en el hilo conductor de un proceso de potenciación de la participación activa de la niñez y la juventud, en la defensa de sus derechos. El proceso en su evolución ha pasado de incorporar a grupos de jóvenes en la defensa y promoción de los derechos de la Niñez y la Juventud (Defensorías) como iniciativas ciudadanas, hasta lograr en la actualidad conformar verdaderos grupos defensores y promotores de los derechos humanos con énfasis en los derechos de la niñez y la juventud (Unidades Juveniles de Difusión) coordinadas directamente por la PDDH, estos con el objetivo de ir incidiendo directamente en los cambios de conducta y prácticas de aquellos que desde sus entornos atentan contra los derechos humanos, especialmente de los grupos más vulnerables.

2.2.4.3 Ministerio de Gobernación.

Este ministerio es uno de los encargados de velar por la protección de los menores, establecer, dirigir, y controlar los centros que para tal efecto

determine la ley, así mismo crear las leyes bajo los cuales se brinda la protección al menor; además impulsar la organización y fomento del trabajo agropecuario, industrial y artesanal en los centros de menores, también bajo esta entidad se van dando las reformas de ley relacionadas con esta materia, o bajo qué medidas el menor puede institucionalizarse por infracción a la ley penal.

Este ministerio tendrá más intervención en cuanto que a partir de la reforma implementada en junio de 2006, todos los centros intermedios es decir, los centros de readaptación de menores pasaran a este ministerio.

En tal sentido es de hacer notar que la intervención del Ministerio de Gobernación va más relacionada al ámbito del menor infractor que a la protección de éste, puesto que sus atribuciones van referidas a la seguridad pública que a la promoción de los Derechos de la Niñez.

2.2.4.4 Ministerio de Educación.

Dicha entidad se encarga de desarrollar los diferentes programas de educación a nivel Nacional; tal y como lo establece el artículo 356 del Código de Familia: “La protección educativa tiene por objeto lograr el desarrollo integral de la personalidad del menor en su dimensión espiritual, moral y social a través de un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje en todas sus modalidades.

En el ejercicio de la educación, deberá asegurarse a los menores:

- a) La igualdad de condiciones y permanencia en la escuela;
- b) El derecho a ser respetado por sus educadores;

- c) El derecho a impugnar criterios escolares superiores de conformidad a los estatutos respectivos;
- d) El derecho de organización y participación en actividades estudiantiles; y
- e) El acceso a la escuela cercana a su residencia”.

De acuerdo al artículo 357: “La protección educativa del menor se cumplirá por medio del Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), con la colaboración de los medios de comunicación social y de las instituciones involucradas en la protección del menor.

Se consideran acciones para la protección educativa del menor:

- a) Promover la enseñanza y divulgación de sus derechos y deberes;
- b) Prestar atención en su preparación cultural, laboral y técnica, procurando su continuación en el hogar;
- c) Estimular su interés por la investigación y garantizar la calidad del proceso educativo, mediante la selección y preparación de docentes que enseñen con su buen comportamiento y moralidad y cumplan con responsabilidad, la formación de buenos hábitos de conducta
- d) Incentivar y asegurar su ingreso a los centros del sistema educativo nacional, en la edades y niveles en que es obligatoria la enseñanza para adquirir la preparación general básica, de acuerdo a la Constitución de la República y tratados internacionales; y
- e) Organizar y realizar programas de bienestar estudiantil y de orientación vocacional en escuelas y colegios, para dirigir y estimular el desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas en los menores”.

Además desarrolla otros programas dirigidos a ayudar al desarrollo integral del menor, como por ejemplo el programa de escuela saludable: a

través de este se brinda a los centros educativos ayuda alimenticia para los menores de pocos recursos o que por una u otra razón han dejado sus estudios y no han complementado sus niveles apropiados, acordes a su edad, es por ello que existe también el programa de educación acelerada, y el de alfabetización, todo con el propósito de disminuir el alto índice de menores que no poseen o no han recibido educación alguna.⁴⁰

El papel del Ministerio de Educación en relación al Maltrato Infantil:

- El MINED dentro de los programas anuales que elabora para ser impartidos dentro de los Centros Escolares, contempla los parámetros mínimos de la educación que debe ser desarrollada en las instituciones de educación privada e incluye charlas en las que a los alumnos se les explica los derechos y deberes con los que cuentan y entre esto se debe de incluir la prevención del maltrato infantil detallando las formas en las que se manifiesta el abuso, que castigos de los que utilizan sus padres pueden considerarse como maltrato, quienes son los agresores más comunes, los tipos de actos que ellos no deben de aceptar como normales, etc.

El primer objetivo de la implementación de este tipo de información dentro de los Centros Escolares es con el objetivo que cada uno de los alumnos sea capaz de identificar dentro de sus hogares el maltrato e incentivarlos a que no tengan miedo de denunciar a sus agresores, explicándoles los lugares a los que pueden avocarse o las personas con las que cuentan para que le brinden ayuda, en este caso su maestro es una de la personas idóneas, debido a que por su corta edad se les hace muy difícil denunciar a las autoridades correspondientes su problema.

⁴⁰ Lovos Alvarado, Reyna Elizabeth, y otros. “**La función del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor...**”. Tesis UES, 2000. Pág. 73 y 74.

El MINED se coordina con instituciones como la PNC, el ISDEMU, ISNA, etc., para que éstas puedan brindarles capacitaciones a los docentes de cada centro escolar y así estos puedan transmitirla al sujeto interesado que es el alumno. Además estas instituciones en ocasiones se presentan personalmente a los Centros Escolares para brindar directamente la charla a los alumnos.

- Otras de las formas de participación del MINED es en aquellos casos en que un maestro detecta en un alumno puede estar siendo víctima de maltrato, basándose en su comportamiento, rendimiento escolar o tal vez porque el menor presenta golpes externos frecuentes y que por su magnitud no concuerdan con la versión que el menor brinde de la manera en que se golpeo.

En estos casos el ministerio no cuenta con un procedimiento establecido a seguir para realizar la denuncia si no que queda a criterio de cada maestro. Por lo que algunos maestros en ocasiones citan a los padres o responsables al centro educativo con el objetivo de identificar a través de la entrevista si dentro del hogar hay violencia, si el menor está siendo maltratado y quien es el agresor.

En los casos en los que el problema no es grave algunos maestros dan seguimiento con la ayuda de las autoridades de la institución brindándoles charlas en la que se concienticen del problema que están viviendo; pero cuando detectan que el problema es de mayor magnitud y sus recursos no son suficientes para brindarle ayuda al menor, son ellos quienes realizan la denuncia, ya sea a la policía, si el menor corre riesgo grave, al ISNA o al ISDEMU.

Son estas instituciones las que realizan las gestiones necesarias para ayudar al menor.

- La última de las formas que el MINED presenta, es cuando el menor está siendo maltratado dentro de la institución educativa por un maestro ya sea de forma física, verbal, psicológica o sexual.

El MINED conoce el caso a través del Consejo Directivo del centro escolar quienes están obligados a realizar la denuncia, o por cualquier persona la cual puede ser el padre o madre del menor, otro maestro, etc.

Cuando uno de estos casos se presenta, el MINED realiza una serie de investigaciones para determinar si la acusación es cierta; realizando entrevistas dentro del centro escolar, a los padres o responsables del menor o a cualquier persona que pueda brindar información confiable. Luego el MINED al confirmar el maltrato, quita del cargo al maestro y retira su apoyo como miembro de éste permitiendo que sea juzgado de acuerdo a la ley.

2.2.4.5 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Siendo esta otra de las entidades encargadas de velar por el bienestar de la población en general y de forma especial por el menor; a través de dicha institución el Estado está obligado a brindar y velar por el normal e integral desarrollo de la población, ello sin perjuicio de las acciones similares que realicen otras instituciones del sector salud, conforme a las leyes.

Considerando que los menores del presente son los que constituyen el futuro de una sociedad. El Estado a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el que desarrolla una serie de programas ya sean estos de prevención y asistencia; dichos programas o asistencia los debe desarrollar, incluso en instituciones donde se hallan reclusos menores, tales como los centros de internamiento donde puede o existen ya sea menores infractores o menores que se encuentran en estado de abandono, esta

entidad también es la encargada de velar por el buen estado de salud de toda una población en general.

2.2.4.6 Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

A través de este se trata de llevar un registro acerca de las condiciones bajo las cuales un menor de edad labora.

Constituyéndose los menores un alto porcentaje de la población trabajadora es necesario que el Ministerio establezca medidas de protección para ellos; aunque esta institución tiene la obligación de llevar un control o registro de menores que laboran, existe una gran cantidad de menores que trabajan sin ningún tipo de protección y existe una gran mayoría que de conformidad a la ley no tienen la edad apropiada para ello, integrándose de esta manera en el Sistema de Protección al Menor, ya que muchas veces el menor es explotado por que trabaja para su propia subsistencia o la de su familia; es así como la Organización Internacional del Trabajo con el propósito de brindar una mayor protección al menor crea determinadas reglas bajo las cuales dichos menores pueden desempeñar algunas labores siempre y cuando, éstas no violenten alguno de sus derechos o normal desarrollo, creándose para tal efecto el Unidad de Erradicación del Trabajo Infantil en el Ministerio de Trabajo la cual tiene como objetivo dar seguimiento al esfuerzo impulsado por el Comité Nacional y coordinar acciones con IPEC para impulsar el proceso enunciado en el Plan Nacional.

Lo anterior asegura la sostenibilidad del esfuerzo por parte del gobierno de El Salvador, pues hace del tema, un tema Institucional, como parte de las prioridades Institucionales para la atención de la niñez, en los próximos cinco años. Dentro del Plan de Acción Nacional para la

Erradicación Progresiva de las Peores Formas de Trabajo Infantil en El Salvador, se identificaron los sectores necesitados de mayor atención y apoyo. Estos sectores son: Industria Pirotécnica, Pesca, Caña de Azúcar, Explotación Sexual Comercial y Vertederos de Basura.

2.2.4.7 Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

El Vice ministerio de Vivienda Urbana como miembro activo del Sistema, impulsa a través de la Política Nacional de Vivienda el mejoramiento de los niveles de desarrollo humano, la reducción de la pobreza, el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la activación de mecanismos capaces de colocar al país en un sendero de crecimiento robusto y sostenido en el tiempo.

Los artículos 1 y 2 de la Constitución de El Salvador reconocen a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y su derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. El artículo 101, por su parte, destaca que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. Más específicamente, el artículo 119 establece que la construcción de vivienda es una actividad de interés social y obliga al Estado a procurar que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda.

Para entender la incidencia de la política de vivienda sobre el desarrollo humano es importante destacar que esto es desarrollado a través del Vice ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

La idea básica es que aumentar los ingresos, es solo una de las cosas que la gente desea. La nutrición adecuada, el acceso a agua limpia, mejores servicios médicos, más y mejor escolaridad para sus hijos, transporte económico, vivienda adecuada, empleo continuo y medios de vida seguros y productivos, libertad de circulación y expresión, vida familiar satisfactoria, afirmación de los valores culturales y religiosos, tiempo y formas adecuadas de recreación, oportunidades de participar en las actividades de la sociedad civil son otras de las múltiples aspiraciones que demanda la gente, las cuales se encuentran debidamente reconocidas dentro del concepto de desarrollo humano, es en ese sentido que el Vice ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano colabora con el Sistema Nacional de Protección al Menor para crear las condiciones que contribuyan a que las familias y las personas posean una vivienda adecuada es, por lo tanto, una de las mejores rutas para elevar los niveles de desarrollo humano del país, este se debe al carácter especial que tiene la vivienda, en tanto constituye "...un bien primario de defensa contra los rigores climáticos; de intercambio social; de uso y desarrollo familiar; de mejoramiento de los estándares sociales; de salud y educación; de inversión durable y transable; y, finalmente, un bien que transforma a su dueño en sujeto protagonista de la economía que lo rige y que le devuelve algo que es esencial para el ser humano: La Dignidad".

Es decir, que si la gente cuenta con una vivienda adecuada es de esperarse que simultáneamente mejoren sus principales indicadores económicos y sociales, especialmente los relacionados con las tres opciones críticas recogidas en el índice de Desarrollo Humano (IDH), consistentes en disfrutar de una vida prolongada y saludable, adquirir conocimientos y destrezas y lograr un nivel de vida decente.

2.2.4.8 Secretaria Nacional de la Familia.

La Secretaria Nacional de la Familia⁴¹ es una instancia que depende directamente de la Presidencia de la República creada por medio de la Reforma al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y según el artículo 46 del Reglamento sobre las Secretarías de la Presidencia de la República establece lo siguiente:

“Para el desempeño de las funciones propias de la Presidencia de la República, el Presidente contara con cinco Secretarías que servirán como medio de comunicación y coordinación en los asuntos del servicio, siendo las siguientes: Secretaria para Asuntos Legislativos o Jurídicos, Secretaria Privada, Secretaria de Comunicaciones de la Presidencia de la República, Secretaria Nacional de la Familia y Secretaria Técnica de la Presidencia.”

La Secretaria Nacional de la Familia tiene entre sus atribuciones la de “dictar y rectorar la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia”. Sirve de enlace entre la presidencia de la República con las secretarías de Estado, el Ministerio Público, el Instituto para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, y demás Instituciones Públicas y Privadas encargadas de trabajar en el campo de la niñez, colabora con el presidente de la República para cumplir y velar porque se cumplan los tratados, leyes y demás disposiciones legales que regulan los derechos y obligaciones relacionadas con el menor.

⁴¹ **Decreto de Creación de la Secretaria Nacional de Familia.** Decreto Ejecutivo N°22, de fecha 19/10/1989. Diario Oficial N° 194, Tomo N° 305, Publicado el 20/10/1989. Reformado en 1991, mediante Decreto Ejecutivo N° 10, de fecha 30/01/1991, Diario Oficial N° 23, Tomo N° 310, Publicado el 04/02/1991.

Además el artículo 53-A del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo la Secretaria Nacional de la Familia, estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente de la República, siendo sus atribuciones las siguientes:

- 1) Asistir y asesorar al Presidente de la República en todo lo relativo a la toma de decisiones en materia de protección, integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico de la mujer, la niñez y la familia.
- 2) Colaborar con el Presidente de la República en cumplir y velar porque se cumplan los tratados, leyes y demás disposiciones legales que regulen los derechos y obligaciones relacionados con la niñez, la mujer y la familia;...”

La Secretaria Nacional de la Familia es dirigida por la Primera Dama de la República, quien actualmente funge como Presidenta de la Junta Directiva del ISNA, no obstante cabe destacar que esta última función de acuerdo a las últimas reformas a la ley del ISNA, determinan que será una persona designada por el Presidente de la República, bajo los requisitos de un Ministro.

Es una de las instituciones que garantizara la satisfacción de las necesidades básicas y el desarrollo integral del menor en coordinación con el Instituto y con la participación de la familia, la comunidad y los organismos internacionales.

2.2.4.9 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

Mediante Decreto Legislativo No. 983, de fecha 12 de septiembre del año 2002, publicado en el Diario Oficial No. 189, tomo No. 357 del 10 de

octubre del mismo año se reformó el Título de la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor de la siguiente manera Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, conocida por sus siglas ISNA.

El ISNA fue creado como una entidad autónoma en lo técnico, financiero y administrativo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con la misión de ejecutar y vigilar la ejecución de la política nacional de Atención al menor y brindar protección integral al menor.

Su estructura organizativa está compuesta de la Junta Directiva máxima autoridad del Instituto, la Presidencia de la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva, el Cuerpo Protector de Menores y varias divisiones. La Presidencia de la Junta Directiva la ejerce el Secretario o la Secretaria de la SNF, los demás miembros de la Junta son los Ministerios de Gobernación, Educación, Trabajo y Salud Pública, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y un representante de Organismos no Gubernamentales nacionales debidamente inscritos. El Director Ejecutivo del Instituto participa en la Junta Directiva con derecho, voz y ejerce funciones de Secretario.

El ISNA tiene varias atribuciones que van desde el aporte de lineamientos para la producción de la Política Nacional de Atención al Menor y la ejecución de la misma, hasta el control, registro y supervisión de las instituciones que se dedican a la atención de la niñez y la ejecución y supervisión de las medidas aplicadas a los tribunales de Menores, así como la dirección de los Centros de Internamiento. En la actualidad el ISNA, se ha organizado en cuatro divisiones, a través de las cuales desarrolla sus proyectos y programas.

La función primordial del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, se resume en dar una protección integral a los menores.⁴²

El ISNA, es el ente delegado por el Estado para brindar la protección al menor y también ser el coordinador del Sistema Nacional de Protección al Menor. Esta Institución es la que promueve la participación de los diferentes sectores involucrados en la atención y protección integral del Menor.

Ante esta Institución se presentan las peticiones de las Instituciones que desean formar parte de las Organizaciones no Gubernamentales que brindan protección y ayuda al menor, tomando en cuenta los derechos fundamentales y las necesidades subjetivas de este.⁴³

La Constitución de la República establece: “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado”.⁴⁴

En el artículo 1 de dicha ley regula la Creación del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor con el objeto de crear un sistema efectivo de protección integral al menor que posibilite el desarrollo normal de su personalidad, para lo cual era indispensable que gozara de autonomía financiera, técnica, administrativa, sin embargo, no cuenta con autonomía política, dado que su junta directiva la conforman los diversos representantes de los ministerios.

⁴² **Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.** Creada mediante Decreto Legislativo N° 482, de fecha 11/03/1993. Diario Oficial N° 63, Tomo N° 318, Publicado el 31/03/1993. Reformado mediante Decreto Legislativo N° 983, de fecha 23/09/2002. Diario Oficial N° 189, Tomo N° 357, Publicado el 10/10/2002.

⁴³ Lovos Alvarado, Reyna Elizabeth y Otros. “**La función del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor como Coordinador del Sistema Nacional de Protección al Menor**”. UES, San Salvador 2000. Pág. 80.

⁴⁴ **Constitución de la República de El Salvador**, artículo 35.

2.2.4.9.1 Objeto del ISNA.

El objeto lo regula el artículo 2 de dicha ley, establece que el Instituto tiene por objeto ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de atención al Menor, en todo el territorio Nacional y así brindar Protección integral al menor, para el logro efectivo de su objetivo, el Instituto promoverá la participación de la familia y la comunidad y coordinara las acciones que en la protección del menor ejecuten los demás entes de la Administración Publica, las municipalidades, los organismos no Gubernamentales y otras entidades. El ISNA podrá requerir, con ese mismo objeto el apoyo de Organismos Internacionales.

En el artículo 3 se establece el fundamento de la protección integral del menor, es decir, la Constitución de la República, la Convención sobre los derechos del Niño y la legislación protectora de la familia y los menores, así como las políticas estatales de protección al menor y a la familia.

2.2.4.9.2 Atribuciones del ISNA.

El artículo 4 el cual se refiere a las atribuciones generales que tiene el Instituto la cual está integrada en 16 literales, entre las más importantes tenemos:

- Ejecutar la política y velar por su cumplimiento, así como promover el desarrollo integral de la personalidad del menor, para ello en el mismo artículo regula que debe tomarse en cuenta los derechos y deberes fundamentales del menor, para después involucrar a su familia, comunidad, las municipalidades y el Estado;

- Coordinar acciones de otras entidades promoviendo la participación de las comunidades y la sociedad entera, que deben afrontar la problemática de los menores y la familia;
- El Instituto puede tomar medidas de protección a favor del menor que se compruebe encontrarse en alguna de las situaciones anteriores.

2.2.4.9.3 Estructura Organizativa del ISNA.

La Estructura del Instituto, se encuentra regulado en el artículo 5 de la siguiente manera:

- 1) Junta Directiva
- 2) La Presidencia de la Junta Directiva
- 3) Dirección Ejecutiva
- 4) División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico
- 5) La División para el Registro de Inscripción, Autorización y vigilancia de Organismos no Gubernamentales y otras entidades de protección y atención al menor.
- 6) Cuerpo Protector de Menores y las demás que la presente ley y reglamento establezcan.⁴⁵

De conformidad a lo regulado en el artículo 6 de dicha ley, la Junta Directiva es la Máxima Autoridad del ISNA y estará integrada de la siguiente manera:

1. Un presidente que será el Secretario de la Secretaria Nacional de la Familia, nombrado por el Presidente de la República.

⁴⁵ Boletín Informativo. “Origen y Evolución del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor”. Unidad de Comunicaciones, San Salvador, 1999.

2. El Ministerio de Seguridad Pública y Justicia.
3. El Ministerio de Educación.
4. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
5. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
6. El Procurador General de la República.
7. El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y
8. Un Representante de Organismos no Gubernamentales Nacionales debidamente inscritos.

La dirección administrativa del ISNA, estará a cargo de la dirección ejecutiva que coordinara la ejecución de servicios por medio de las divisiones de admisión, evaluación y diagnóstico, atención preventiva, atención institucionalizada, registro supervisión y administración, apoyadas por las unidades de staff, comunicaciones, asesoría jurídica, auditoría interna, financiera institucional y desarrollo institucional, además las delegaciones en la zona oriental y occidental del país.

2.2.4.9.4 Funciones de las Diferentes Divisiones que conforman el ISNA.

El ISNA está conformado por las siguientes funciones:

- 1) División de Registro y Supervisión: es la responsable de ejecutar el mandato legal a favor del menor contemplado en el artículo 16 de la ley por medio del cual se regula que “Todo organismo no Gubernamental y otras entidades dedicadas a la protección y atención

de menores deben inscribirse en el registro que al efecto llevara el Instituto”. El objetivo primordial de esta división es lograr la integración y verificación sistemática del que hacer de los organismos no gubernamentales y otras entidades dedicadas al cuidado y atención de menores, con la finalidad de legalizar su registro, supervisar y coordinar el Sistema Nacional de Protección a la niñez de 0 a 18 años de edad;

- 2) División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico: es la primera instancia para conocer, detectar e investigar la amenaza, o vulneración de los derechos de los menores, aplicando provisionalmente las medidas de protección descritas en la Ley por el ISNA, en el respectivo seguimiento para evitar que sean violentados los derechos de los menores. Según lo regulado en el artículo 45 de la misma ley, el cual establece que “concluida la investigación y probada la amenaza o violación de los derechos del Menor, se acordara según sea el caso las medidas siguientes: - Orientación y apoyo socio-familiar; - Amonestación; - Reintegro al hogar con o sin supervisión y - Colocación Institucional.

Tales medidas pueden ser acordadas y aplicadas en forma simultánea o sucesiva, según se estime necesario y conveniente para el menor”.

La división estará conformada por equipos de profesionales que realizan la investigación social, psicológica y legal de la situación de los menores.

- 3) División de Atención Preventiva: busca a través del trabajo con la familia, la comunidad y los menores, incidir en la difícil situación social, familiar y educativa de los menores, brindándoles protección integral a través de los siguientes departamentos:

- ✓ Departamento de Educación Inicial: este departamento es el que brinda educación, inicial a niños y niñas de 0 a 7 años, estimulando su desarrollo, físico, emocional y cognoscitivo, fortaleciendo su atención integral, con salud, nutrición y con el apoyo e involucramiento de la familia, comunidad y actores locales en zonas rurales y urbanas por medio de los centros de desarrollo y bienestar.
- ✓ Departamento de Reinserción Social: tiene por objetivo promover el proceso de inserción social de menores en riesgo social en conflicto con la Ley y miembros de pandillas, a través del ofrecimiento de opciones y fortalecimiento con la familia y coordinación con redes.
- ✓ Departamento de Reeducación para la Prevención: este departamento promueve los derechos de los menores, familia y comunidad, proporcionando la defensa de sus derechos y la prevención del riesgo social.
- ✓ Departamento de Trabajo Infantil: tiene como objetivo primordial disminuir la participación de niños y niñas en trabajos peligrosos que obstaculicen su educación.
- ✓ División de Atención Institucionalizada: esta división brinda protección integral a los menores en internamiento de la manera siguiente:
 - a) Casas Hogares: en estas se proporciona un ambiente familiar que favorezca el crecimiento físico, mental y social de los menores, posibilitando de esta forma su reinserción.

- b) Centro de Desarrollo Juvenil: su objetivo es brindar atención simultánea a los adolescentes en circunstancias especialmente difíciles y sus respectivas familias cuya problemática principal es la de carácter socio económico.
 - c) Centros Reeducativos: en estos se brinda atención integral a los jóvenes en conflicto con la ley y a quienes se les ha aplicado la medida de Internamiento.
 - d) Centro de Profesionalización: capacita profesionalmente a adolescentes de escasos recursos económicos o en estado de abandono cuyas edades oscilan entre 12 y 18 años de edad en las áreas de educación formal y vocacional.
 - e) Centros para Niños con Discapacidad y Portadores del VIH: su objetivo es brindar atención integral a niños, niñas y adolescentes con problemas de discapacidad mental e infectados con VIH.
- 4) División Administrativa: es la encargada de planificar, dirigir y controlar la utilización de los recursos materiales y humanos con que cuenta el Instituto, con el propósito de apoyar las acciones que ejecutan a favor de los menores atendidos a nivel nacional en programas preventivos, programas institucionalizando los programas de atención inmediata y empleados del Instituto.

Esta división está conformada por cuatro departamentos los cuales son:

- a) Departamento de Recursos Humanos: es el encargado de proveer velar por una adecuada administración de los recursos humanos con que cuenta el instituto.
- b) Departamento de Servicios Generales: es el encargado de brindar servicios de apoyo, como transporte, aseo, mobiliario y el equipo necesario.
- c) Departamento de Suministros: es el encargado de abastecer las necesidades de materiales y suministrar a los centros, divisiones, departamentos y unidades que conforman el Instituto.
- d) Departamento de Proveduría: es el encargado de proveer los suministros y servicios a las diferentes divisiones, programas y proyectos del Instituto.⁴⁶

2.2.4.10 Asociaciones Comunitarias y de Servicios y los Organismos No Gubernamentales.

Dentro de estas podemos encontrar algunas de las asociaciones que brindan ayuda o protección a los menores ya sea que protejan al menor con internamiento o en centros donde puede llegar a recibir enseñanza, cuidado y/o alimentación durante el día.

Actualmente existen legalmente inscritos 38 centros de internamiento, 30 entidades que proporciona atención diurna en centros de desarrollo infantil y 20 entidades con diversos programas de atención a la niñez y

⁴⁶ Boletín Informativo. “Origen y Evolución del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor”. Unidad De Comunicaciones, San Salvador, 1999.

adolescencia; además a la fecha existen 160 entidades u organismos en proceso de inscripción de los cuales 106 son para brindar atención diurna y 16 para internamiento por diversos problemas.

Existen diversas Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) que trabajan a favor de la niñez, ejemplo de ellas son: la Asociación de Mujeres "Flor de Piedra", Asociación "Entre Amigos", Defensa de la Niñas y los Niños Internacional (DNI) en EL Salvador, Fundación AMOR, Fundación "Dolores Medina", Médicos del Mundo España, CEMUJER, entre otros. Para efectos de este estudio de todas las anteriores se hará mención solamente de la última.

2.2.4.10.1 Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera" (CEMUJER).

El Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera" CEMUJER, conocido también como Casa Morada de la Mujer, es una Organización No Gubernamental de Derechos Humanos de las Mujeres, fundada el 17 de Agosto de 1990, con la misión de contribuir al cambio de mentalidades para propiciar nuevos valores, actitudes, comportamientos y coadyuvar en la construcción de una nueva cultura de los Derechos Humanos sin disparidades de género.⁴⁷

Para ello desarrolla líneas de acción a saber:

- Investigación para la Acción Femenina;
- Educación para la Igualdad; y

⁴⁷ www.cemujer.com.sv. Año 2008.

- Salud y Violencia (Clínica de Atención Integral a Mujeres, Niños y Niñas violentadas, Consultorio Jurídico, Línea en Confianza 2226-5466).

A través de ellas, CEMUJER busca ofrecer propuestas y alternativas integrales y viables a la situación de discriminación y violencia que viven las mujeres en los diferentes ámbitos de su vida. Por ello, trabajan en la sensibilización de los funcionarios/as públicas y ONG's en el diagnóstico y análisis de la condición y posición de las mujeres, en campañas de sensibilización en los medios de comunicación, en la producción de material educativo, la atención psicológica y médica, asesoría y representación legal a mujeres, niños y niñas violentadas y propuestas legales para mejorar los derechos de estos sectores de la sociedad salvadoreña.⁴⁸

Asimismo, dentro de la línea de acción Salud y Violencia, se efectúan diversas actividades para posibilitar la rehabilitación de las mujeres, niños y niñas afectadas por violencia intrafamiliar, doméstica, explotación sexual comercial, y otras; para lo que se conforman círculos de reflexión (grupos de autoayuda) y se han organizado permanentemente algunas actividades tales como: Seminarios, Video-Foros, Charlas, Talleres, etc. todas estas actividades también están dirigidas a los jueces/as, funcionarios/as, Tribunales de Familia y de lo Laboral y a mujeres líderes y promotoras urbanas y rurales, buscando así concientizarles sobre el respeto de los derechos que poseen las mujeres y los menores.

Todos los proyectos y actividades que realiza CEMUJER son financiadas por el Gobierno de Holanda, el Consorcio de ONG's Europeas (Terranova,

⁴⁸ **Ibíd.**

GVZ y Entrepueblos, la Asociación Catalana de Profesionales para la Cooperación y algunas empresas nacionales.⁴⁹

Es de mencionar, que si bien es cierto mantiene cierta coordinación con Tribunales de Familia, Medicina Legal, Procuraduría General de la República y otras instituciones gubernamentales, ésta no se realiza en el marco del funcionamiento del Sistema Nacional de Protección a la Niñez.⁵⁰

2.2.4.10.2 Save The Children.

El movimiento SAVE THE CHILDREN SUECIA, (RADDA BARNEN), inicia en 1919, en el marco de dar respuesta al sufrimiento experimentado por muchos niños y niñas de los países Europeos después de la Primera Guerra mundial y la Revolución de Rusia. Ahora 80 años después, el trabajo de RADDA BARNEN, se extiende en cuatro continentes. Por muchos años, la visión de la cooperación respondía a dar apoyo a la infancia en riesgo. De 80 años a la fecha el enfoque y la visión Institucional del trabajo se han ido cambiando. Un salto muy importante en la visión del trabajo con la niñez se desprende a partir del surgimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1989, aunque antes de esta fecha RADDA BARNEN, levantaba ya, a discusión a escala mundial del enfoque en derechos frente al enfoque asistencialista hacia la infancia y la adolescencia.

Como agencia de Cooperación Internacional y siendo en Suecia un movimiento popular a favor de los derechos de la niñez, RADDA BARNEN, promueve en los países donde tiene presencia, que sea la sociedad de cada país, la que defienda y promueva los derechos de niños y niñas usando la

⁴⁹ **Ibíd.**

⁵⁰ Alvarado Solórzano, Teresa Evelyn, y otra. **“La Efectividad del Sistema Nacional de Protección al Menor...”**. Tesis UES, 2008. Pág. 168-170.

Convención como instrumento político y jurídico de derecho humano, lo cual pasa por replantear la transformación de las “necesidades” de la Niñez en “Derechos”, para ello, se demanda crear instrumentos de flexión y acción enmarcados en una visión conceptual de derechos, de modo que se puedan construir nuevos paradigmas, metodologías de trabajo, re-conceptualizaciones y conceptualizaciones de cómo desarrollar la Convención en la práctica cotidiana.

En El Salvador RADDA BARNEN tiene 17 años de cooperar. El programa ha ido cambiando a lo largo de estos años. Actores y coyunturas han venido a modificar los énfasis del programa de cooperación desarrollado. Sin embargo se puede decir que la violencia y discriminación hacia la infancia, expresada con rostros diferentes ha sido el telón de fondo.

La riqueza del trabajo desarrollado en diferentes situaciones: niños en conflicto armado, en desastres naturales, en conflicto con la ley, en abuso y maltrato, son unos de los tantos tópicos abordados y experiencia en otros países.

SAVE THE CHILDREN SUECIA, es una organización no Gubernamental sin fines de lucro y sin ninguna filiación religiosa, política, constituida por aproximadamente 100,000 miembros en Suecia.

La organización fue fundada en noviembre de 1919 y desde entonces su trabajo se centra fundamentalmente en la protección y defensa de los derechos del niño, en apoyo a la niñez en situación de riesgo e influir en la opinión pública respecto a este tema. Tiene su sede en Estocolmo, Suecia, y cuenta con oficinas distribuidas en todo el mundo. La oficina regional para Centro América, México y el Caribe, está ubicada en San Salvador, El Salvador y trabaja apoyando el fortalecimiento de organizaciones Nacionales en El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica, México y el Caribe.

Basa su trabajo en sus valores fundamentales de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño.

El trabajo que apoya SAVE THE CHILDREN SUECIA, se caracteriza por su credibilidad sostenibilidad, capacidad para ser replicables y difundir experiencias, la búsqueda de aliados para hacer un trabajo más sólido y duradero, la participación y el esmero por el niño. Por ello se financian proyectos que promuevan los derechos de la niñez y su participación y el respeto por el niño.⁵¹

2.2.4.10.3Fundación Olof Palme.

“La Organización Olof Palme data desde 1983 y, en noviembre de 1988 obtuvo su personería jurídica, según decreto Ejecutivo número 48 del Órgano Ejecutivo”, desde su nacimiento esta organización ha evolucionado en sus diferentes fases:

- La primera fase fue entre 1983 y 1985, o “Fase de Emergencia” y el proyecto se denominaba Programa de Atención a Niños Huérfanos en alimentación, vestuario y salud, PAHVAS, ya que el trabajo se oriento a dar asistencia a la población de huérfanos/as a raíz de la guerra y su enfoque era el de proporcionar atención en casos individuales , se proveía de atención médica, psicológica, alimenticia y ropa,
- La segunda fase va de 1985 a 1987 o “Fase Comunitaria”, momento en el que la organización se definió como el programa de Atención integral al niño PAIN en donde no solo se atendía a los huérfanos sino

⁵¹ Save The Children. “**Negación de los Derechos de la Niñez y la Violencia**”. 1ª Edición, julio de 2000, San Salvador, Colección APUNTES. Páginas 7 y 8.

a los niños y niñas de las comunidades en donde residía dicha población.

Todos los procesos y relaciones que se establecen están basados en el afecto, la centralidad de los procesos reside en los niños/as y su máxima expresión es el protagonismo consciente, los niños/as y adolescentes trabajadores, así como los niños/as y adolescentes en situación de la calle no deben ser vistos solo como víctimas sociales sino como seres humanos con múltiples capacidades y habilidades para resistir al medio y lograr el cambio, buscar la participación comunitaria y la coordinación operativa. Se trabaja con una visión de mediano o largo plazo, se tiene profundo respeto a la persona y sus modalidades de vida y se comprende su situación; nadie saca a otro de una situación problemática si el involucrado no tiene una voluntad de cambio, el educador solo es facilitador de procesos.

Los fundamentos filosóficos están basados en los postulados de la Convención de los Derechos de la Niñez reconociendo:

- A niños y niñas como sujetos sociales y por tanto con derechos y deberes para participar en todas las esferas de la vida social, con capacidad para transformar la realidad y buscar nuevas opciones de vida.
- Equidad en la relación de género y promoción de la niñas principalmente ya que por su condición (de convertirse en mujeres) sufren de distinta forma de discriminación.
- Centralidad de los procesos educativos en los niños y niñas.
- Transformación de intereses, expectativas y necesidades en contenidos pedagógicos.

Su visión es contribuir a la construcción del movimiento social por la niñez hacia la vigencia de sus derechos humanos.

La misión es trabajar por el desarrollo humano, las opciones de vida y defensa social de los derechos de las niñas/os y adolescentes trabajadores y en riesgo social, promoviendo su protagonismo y capacidad de transformación personal y colectiva con el acompañamiento de la familia, la escuela, la comunidad y la sociedad civil.

Objetivo Superior: “niños y niñas trabajadores y en situación de calle, con múltiples oportunidades de desarrollo”.

Objetivo Central: “niños y niñas trabajadores y en situación de calle integrados socialmente y con sentido crítico a la familia, escuela y comunidad mejorando sus opciones de vida”.⁵²

2.3 OTRAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL.

2.3.1 Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”.

El Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”, es una de las instituciones estatales encargada de la salud pública de los menores de edad que están de entre los 0 hasta los 12 años, en la cual todo menor que haya adolezca de cualquier enfermedad tiene el derecho de ser atendido en esta institución de manera gratuita debido a que el Estado se encarga de velar por las necesidades de esta institución.

El papel que esta institución juega dentro de nuestra investigación es fundamental debido a que por ser una institución de salud pública es una de

⁵² Fundación Olof Palme. “Ficha Básica 2001”. San Salvador, 9 de octubre de 2001. Páginas 1-11.

las primeras en atender a un menor que ha sido víctima de maltrato por el hecho de estar obligados a brindar asistencia hospitalaria a todo menor que lo requiera, por lo tanto cuando un menor es maltratado de manera tal que necesite asistencia hospitalaria es llevado a esta institución la cual cuenta con un procedimiento mediante el cual colaboran en la determinación, diagnóstico, investigación y denuncia del maltrato infantil.

Las formas en que un menor que ha sido víctima de maltrato infantil llega hasta el Hospital “Benjamín Bloom” son dos:

1. Que sea una institución la que envía al menor (Fiscalía General de la República, Juzgados de Familia, ISDEMU) con el propósito que se emita por parte del hospital un diagnóstico clínico de los golpes del menor para determinar si son constitutivos de delito y ejercer las acciones que como instituciones están obligados a ejercer. Es decir que en esta situación el hospital no tiene intervención directa en el caso si no que se limitan a ejercer su papel como una institución de salud brindando el diagnóstico clínico y la atención médica necesaria para cada lesión en particular que el menor haya presentado.
2. Cuando el menor es llevado directamente al hospital, por cualquier persona, debido a que necesita asistencia médica y en el momento en que éste es evaluado por los médicos, determinan que ha sido maltratado. En esta etapa hay dos maneras de saber si el menor ha sido objeto de abuso por parte de algún adulto.
 - a) Los padres o responsables del menor al ser entrevistados por el personal del hospital para saber qué causo los golpes al menor manifiestan abiertamente y sin ningún reparo que los castigaron y que el castigo fue tan fuerte que el menor necesito asistencia médica. Éstos dentro del Hospital “Benjamín Bloom” representan el 35% de los casos de maltrato que esta institución registra.

- b) El menor es llevado al hospital por que presenta golpes graves al hacer el estudio clínico de este se determina que las lesiones son a causa de maltrato.

Esta identificación la pueden hacer cualquiera del personal médico (Doctores, enfermeras e incluso la trabajadora social) través del estudio clínico de las lesiones que presenta las cuales son incongruentes con la versión de los padres o responsables del menor en cuanto a la forma en la que manifiestan que se lesiono.

Para cualquiera de las dos formas en la que el hospital tiene conocimiento de que un menor ha sido maltratado, cuenta con un procedimiento:

- Existe la sospecha de maltrato en un paciente al cual están brindando asistencia médica.
- Se elabora un diagnostico clínico del menor determinando el tipo de lesiones que presenta, lo que según los médicos pudo habérselas causado, y el tiempo que están tardaran en sanar.
- Con la sospecha de maltrato, remiten el expediente al área de Pediatría Social del hospital la cual es la encargada del seguimiento de estos casos quien realiza múltiples acciones; entre las cuales están desde determinar si en realidad hubo maltrato, hasta quien lo realizo o en casos extremos la gestión del traslado hacia un lugar seguro.

Los pasos a seguir por La unidad de Pediatría Social son los siguientes:

- 1) Se entrevistan a los encargados del menor y familiares con el objeto de determinar si existe estabilidad familiar y además cuestionarlos sobre el por qué el menor fue maltratado. Si el paciente ya se ha dado de alta cuando se inicia el procedimiento se citan a los familiares, si

estos no se presentan al hospital se mandan a buscar por el ISDEMU para que de un explicación de lo sucedido.

- 2) Si el menor cuenta con la edad suficiente como para brindar la versión de los hechos de los que pudo haber sido objeto, se le realiza una entrevista.
- 3) Si con la realización de estas entrevistas no se logra determinar lo sucedido la Unidad de pediatría Social investiga cerca del hogar del menor con el objeto de identificar testigos, entre los cuales pueden estar familiares o vecinos. En los casos en los que el menor reside fuera de San Salvador, pediatría Social pide la ayuda de la unidad de salud más cercana o al ISNA, ISDEMU o a la PNC, esto con el objeto de que la fuente de información sea confiable y que la base de datos que está creando Pediatría Social es creíble.
- 4) Una vez se ha recabado la información necesaria a través de los medios necesarios; el caso se remite a otras instituciones para su seguimiento.

Si es falta: se remite a instituciones como el ISDEMU o el ISNA.

Se remite al ISDEMU cuando dentro del hogar del menor existe violencia intrafamiliar y está siendo víctima de esta violencia, para que este a través de sus programas proporcione el seguimiento adecuado a toda la familia y erradicar de ese hogar los episodios de violencia que existen.

Y se remite al ISNA cuando el menor corre mucho riesgo de seguir dentro del hogar con su familia, porque esto representa un riesgo para su

vida, debido a que el agresor está dentro del hogar y esto impide el desarrollo normal del menor.

Si es delito: remiten el expediente a la Fiscalía General de la República para que ellos realicen el procedimiento adecuado.

En aquellos casos en los que el agresor se encuentra dentro del hogar del menor y este corre riesgo al regresar, el hospital trata de mantener al paciente ingresado mientras dan aviso a las instituciones que deben de encargarse del caso.

A pesar de contar con este procedimiento el hospital tiene vacíos, debido a que no puede mantener mucho tiempo al menor que está en riesgo por múltiples causas, como lo ilegal de retener al menor, la demanda que esta institución tiene, los pocos recursos con los que cuenta e incluso ocasiones en que se necesita espacio para un menor que acaba de ingresar al hospital sea atendido y éste está siendo usado por los menores con sospecha de maltrato.

En los casos extremos en los que el menor corre demasiado riesgo, el hospital los ha remitido a otro hospital y da aviso a la F.G.R. o a la P.G.R. para que se encarguen del caso.

El papel del Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom” es muy importante en la determinación de casos, debido a que como mencionábamos al inicio es una de las primeras instituciones que tiene contacto directo con un menor objeto de maltrato y juega un rol fundamental para denunciarlos, es por ello que cuenta con la Unidad de Pediatría Social.

Al hospital diariamente llegan menores con maltratos de diferente naturaleza entre los que se encuentran, abusos sexuales, castigos corporales inhumanos, y un sin número de abusos. De los cuales esta

institución cuenta con estadísticas que tratan de reflejar la magnitud de este problema pero su papel es muy limitado y no cuenta con suficientes recursos para brindar el apoyo necesario a estos infantes.

2.3.2 Fiscalía General de la República (F.G.R.).

La Fiscalía General de la República forma parte del Ministerio Público de acuerdo al artículo 193 de la Constitución de la República, entre sus atribuciones más importantes están las de defender los intereses del Estado y la Sociedad, promover y ejercer la acción penal y la acción de la justicia en defensa de la legalidad y dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil.

La Fiscalía General de la República tiene dos grandes áreas de trabajo las cuales son:

- La División de la Defensa de los Intereses de la Sociedad y
- La División de los Intereses del Estado.

En la División de la Defensa de los Intereses de la Sociedad se investigan los hechos delictivos denunciados por los ciudadanos, protegido y sancionado en el Código Penal. Para ello, la F.G.R. tiene unidades especiales para realizar la investigación tanto de delitos comunes o generales, así como especializadas en crimen organizado, narcotráfico y lavado de dinero.

En la División de los intereses del Estado se ejerce la misma función en el Departamento de Procuración, específicamente la Unidad Penal que investiga los hechos delictivos que afectan al Estado, pero también, en esta

División, se ejercen acciones civiles de proteger los derechos del Estado, se cobran adeudos a favor de este y se controlan los bienes inmuebles.

En la Fiscalía General de la República se cuenta con el Departamento de Delitos contra la Mujer y la Niñez la cual investiga y promueve acción penal en delitos y faltas relativo a las relaciones familiares, matrimonios ilegales, violaciones y otros hechos sexuales abusivos además, brinda asistencia legal y psicológica.⁵³

2.3.3 Juzgados de Familia.

Son las Instituciones competentes para dirimir conflictos creados entre los padres e hijos teniendo como causas entre otras el maltrato producido por aquellos en éstos. Cuando hay un padre o madre o quien ejerce las veces de estos y uno de estos maltrata a su hijo o hija, el otro debe denunciarlo ante el juez de familia competente, para que, en esta institución se desarrolle el proceso en el que se determinará si hay lugar o no a la suspensión de la autoridad parental, una vez que hay una denuncia de maltrato infantil casi siempre el juez dicta una medida cautelar tendiente a garantizar la seguridad del menor mientras el proceso se desarrolla.

2.3.4 Policía Nacional Civil (P.N.C.).

2.3.4.1 Departamento de Familia de la Policía Nacional Civil.

⁵³ Save The Children. “**Negación de los Derechos de la Niñez y la Violencia**”. 1ª Edición, julio de 2000, San Salvador, Colección APUNTES. Páginas 7 y 8.

Es una instancia creada para conocer y evitar los atentados en el grupo familiar entre otros: el maltrato a los hijos por parte de sus padres o quienes ejerzan la autoridad parental.

Al existir una denuncia por maltrato a un niño o niña a este departamento le corresponde investigar la veracidad de la denuncia y así evitar que estas actitudes se sigan llevando a cabo, de igual manera utilizar los mecanismos apropiados para que los casos de maltrato lleguen a conocimiento de los tribunales de familia, quienes serán los que le darán el correspondiente seguimiento.

2.3.4.2 Organismo Especializado de Protección.

Bajo la coordinación del Departamento de Protección a la familia, y a raíz de la nueva normativa para prevenir la violencia intrafamiliar que estableció la necesidad de crear una división de protección a la familia, se impulsaron las secciones de familia en diversas delegaciones y puestos policiales, con lo cual el trabajo policial tendiente a evitar la victimización de menores ha sido una constante en el desarrollo institucional de la Policía Nacional Civil.

A partir de septiembre de 1999, se crea la División de Servicios Juveniles y de Protección a la Familia con el objetivo de “formular e implementar planes, políticas y estrategias de prevención y atención en el uso y abuso de drogas, violencia intrafamiliar, niñez y delincuencia juvenil, a través de secciones de Servicios Juveniles y de Familia en coordinación con las unidades de investigación de delitos cometidos en contra de mujeres, niños y jóvenes, como también la coordinación interinstitucional de organismos comunitarios”.

Por medio de esta instancia el Estado salvadoreño esta potenciando la defensa de los derechos humanos de la niñez tanto de víctima de abuso, como de aquellos que puedan entrar en conflicto con la ley penal.

2.3.5 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) es una institución gubernamental creada con el objeto de apoyar el desarrollo integral de la mujer como su nombre lo indica, pero es incluida dentro de nuestra investigación debido a que el mayor porcentaje de casos en los que trabaja el ISDEMU son casos de violencia contra la mujer, donde el 90% se encuentra dentro del hogar convirtiéndose en violencia intrafamiliar, la cual en la mayoría de los casos lleva aunado la violencia en contra de los menores que siempre quedan dentro de este tipo de conflictos, por lo tanto es de vital importancia abordar el papel que el ISDEMU juega en los casos de maltrato infantil y el tratamiento ya sea preventivo o curativo que le brindan a los menores maltratados.

El ISDEMU es una institución que juega un papel de vital importancia para prevenir los casos de maltrato infantil debido a que en un 60% de los casos es la primera institución que interviene en los casos de violencia domestica en la cual los menores también son víctimas.

Al analizar de qué manera interviene en los casos de maltrato infantil podemos darnos cuenta que a pesar de ser una institución destinada a la protección y ayuda de la mujer se mantiene abierta a la ayuda de la familia en general en cada uno de los programas con los que cuenta, brindándoles ayuda psicológica, siquiátrica, etc. Y contactando a las instituciones que

fueron creadas específicamente para ayudar a los menores de edad como el ISNA, en aquellos casos en los que sus programas no son suficientes para ayudar a un menor o evitar que continúe viviendo con sus padres si esto genera un riesgo grave para este; o en última instancia dando aviso a las autoridades (Policía Nacional Civil, Juzgados de paz, etc.) para que intervengan en lo que sea necesario y así garantizar la seguridad de los menores víctimas de maltrato físico, abuso sexual o cualquiera que genere un riesgo para la vida o integridad de la persona.

- **Antecedentes, Objetivo y Marco Legal Nacional del ISDEMU**

Antecedentes: El ISDEMU a través del Programa de Saneamiento de la Relación Familiar, da cumplimiento a compromisos ratificados por El Salvador en las diferentes conferencias internacionales relativas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.

El Programa de Saneamiento de la Relación familiar se creó el 17 de marzo de 1995 por medio de la firma de un Convenio Interinstitucional en Casa Presidencial. A través del programa se atienden integralmente a víctimas de violencia intrafamiliar, agresiones sexuales y maltrato a la niñez.

Objetivo: Coordinar y ejecutar acciones a nivel nacional en el marco de las normativas nacionales e internacionales relativas a la prevención, atención y erradicación del problema social de violencia intrafamiliar, agresión sexual y **maltrato a la niñez.**

Es a través del programa que se le da cumplimiento al área 10 de la Política Nacional de la Mujer, en el Plan de Acción 2005-2009 y al objetivo estratégico 10.2 del mismo, el cual consiste en establecer mecanismos que garanticen la atención integral con eficacia, eficiencia y calidez en las áreas

emocional, psicológica, social, médica y legal a las víctimas de violencia intrafamiliar y abuso sexual, con la participación de organismos gubernamentales, no gubernamentales, municipalidades y empresa privada.

Marco Legal Nacional:

- Constitución de la República de El Salvador. (Artículos 3, 32, 34, 35)
- Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.
- Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. (D.L. N ° 902, Dic. 12 – 96; Reforma D.L. N° 892, Art. 6-A, Jul. 24-02).
- Política Nacional de la Mujer (PNM).
- Plan de Gobierno “País Seguro”.
- Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar

- Servicios en Atención a la Violencia

Estos constituyen una serie de recursos dentro de los cuales las personas objeto de violencia pueden avocarse para solicitar ayuda o incluso cualquier persona que tenga conocimiento que dentro de un hogar se están cometiendo abusos, pueden llamar y hacer la denuncia con la seguridad de confidencialidad y así evitar problemas graves e irreparables.

Pero estos recursos no se limitan a la denuncia de un hecho si no que están diseñados para proporcionar el seguimiento de cada uno de los casos dependiendo las necesidades que cada uno de ellos presente.

- Teléfono Amigo de la Familia

Es una línea a disposición de toda la población para la atención de denuncias en relación a violencia intrafamiliar, abuso sexual, maltrato a la

niñez. Es un servicio totalmente confidencial y gratuito. A través de éste se reciben los servicios en once oficinas ubicadas en todo el país.

- **Coordinación Interinstitucional**

En el abordaje de los casos intervienen otras instituciones con las que se trabaja en forma coordinada estableciendo mecanismos de referencia y contra referencia; dependiendo de la naturaleza de los casos atendidos se establece la comunicación con: - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), - Policía Nacional Civil, - Juzgados de Familia, - Juzgados de Paz, - Fiscalía General de la República, - Procuraduría General de la República, - Instituto de Medicina Legal, - Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

- **Atención psicológica individual**

- Objetivo: Brindar una atención integral y con calidad a las víctimas de violencia intrafamiliar, abuso sexual y maltrato a la niñez.
- A través de la terapia psicológica se busca fortalecer la salud mental y autoestima de las personas que han sufrido o están sufriendo algún evento de violencia.
- Mecanismo de Atención: Toda persona puede solicitar ayuda llamando a los Teléfonos Amigos de la Familia o puede presentarse directamente en cualquiera de las once oficinas ubicadas en todo el país.

- **Atención psicológica a través de Grupos de Apoyo**

Como parte del proceso se incorpora a las víctimas de violencia intrafamiliar a los diferentes grupos de apoyo que existen actualmente los cuales están dirigidos a: Niños/as, adolescentes, mujeres y agresores de violencia intrafamiliar.

- **Actividades de Prevención**

Dentro del Programa de Saneamiento de la Relación Familiar, también se desarrollan actividades de prevención, por medio de estas actividades se implementan estrategias de información, educación y comunicación orientadas al cambio de actitud y comportamiento frente a la problemática de violencia intrafamiliar. Tiene sus ámbitos de intervención a nivel institucional, municipal y comunitario. La metodología implementada se refleja en Jornadas de sensibilización, Sesiones educativas, Talleres, Conferencias, Cursos Básicos de Violencia Intrafamiliar, Módulo de Violencia Intrafamiliar para la formación de facilitadores/as y Programas dirigidos a Mujeres de grupos Vulnerables.

- **Atención Psicológica, Atención Social y Orientación Jurídica**

Atención Psicológica: Se ofrece intervención psicológica a las personas que han sufrido o están sufriendo violencia intrafamiliar en todas sus formas,

abuso sexual y maltrato a la niñez y también a las personas que han sido testigos de las situaciones anteriores. El abordaje psicológico incluye:

- ✓ Intervención en crisis: Realizada en el primer abordaje de la víctima.
- ✓ Seguimientos psicológicos: Se busca estabilizar a la víctima y se prepara para el ingreso a los grupos terapéuticos.
- ✓ Desarrollo de Grupos Terapéuticos, los cuales son dirigidos a: Niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar; Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual; Niñas y adolescentes víctimas de Explotación Sexual Comercial Infantil; Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; Mujeres víctimas de agresiones sexuales y Hombres agresores de violencia intrafamiliar.

Atención Social: Se ofrece apoyo y acompañamiento social de las víctimas y su grupo familiar; Se realiza la indagación de casos y el seguimiento a través de visitas domiciliarias, así como el seguimiento de los procesos en otras instituciones

Orientación Jurídica: Se realiza asesoría legal de los casos atendidos, orientando a la víctima e informándole sobre el avance en los procesos legales, además se realiza el acompañamiento a las diferentes instancias.

En conclusión el papel del ISDEMU es básico en los casos de maltrato en contra de los menores puesto que proporciona mecanismos tanto de prevención como de seguimiento para aquellos menores que están en riesgo o que ya fueron objeto de maltrato.

2.4 INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL “DR. ROBERTO MASFERRER”.

El Instituto de Medicina Legal fue creado por acuerdo de corte plena número 329 de fecha 13 de septiembre de 1990. El 18 de marzo de 1991 se inaugura el Instituto de Medicina Legal y el señor Presidente de la Corte Dr. Gutiérrez Castro le hace un reconocimiento al Dr. ROBERTO MASFERRER y dicho instituto lleva actualmente su nombre⁵⁴:

Acuerdo N° 329.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de Septiembre de mil novecientos noventa. La Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con las atribuciones que le señala el Art. 51 No. 18 de la Ley Orgánica Judicial, ACUERDA: a) Crear el Instituto de Medicina Legal, cuya función técnica consistirá en cooperar con los tribunales de la República en la aplicación de la Ley, asesorándolos en la realización de análisis científicos de elementos probatorios, evacuar consultas técnicas en materias de su competencia, practicar reconocimientos y exámenes que ordenen los Funcionarios Judiciales y demás Funciones a que se refiera el reglamento respectivo; b) Nominar el Instituto de Medicina Legal "DR. ROBERTO MASFERRER", en vista de los relevantes méritos del expresado facultativo en los campos científico, docente y profesional relacionados con la medicina forense y como un homenaje de reconocimiento por su destacada y útil labor en esa rama de la medicina; y c) Elaborar el reglamento que determinará las funciones del Instituto de Medicina Legal "DR. ROBERTO MASFERRER", su estructura y su organización como Órgano colaborador de la administración de justicia. COMUNIQUESE.- **Gutiérrez. --- J. G. A. --- Villacorta. ---**

⁵⁴ **Acuerdo de Creación del Instituto de Medicina Legal No. 329.** Acuerdo Judicial de fecha 13 de Septiembre de 1990. Sin fecha de publicación en el Diario Oficial.

Dueñas. --- Silva. --- Arrieta G. --- Romero C. --- Rivera. --- Cuestas. ---- Cardona.- Pronunciado por los Señores Magistrados que lo suscriben.-
ERNESTO RIVERA G.

2.4.1 Concepto.

La Medicina legal forma parte de las disciplinas denominadas médico-sociales, por cuanto su objetivo trasciende al hombre considerado en su propia individualidad para irradiarse a un contexto social.

La Medicina legal o judicial, o forense, vino a la luz pública cuando una ley requirió taxativamente la intervención de los médicos como peritos ante los órganos de la administración de justicia; se ha ido modificando y ampliando a medida que el Derecho positivo se ampliaba o modificaba, y se ha desarrollado a la par que éste.

2.4.2 Definición.

La Medicina legal es el conjunto de conocimiento médicos y biológicos necesarios para la resolución de los problemas que plantea el Derecho, tanto en la aplicación práctica de las leyes como en su perfeccionamiento y evolución.

La Medicina legal tiene el carácter de ciencia auxiliar del Derecho, pero auxiliar insustituible, sin el cual no se concibe una recta administración de justicia.

Es en base a esta premisa que incluimos dentro de nuestra investigación al Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

2.4.3 Relación de la Medicina Legal con el Maltrato Infantil.

La sociedad de nuestros días plantea a los jueces los problemas más diversos, sobre los cuales habrán de pronunciarse en una sentencia justa. Es imposible, en la medida limitada del conocimiento humano, que un juez pueda saber por si mismo de todas aquellas cuestiones. Y, sin embargo, la búsqueda de la verdad, empleando todos los medios lícitos que el progreso de la ciencia ha puesto en las manos de los miembros de la institución de medicina legal, éste es el fundamento y la base de la justicia a partir de la Revolución Francesa.

Desde este punto de vista, el objeto de la Medicina legal se deduce de su carácter de ciencia auxiliar del Derecho, lo que le da una naturaleza eminentemente aplicativa, completada de forma armónica con una manifestación teórica y doctrinal; debido a que para fundamentar una afirmación de maltrato físico o psicológico causado a un menor es necesario el dictamen que un médico forense realice del caso específico.

En el estudio específico de los casos de maltrato infantil se requiere de forma más específica y con mayor frecuencia la actuación del médico legista como asesor técnico debido a que las secuelas físicas y/o psicológicas que un episodio o repetidos episodios de maltrato causan a un menor, sólo son válidos como medios de prueba si un perito especializado en el área presenta sus conclusiones en torno a su especialidad.

2.4.4 Aplicación de la Medicina Legal en el Campo del Maltrato Infantil.

El campo de acción del Instituto de Medicina Legal dentro de los casos de maltrato en infantes se manifiesta a través del médico legista que realiza todos aquellos procedimientos legales que permitan determinar si un menor presenta alguna manifestación física de abuso que lleven implícitos causas o efectos de orden biológico o médico. Puede tratarse de perjuicios causados a la salud o la vida, de la comprobación de ciertos estados fisiológicos o patológicos, de la determinación de la causa de la muerte, de relaciones significativas entre acciones y estados orgánicos, del establecimiento de la cronología de procesos biológicos, etc.

En cualquiera de estos casos, la aplicación de los conocimientos es de la exclusiva competencia del médico y se hace necesaria como asesoramiento previo a una decisión judicial.

Es en esta área donde se encuentra una de las manifestaciones de intervención en el área judicial de los conocimientos especializados de la Medicina legal, participando en problemas judiciales que reclaman la intervención médica como es el caso del abuso en menores, tomando en cuenta que La Ley actual pide como prueba necesaria para la comprobación de este tipo de hechos el dictamen que estos emitan o aun mejor con iniciar una acción de tipo penal utilizando de base este dictamen aunque no requiera su desarrollo en profundidad, que aumenta en consonancia con el perfeccionamiento los conocimientos de estos especialistas como son los químicos, bioquímicos, patogénicos, clínicos, hematológicos, etc.; limitándose a determinar si el hecho fue cometido, si las lesiones de un menor constituyen algún tipo de delito según la ley específica aplicar, y el tiempo que estas según su criterio y experiencia tardarán en sanar lo cual permite realizar una adecuación típica de los delitos.

Pero, junto a este aspecto puramente práctico y aplicativo, tiene la Medicina legal una manifestación teórica y doctrinal: la de proporcionar elementos de naturaleza biológica y médica que permitan en su momento determinado dar elementos necesarios a un Juez de Familia o Penal para fundamentar la resolución que este deba emitir colaborando de esta forma para responsabilizar aquellos que de alguna manera han maltratado a un menor, con el objetivo de separar a la víctima de su agresor o agresores cumplir así con la protección que se le debe de dar a estos menores.

La Medicina Legal es, pues, una disciplina esencialmente médica, con un conjunto de nociones jurídico-sociales que son las que hacen útil su proyección al campo del Derecho.

De ahí también la necesidad básica de realizar el trabajo de graduación en el área de la medicina legal y más aun incluir el estudio del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” dentro de nuestra investigación, con el objeto de determinar su participación dentro de la figura que estamos estudiando, como es el caso de aprovechar los resultados del peritaje médico-legal para obtener de ella sus máximos frutos. Incluso para solicitarla cuando interese y sea útil, sabiendo de antemano qué se puede pedir a dicha institución y hasta dónde puede rendir la investigación pericial.

2.4.5 Importancia

Al realizar un análisis concreto sobre los puntos específicos en los cuales se debe considerar importante la participación de la Medicina legal en la determinación de los casos de Maltrato Infantil encontramos que se deriva de un conjunto de circunstancias propias y exclusivas de esta ciencia.

1. Responsabilidad de sus actuaciones. La responsabilidad que su ejercicio implica es de dos órdenes: moral y material. Desde el punto de vista moral tiene la función médico-forense tal repercusión que de ella puede surgir la condena o absolución de un acusado, y el honor, la libertad o la fortuna de una persona que se presume es sujeto activo de maltrato infantil.; y ello deducido de análisis, comprobaciones y exámenes que, por su índole, tal vez no se presten a repeticiones y expuestos a quien, por su formación, carece de los conocimientos necesarios para poder hacer su crítica, de modo que un fallo erróneo o una sentencia injusta pueden ser la consecuencia de un deficiente peritaje o en el peor de los casos de la ausencia de tal dictamen.

Pero no es sólo responsabilidad moral no tiene exclusividad en que de ellos depende en gran medida la absolución o condena de un acusado si no también lo que entraña el ejercicio de la Medicina legal: el médico forense no puede ignorar sus deberes y obligaciones, el médico no debe abandonar los principios éticos en el ejercicio de su profesión, y para garantizar estas premisas se presentan las consecuencias en las que se ve expuesto a serios disgustos y sanciones: inhabilitación temporal, suspensión de los derechos del título, penas pecuniarias, privación de libertad, etc., pues no podemos olvidar que están participando de forma activa en la administración de justicia por lo que es necesario su profesionalismo.

2. Obligatoriedad. Es importante resaltar que el Instituto de Medicina Legal esta obligado legalmente a realizar cualquier peritaje que le sea ordenado.

3. Categoría científica. Con este punto la Medicina legal actual utiliza en un provecho las técnicas y procedimientos científicos más depurados en la resolución de los problemas que se le plantean, técnicas y métodos que unas

veces ha incorporado de campos afines (química, física, anatomía, histología, fisiología, clínica) y otras ha desarrollado por sí misma para aquellos casos en que requiere procedimientos especiales, pero, siempre, estudiándolos previamente siguiendo sus normas metodológicas de rigurosidad, de crítica selectiva y que confieren a la Medicina Legal una fisonomía especial.

La consideración conjunta de los factores citados es suficiente para dar una noción de la importancia de la participación de la Medicina Legal dentro del estudio del Maltrato Infantil.

2.4.6 Análisis que realiza el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”:

Según sea la naturaleza de la Investigación que se pretende realizar, o depende de la orden judicial que se les remita se realizan diferentes tipos de análisis.

En cuanto a la determinación de Violencia hacia un menor de edad se realizan los siguientes tipos de análisis:

- **Reconocimiento de Sangre:**

Consiste en práctica al menor que se presume es víctima de maltrato por lo que se elabora una historia clínica y un examen físico para determinar el tiempo en que las lesiones producidas por traumatismos tardaran en sanar, y establecer, la necesidad ó no de un tratamiento médico.

- **Reconocimiento de Sanidad:**

Consiste en la práctica de una historia clínica y examen físico, a un paciente ya antes examinado (Reconocido de sangre). Para comprobar si las lesiones producidas por traumatismo, sanaron en el tiempo estipulado, por el médico en el reconocimiento anterior y dictaminar si existen secuelas temporales o permanentes como cicatrices en el rostro, etc.

- **Reconocimiento de Sangre en Hospital:**

Es el mismo reconocimiento de sangre, pero practicado en un hospital ó la vivienda del reconocido. Estos se realizan en estos lugares debido a que es muy difícil trasladar a la víctima hasta el Instituto de Medicina Legal a causa de la gravedad de las lesiones que presenta por lo que el personal de la institución es la que debe de trasladarse hasta donde está la víctima.

- **Reconocimiento de Sanidad en Vista de Auto:**

Es el mismo reconocimiento de sanidad, pero practicado en base al reconocimiento escrito de sangre, hecho al paciente anteriormente, pero sin la presencia de éste al momento de realizarlo.

- **Reconocimiento de Edad:**

Consiste en la práctica de un examen físico completo para determinar la edad cronológica, de un individuo, proporcionando un rango de edad, para fines que el juzgado estime pertinente. Este examen es frecuentemente solicitado para determinar la edad de aquellas víctimas de delitos sexuales con el objeto de poder hacer una adecuada calificación jurídica del delito.

- **Reconocimiento de Sangre y Sanidad:**

Es una combinación de ambos reconocimientos antes descritos.

- **Reconocimientos de Cadáveres:**

Es un hecho judicial que desencadena la intervención del Fiscal del caso, de la Policía Nacional Civil y de los Médicos Forenses; el Médico realiza dos operaciones que son: La Investigación de la escena de la muerte; La Autopsia Médico-Legal; Además el Médico cumple dos objetivos: 1) Confirmar o descartar la causa de la muerte y 2) Establecer la hora de la muerte.

- **Reconocimientos de Agresión Sexual:**

Son aquellos reconocimientos que se realizan a pacientes que hayan sufrido violación, que lesionan dolosamente la integridad sexual, física o

moral de la persona, que comprende los siguientes aspectos: a) Interrogatorio de la víctima, b) Exámenes de la víctima, c) Exámenes del autor, d) Exámenes de la escena.

- **Autopsias:**

La palabra autopsia significa: el estudio del cadáver que el examinador hace con su vista. Auto: Por sí mismo. Opsia: Vista son sinónimo de necropsia, (necros = muerte) y tanatopsia (tanatos = muerte).

- **Exhumación:**

Consiste en desenterrar un cadáver, ya sepultado, esto se puede llevar a cabo con fines civiles, como es traslado de fosa, o con fines judiciales.

- **Inhumación:**

Es el entierro de un cadáver. (Humus = tierra).

2.4.7 Conclusiones.

La Medicina Legal, es un elemento básico importante para la determinación de la existencia de Maltrato a un Menor; es decir el Médico Forense ocupa un papel fundamental en la administración de justicia; pues la Fiscalía General de la República puede iniciar una acción penal con el dictamen que el Instituto de Medicina Legal emita y además el juez toma decisiones; en base a sus investigaciones y al reporte Forense.

En El Salvador el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” por su vital importancia se ha convertido en una Institución Científica al servicio de una mejor y más justa administración de justicia, para el caso en la determinación y análisis de los casos donde se sospecha o donde se evidencia el maltrato del que son objeto los infantes.

CAPÍTULO III

LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL Y PARA PROTECCIÓN DE LOS MENORES

3.1 NORMATIVA NACIONAL.

3.1.1 Constitución de la República de El Salvador.

Los cuerpos normativos partiendo de la Constitución de la República como norma superior en la estructura jurídica salvadoreña, a la cual se debe adecuar el resto del ordenamiento jurídico, promueve la dignidad del ser humano y la protección de las personas de cualquier fenómeno que implique un menoscabo de su salud física y mental. La protección a los derechos de los menores tiene su justificación Constitucional a partir del Artículo I⁵⁵.

Artículo 1 “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y bien común.

Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura y el bienestar económico y la justicia social”.

El artículo anterior, es el preámbulo en el cual hay una obligación para el Estado de proteger al ser humano y consecuentemente de asegurar el goce de los derechos inherentes a éste, es decir, que ese artículo es la base

⁵⁵ **Constitución de la República de El Salvador.** Creada mediante Decreto N° 38, de fecha 15/11/1983. Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, Publicado el 16/12/1983.

para la protección de los demás derechos establecidos en la Carta Magna. Además el Estado tiene la obligación de proteger a la familia, dictar leyes necesarias para ello y también de crear los organismos necesarios y apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El Estado debe evitar que se dé cualquier clase de abuso de parte de los padres hacia sus hijos en las facultades que les otorga la ley mediante la corrección y orientación, debe de mediar cuando existe maltrato de los padres a los hijos y en la medida de lo posible darle un adecuado tratamiento tanto al maltratador como a la víctima y de ésta forma evitar la desintegración familiar.

El Artículo 2, inciso 1°, recoge los derechos fundamentales y establece que: *“Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo y posesión a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”*. Mediante este artículo se protege contra el abuso de la integridad física del niño o niña, en el cual el Estado tiene la obligación de intervenir para evitar que estos sean maltratados tanto física como psicológicamente. Por lo tanto es deber de los padres y del Estado proteger los derechos del menor y especialmente contra la explotación y el maltrato, permitiendo así que éste se desarrolle de una forma integral.

En el artículo 3 se establece la igualdad de derechos y donde dice: *“Todas las personas son iguales ante la ley para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de*

nacionalidad, raza, sexo o religión”, es decir, que en cualquier proceso judicial igual derecho tiene un niño o niña que un adulto a ser escuchado, independientemente de su edad, no existiendo discriminación alguna.

El artículo 32, en su capítulo II, sección primera, establece que: *“La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictara la legislación, necesaria y creara los organismos y servicios apropiados para sus integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico...”* En cumplimiento a este mandato Constitucional es que existen actualmente entidades como La Procuraduría General de la República, la Secretaria Nacional de la Familia, los Tribunales de Familia, etc.; entidades que de alguna manera prestan servicios de asesoría y asistencia legal para las familias que lo soliciten, esto con el fin de fomentar la integración familiar.

El artículo 34 manifiesta que: *“Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado”*. Una institución creada para velar por el cumplimiento de este precepto constitucional, es el Ministerio del Medio Ambiente.

En el artículo 35 establece: *“El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de estos a la educación y a la asistencia”*. Este artículo regula que los menores tienen derecho a la educación y a la cultura, así como la protección que el Estado debe brindar a los menores especialmente para evitar la práctica de diferentes formas de abuso que se puedan dar por parte de los padres y así proteger el desarrollo integral del menor. Esto a su vez se relaciona artículo 53, inciso 1 el cual estipula que *“El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la*

persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión...”, esto con el fin de cumplir con el compromiso que tiene el Estado de ayudar con el desarrollo integral del individuo.

El artículo 36 menciona que: *“Los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos tienen iguales derechos frente a sus padres. Y es obligación de estos dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad...”* Este precepto constitucional trata de evitar la discriminación que se pueda dar con respecto a los hijos fuera del matrimonio reconociendo su igualdad con los nacidos dentro de este.

El artículo 38, ordinal 10° regula que: *“Los menores de catorce años y los que habiendo cumplido esa edad sigan sometidos a la enseñanza obligatoria en virtud de la ley, no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo.”;* ésta es la regla general, sin embargo, hay excepciones, tal es el caso de menores que tienen que trabajar para ayudar al sustento de la familia y para ello el Código de Trabajo regula que la jornada laboral no debe de ser mayor de seis horas diarias, además prohíbe el trabajo nocturno y en condiciones insalubres o que pongan en peligro la vida del menor.

El artículo 55 establece los fines de la educación y dice: *“La educación tiene los siguientes fines: Lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral, social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los Derechos Humanos y a la observancia de los correspondientes deberes de combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y propiciar la unidad del pueblo centroamericano”.* Este artículo establece la

obligación que tiene el Estado de proporcionar educación gratuitamente a todas las personas.

El artículo 66 regula lo referente a la salud de la siguiente manera: *“El Estado dará asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos, y a los habitantes en general, cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible. En este caso toda persona está obligada a someterse a dicho tratamiento”*. Este artículo establece que todas las personas tienen derecho a la salud gratuita, por ello, para asegurar la salud de los menores por ser los más vulnerables a adquirir enfermedades existe el Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”.

De lo establecido en el texto constitucional, se puede observar de manera evidente el interés superior de la niñez.

3.1.2 Código de Familia.

El Código de Familia vigente desde 1994, fue creado considerando lo establecido en el artículo 271 de la Constitución de la República, el cual estipula que debe armonizarse la ley secundaria con los preceptos constitucionales, por lo cual es obligación adaptar la legislación interna en materia de familia con los tratados internacionales vigentes ratificados por nuestro país.

El Código de Familia regula en el artículo 1, el régimen jurídico de familia de los menores y de las personas de la tercera edad, así como también regula las relaciones de sus miembros y de estos con la sociedad y las entidades públicas. No excluyendo dicho código los derechos y deberes

concedidos por otras leyes en materias especiales y de solidaridad familiar. Expresamente establece en los dos incisos: *“El presente Código establece el régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas adultas mayores y consecuentemente, regula las relaciones de sus miembros y de estos con la sociedad y con las entidades estatales.*

Los derechos y deberes regulados por el Código de Familia, no excluyen los que conceden e imponen otras leyes en materias especiales y la solidaridad familiar”⁵⁶.

En el artículo 2 se establece que *“La familia es un grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o por parentesco”*. El artículo 3 nos habla de la protección de la familia, constituyendo que el Estado tiene la obligación de protegerla, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico, textualmente indica: *“El Estado está obligado a proteger a la familia, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico”*.

En el artículo 211 se habla de quienes tienen el deber de criar a los hijos, y que recae sobre los padres, estableciendo que debe ser una crianza realizada con esmero, proporcionándoles un hogar estable, alimentación adecuada, así como también, proveerles de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad, hasta que cumplan su mayoría de edad (18 años, art. 26 Código Civil), no pudiendo dejar de lado para tal fin las capacidades, aptitudes e inclinaciones del niño, el inciso reza de la siguiente forma: *“El padre y la madre deberán criar a sus hijos con esmero;*

⁵⁶ **Código de Familia.** Creado mediante Decreto Legislativo N° 677, de fecha 15/10/1993. Diario Oficial N° 231, Tomo N° 321, Publicado el 13/12/1993.

proporcionarles un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad, hasta que cumplan su mayoría de edad. En la función de cuidado que debe tenerse en cuenta las capacidades, aptitudes e inclinaciones del hijo". Así mismo en el inciso tercero del mismo artículo se establece: *"El padre y la madre, estarán obligados a cuidar de sus hijos desde su concepción".*

El artículo 214 con respecto a la educación manifiesta que: *"Es deber del padre y de la madre educar y formar integralmente a sus hijos, facilitarles el acceso al sistema educativo y orientarles en una elección de una profesión y oficio".*

Por otra parte el artículo 215 establece Corrección y Orientación, y expresamente dice: *"es deber del padre y de la madre corregir adecuada y moderadamente a sus hijos y auxiliarse, en caso necesario, de profesionales especializados o de los servicios de orientación psicopedagógica a cargo de centros educativos o entidades de protección de menores o de la familia.*

En casos que la conducta del hijo no pudiese ser corregida por los medios indicados, el padre o la madre podrán solicitar al juez que provea medidas cautelares, quien para decidir, ordenara los estudios técnicos del grupo familiar que estime convenientes." Este artículo se refiere al deber y derecho de corrección que tienen los padres sobre los hijos. Claro está y como lo establece literalmente el artículo, la corrección (entendida, ya sea en un aspecto o nivel físico o bien verbal) debe ser en forma adecuada y "MODERADA". El espíritu del legislador, al regular el derecho de corrección

es interpretado como la facultad que se da a los padres ante la necesidad de formar buenos hijos, buenos niños, que al crecer se conviertan en buenos elementos de la sociedad. Pero como lo vemos reflejado en el día a día, en la mayoría de casos los padres, madres, encargados o tutores de los menores, hacen mal uso de este derecho, es decir, la corrección se vuelve un castigo, un abuso físico, psicológico que muchas veces sobrepasa los niveles de normalidad y pasan a ser “correcciones” crueles.

El artículo 212 habla de que en el caso de que el hijo este bajo autoridad parental, debe vivir en compañía de sus padres, ya sea con ambos o con aquel que lo tenga bajo su cuidado *“El hijo bajo autoridad parental deberá vivir en compañía de su padre y madre o con aquel de ellos que lo tenga bajo su cuidado personal”*; mientras que el artículo 217 del mismo cuerpo legal, habla de las relaciones y trato, manifestando que *“El padre y la madre, aunque no convivieren con su hijo, deberán mantener con el relaciones de tipo afectivo y el trato personal que le favorezcan el desarrollo normal de la personalidad”*.

El artículo 219 *“En caso de muerte, enfermedad grave de sus padres o cuando por cualquier otra causa el hijo quedare desamparado, el juez con urgencia del caso confiara temporalmente su cuidado a cualesquiera de sus abuelos y si ello no fuere posible, recurrirá a una entidad especializada”*. Hace alusión a aquellos casos de desamparo, por muerte o enfermedad grave de los padres y/o por cualquier otra causa en que el niño se encontrare en abandono, el juez debe confiar con carácter de urgencia el cuidado del menor a cualquiera de sus abuelos o a una entidad especializada la cual es el ISNA; pudiendo elegirse preferentemente a los consanguíneos de grado más próximo, sin olvidar el interés superior del menor.

De la responsabilidad penal de los padres se discute en el artículo 222, en el cual se establece que: *“Los padres que abandonaren moral y/o materialmente a sus hijos, o cuando dejaren de cumplir los deberes inherentes a la autoridad parental o como cuando abusaren en el ejercicio del derecho de corrección, serán responsables conforme a lo que establece en la ley penal y sin perjuicio de exigírseles el cumplimiento de las obligaciones que establece este cuerpo normativo y demás leyes”*. Teniendo relación con el artículo 199 y 204 del Código Penal que hacen referencia del abandono y desamparo de la persona y del abuso del derecho de corrección, respectivamente.

El artículo 223 *“El padre y la madre que ejercieren la autoridad parental, representaran a sus hijos menores o incapaces y velaran por la conservación o defensa de los que hubieren concebido”*. Habla de la representación del menor y de quien será llamado a ejercerla, estableciendo que será el padre en ejercicio de la autoridad parental. Y la representación legal será de quién tenga el cuidado personal del menor. En el artículo 224 se establecen los casos de tratarse de niños huérfanos o de filiación desconocida la representación del menor será ejercida por el Procurador General de la República.

A partir del Libro Quinto en el Título Primero, Capítulo I están contemplados los Principios Rectores, Derechos Fundamentales y Deberes de los Menores.

En el artículo 347 se regula la Responsabilidad de la Familia, la Sociedad y El Estado y expresamente manifiesta: *“La familia es la principal responsable de la protección del menor, por constituir el medio natural e idóneo que favorece el normal desarrollo de su personalidad; la sociedad y el Estado asumirán subsidiariamente la responsabilidad, cuando aquella no le*

garantice una adecuada protección. Para garantizar los derechos del menor que se establecen, el Estado deberá prestar asistencia adecuada a los padres para el desempeño de sus funciones”.

En el artículo 348 se establece la protección obligatoria de parte del Estado hacia los menores: *“El Estado asume la responsabilidad de proteger a todos los menores y de manera especial a los que se hallen amenazados y violentados en sus derechos y al menor infractor, a los discapacitados y minusválidos; a los desamparados por carecer su familia de los medios de subsistencia que satisfagan sus necesidades básicas; a los afectados por conflictos armados, desplazados y repatriados; y en general a todos aquellos menores que se encuentren desprotegidos”.*

En el artículo 350, la importancia radica en que hace referencia al Interés Superior del Menor y textualmente manifiesta que: *“En la interpretación y aplicación del régimen establecido en el Código de Familia, prevalecerá el interés superior del menor.*

Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”.

El artículo 351 establece 28 ordinales, en donde se determinan los derechos fundamentales de los menores: *“Todo menor tiene derecho:*

1º.) A nacer en condiciones familiares, ambientales y de cualquier otra índole, que le permitan obtener su completo y normal desarrollo bio-sico-social;

2º.) A la protección de su vida desde el momento en que sea concebido;

3º.) *A tener y preservar desde su nacimiento y en todo momento su nombre, nacionalidad, representación legal y relaciones familiares y a gozar de un sistema de identificación que asegure su verdadera filiación materna y paterna;*

4º.) *A conocer a sus padres, ser reconocido por éstos y a que se responsabilicen de él;*

5º.) *A una adecuada nutrición incluyendo la lactancia materna; en este período no se separará al niño de su madre, salvo los casos previstos en la ley;*

6º.) *A la crianza, educación, cuidados y atenciones bajo el amparo y responsabilidades de su familia y a no ser separado de éste, excepto cuando por vía administrativa o judicial, tal separación sea necesaria en interés superior del menor;*

7º.) *Al reconocimiento y protección de su dignidad e intimidad personal y familiar;*

8º.) *A mantener relaciones personales y trato directo con ambos padres de modo regular, cuando esté separado de uno de ellos o de los dos, salvo si ello es contrario al interés superior del menor; este derecho comprenderá a los miembros de la familia extensa, especialmente con los abuelos;*

9º.) *A ser escuchado por sus padres, tutores o responsables de él, y a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, la que se tendrá en cuenta tanto en las decisiones familiares como en los procedimientos administrativos y judiciales;*

10º.) *A ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental y moral, descuido o negligencia, malos tratos, tortura, sanciones o penal crueles, inhumanas o degradantes;*

11º.) *A ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo peligroso o nocivo para su salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, que impida o entorpezca su educación;*

12º.) *A ser protegido contra la incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual, la prostitución u otras prácticas sexuales; y a su utilización en espectáculos o materiales pornográficos y contra toda información y material inmoral;*

13º.) *A ser protegido contra el uso ilícito de las drogas y a que no se le utilice en la producción, tráfico y consumo de esas sustancias;*

14º.) *A una calidad de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;*

15º.) *A disfrutar del más alto nivel posible de salud y de servicios para el tratamiento de enfermedades y a su rehabilitación;*

16º.) *A una gratuita y obligatoria educación que comprenda por lo menos la educación básica;*

17º.) *A la recreación y esparcimiento apropiados para su edad y a participar en actividades culturales y artísticas;*

18º.) *A no ser sometido a prácticas o enseñanzas religiosas diferentes a las ejercidas en su hogar y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, conforme a la evolución de sus facultades y con las limitaciones prescritas por la ley;*

19º.) *Al amparo de leyes y tribunales, autoridades e instituciones especiales que apliquen una protección integral;*

20º.) *A no ser privado de su libertad e forma ilegal o arbitrariamente; a ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad judicial competente y en caso de ser internado en establecimientos o locales destinados a procesados o penados mayores de edad, a estar separados de ellos;*

21º.) *A recibir asistencia legal gratuita en todo trámite administrativo o judicial y a que sus padres participen en los mismos, a efecto de garantizar eficazmente el ejercicio de sus derechos;*

22º.) *A recibir cuidados especiales si padece de discapacidad o minusvalía y a una rehabilitación integral; y a recibir asistencia especial si se encontrare en condiciones económicas educativas, culturales y psicológicas, que limiten u obstaculicen su desarrollo normal;*

23º.) *A no prestar servicio militar;*

24º.) *A asociarse y reunirse pacíficamente de conformidad con la ley*

25º.) *A ser protegido y asistido por el Estado cuando se encuentre temporal o permanentemente privado de su medio familiar;*

26º.) *A recibir apoyo material, moral y psicológico si fuere víctima de un delito contra la libertad sexual;*

27º.) *A recibir atención materno infantil, cuando la menor se encuentre embarazada; y*

28º.) *A gozar de los demás derechos que le reconocen la Constitución, los Tratados internacionales ratificados por El Salvador y demás leyes que garanticen su protección”.; todo lo anterior concuerda con lo establecido en el*

artículo 36, ordinal 10° de la Constitución; al amparo de leyes y tribunales, autoridades e instituciones especiales que apliquen una protección integral.

En el artículo 387 se establece el maltrato físico y mental y literalmente dice: *“Se considera que un menor es víctima de maltrato físico o mental, cuando no se le provee de lo indispensable para su normal desarrollo biosicosocial o fuere empleado en actividades ilícitas o en actos que pusieren en peligro su vida o salud física o mental, o sea sujeto de explotación económica, sexual o de cualquier otra índole”*.

En el artículo 397 se establece que el Estado deberá proporcionar por todos los medios a su alcance, la estabilidad de la familia y su bienestar en materia de salud, trabajo, vivienda, educación y seguridad social, a fin de que pueda asumirse plenamente las responsabilidades que le competen en la formación y protección del menor y del grupo familiar. Consecuentemente se debe garantizar el ejercicio eficaz de los derechos reconocidos en el Código de Familia y poder desarrollar políticas de protección al menor, la familia y a las personas de la tercera edad; impulsando programas de atención, protección y rehabilitación en beneficio de la familia, del menor y de las personas mayores; para lo cual debe coordinar las actividades en beneficio del menor y la familia, así como realizar programas de alimentación, vacunación, nutrición, educación sanitaria y de rehabilitación especial, velando por que los patronos que empleen a menores de edad cumplan con las disposiciones que exige la ley.

La protección integral a los menores por parte del Estado se regula además en el artículo 399 en el cual se establece el Sistema Nacional de Protección al Menor: *“La Protección integral de los menores a cargo del Estado, se ara mediante un conjunto de acciones gubernamentales y no gubernamentales, coordinadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo*

Integral de la Niñez y Adolescencia, con la participación de la familia, la comunidad y el apoyo de los organismos internacionales, los que conforman el Sistema Nacional de Protección al Menor". Así mismo el inciso segundo del mismo artículo enfatiza que: *"El Sistema Nacional garantizara la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, salud, vivienda, educación y desarrollo integral del menor"*.

De conformidad a lo que establece el artículo 400, el Sistema Nacional de Protección a la Familia, Personas Adultos Mayores y al Menor está conformado por:

- a) La Procuraduría General de la República;*
- b) La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;*
- c) El Ministerio de Gobernación;*
- d) El Ministerio de Educación;*
- e) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;*
- f) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;*
- g) El Vice-ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano;*
- h) La Secretaria Nacional de la Familia;*
- i) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia;*
- j) Las Asociaciones Comunitarias y de Servicio y los Organismos no Gubernamentales que tuvieran actividades afines a las anteriores.*

3.1.3 Ley Procesal de Familia.

La Ley Procesal de Familia, presenta una serie de medidas encaminadas a la protección del menor, tales como las que expresa el artículo 94 en cuanto que: *“En cualquier estado del proceso, si se advierte que un menor se le amenaza o vulnera algún derecho y requiere protección, se ordenarán las medidas necesarias y si fuera el caso, se dispondrá que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia las ejecute. También se informará a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos”.*⁵⁷

3.1.4 Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)

La ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (Ley ISNA), fue creada por Decreto Legislativo número 482 el 11 de Marzo de 1993, con el motivo de que todo menor tenga las condiciones familiares y ambientales que permitan su desarrollo integral, tal como lo establece la Constitución y que es el Estado quien protegerá la salud física, mental y moral de los menores, con ésta ley se garantiza la creación de una nueva Institución para la protección de la infancia, la cual cuenta con atribuciones y deberes amplios, que coordina un sistema integral efectivo de protección al menor. Y considerando que la experiencia ha demostrado que la atención brindada a los menores en nuestro país se encuentra dispersa,

⁵⁷ **Ley Procesal de Familia.** Creada mediante Decreto Legislativo N° 133, de fecha 14/09/1994. Diario Oficial N° 173, Tomo N° 324, Publicado el 20/09/1994.

produciendo duplicidad de esfuerzos, recursos y acciones que le han restado eficacia en algunos campos e impedido actuar en otros; también que para asumir la protección integral de los menores por parte del Estado, es necesario involucrar a la familia, a la sociedad y a todos los entes de la administración pública, cuyas acciones se encaminan a proteger al menor; así mismo que para el logro de tales objetivos, era necesario la creación de un organismo del Estado, con atribuciones y deberes amplios que organizara, dirigiera y coordinara un sistema efectivo de protección integral al menor, que posibilitara el desarrollo normal de su personalidad tomando en cuenta sus derechos, deberes y necesidades, para lo cual dicho organismo debía gozar de una real autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, y de patrimonio propio suficiente que haga viable dicha protección.

En el capítulo I se establecen las bases y objetivos de la Ley del ISNA⁵⁸:

Artículo 1 se establece la creación y naturaleza, el cual expresa: *“Créase el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, con autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la ejecución de la Política Nacional de Atención al menor dictada por el Órgano Ejecutivo y demás atribuciones que se le otorguen en esta ley y su reglamento, y que se relacionará con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de Educación”*. Es decir que el ISNA también actúa en colaboración con otros organismos e instituciones gubernamentales.

⁵⁸ **Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.** Creada mediante Decreto Legislativo N° 482, de fecha 11/03/1993. Diario Oficial N° 63, Tomo N° 318, Publicado el 31/03/1993. Reformado mediante Decreto Legislativo N° 983, de fecha 23/09/2002. Diario Oficial N° 189, Tomo N° 357, Publicado el 10/10/2002.

El artículo 2 establece el objeto y expresa: *“El Instituto tiene por objeto ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención al Menor, en todo el Territorio Nacional y brindar protección integral al menor. Para el logro efectivo de su objeto, el Instituto promoverá la participación de la familia y la comunidad y coordinará las acciones que en la protección del menor ejecuten los demás entes de la administración pública, las Municipalidades, los organismos no gubernamentales y otras entidades. El Instituto podrá requerir, con ese mismo objeto, el apoyo de Organismos Internacionales”*. Este artículo establece que para lograr el objetivo central debe haber una integración de todos los sectores de la sociedad, desde el Estado, pasando por las municipalidades, ONG's, la familia e incluso pondrán intervenir los Organismos Internacionales.

El artículo 3 expresa los cuerpos normativos a raíz de los cuales se fundamenta la protección a los menores y adolescentes *“La protección integral del menor se fundamenta en los derechos que a su favor establecen la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, la legislación protectora de la familia y menores, en los principios rectores del Derecho de Menores y de Familia, así como en las Políticas estatales de protección al menor y promoción familiar”*.

En el capítulo II están comprendidas las atribuciones del ISNA, específicamente en el artículo 4 el cual expresa: *“Son Atribuciones del Instituto:*

- a) Ejecutar la Política Nacional de Atención al Menor y velar por su cumplimiento;*
- b) Promover el desarrollo integral de la personalidad del menor, tomando en cuenta sus derechos y deberes fundamentales y necesidades subjetivas*

involucrando en tal protección a la familia, a la comunidad, a las Municipalidades y al Estado;

c) Coordinar las acciones que la administración pública, las municipalidades, los organismos no gubernamentales y otras entidades ejecuten para proteger y atender al menor;

ch) Promover la participación de la comunidad y la sociedad entera en la solución de los problemas que afrontan los menores y la familia;

d) Conocer de la amenaza o violación de los derechos del menor y de la situación de orfandad en que se encuentre el mismo; investigar y evaluar su situación, la de su familia y la de aquellos que pretendan brindarle protección en su hogar, y en su caso, tomar las medidas de protección a favor del menor que se compruebe está amenazado o violado en sus derechos o en situación de orfandad;

e) Elaborar los planes y programas de carácter preventivo para la protección del menor en su medio familiar y los de atención brindado a menores en centros estatales, municipales y organismos no gubernamentales, de acuerdo a características personales y tipología; coordinar y supervisar la ejecución de los mismos y organizar el registro de los menores atendidos por dichos centros, establecimientos u organismos;

f) Ejecutar y supervisar las medidas dictadas por los Tribunales de Menores respecto de los menores sujetos a su competencia, e informarles periódicamente sobre la modificación de conducta y resultado de la ejecución de dichas medidas;

g) Autorizar y supervisar el funcionamiento de las Instituciones que se dediquen a la atención del menor, debiendo llevar un registro de los mismos. Suspende y cancelar las licencias de funcionamiento, en los casos que esta ley y el reglamento señalen; y emitir opinión previa al otorgamiento de la personería jurídica, de los organismos no gubernamentales de atención y protección del menor, que deberá tramitarla en el Ministerio del Interior.

h) Conocer y emitir opinión sobre las consultas que le formulen los organismos de la administración pública, las municipalidades, organismos no gubernamentales y otras entidades acerca de la implementación de planes, proyectos y programas destinados a la protección, atención o tratamiento de menores y a la prevención de situaciones que afecten o puedan afectar a los menores y su familia;

i) Promover y ejecutar programas de capacitación dirigidos a la formación, mejoramiento y especialización de recursos humanos, en las áreas de atención, protección y tratamiento de los menores, así como en materia de prevención de situaciones que afecten al menor y su familia;

j) Mantener relaciones e intercambios de información con organismos nacionales e internacionales dedicados a la protección, atención y tratamiento de menores; celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, entidades públicas y organismos no gubernamentales nacionales e internacionales para el manejo de campañas, planes, programas o proyectos de atención y tratamiento de los menores y en general, para hacer efectiva la protección de los menores.

k) Presentar al Órgano Ejecutivo a través de entidad rectora de la Política Nacional de Atención al Menor, lineamientos de dicha política para que ésta

los someta a discusión, aprobación e incorporación en el plan general de Gobierno.

l) Divulgar la legislación de menores, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño y promover las leyes o reformas necesarias a las mismas a efecto de cumplir con los deberes que la Constitución impone al Estado en relación a los menores;

m) Organizar y dirigir el cuerpo especializado de protección al menor que auxiliará al Instituto y coordinar con los demás organismos e instituciones del estado, en la prevención de situaciones que amenazaren o violaren los derechos del menor y cumplir con las resoluciones de los Tribunales de Menores;

n) Dictar su Reglamento interno, y

ñ) Las demás que le señalen las leyes”.

En el capítulo III se recogen los lineamientos de organización y funcionamiento del ISNA; en el artículo 5 se desglosa la estructura organizativa:

1.- La Junta Directiva.

2.- La Presidencia de la Junta Directiva.

3.- La Dirección Ejecutiva.

4.- La División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico.

5.- La División para el Registro de Inscripción, Autorización y Vigilancia de Organismos no Gubernamentales y otras entidades de Protección y atención al Menor.

6.- Cuerpo Protector de Menores

7.- Las demás que la presente Ley y su Reglamento establezcan.

El artículo 10 establece las Atribuciones de la Junta Directiva: dentro de las cuales las más importantes y que se adecuan a nuestra investigación son:

a) Ejecutar la Política Nacional de Atención al Menor.

d) Promover la creación de patronatos y otros organismos de protección y atención de menores;

Ya en el capítulo V (artículos 16, 17, 18, 19 y 20) se establecen las regulaciones que ejerce el ISNA sobre los Organismos No Gubernamentales y otras entidades que al igual que el ISNA buscan la protección y atención al menor

En el capítulo VI nos expresa la ley, las finalidades y funciones del Cuerpo Protector de Menores, el cual es uno de las partes integrantes de la Estructura Organizativa del ISNA.

El artículo 21 establece la finalidad de dicho Cuerpo Protector: *“Es el encargado de cumplir las resoluciones del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y de los Tribunales de Menores”.*

Art. 23 *“Son funciones del Cuerpo Protector de Menores:*

1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que sobre la prevención y protección de menores se dicten;

2) Controlar e impedir el ingreso y permanencia de menores en lugares públicos o privados que atenten contra su dignidad, integridad física y moral;

3) Proteger a los menores que se encuentren abandonados, extraviados, dedicados a la vagancia, ejerciendo o siendo utilizados en la mendicidad o que sean víctimas de maltrato y en general, cuando los derechos de los menores sean amenazados o violados, conduciéndoles en caso necesario, al Instituto o a las Delegaciones del mismo.

4) Impedir y controlar a través de los órganos competentes la venta o facilitación a menores de libros, láminas, videos, revistas, objetos y cualquier otra reproducción que contenga escritos, dibujos, grabados o fotografías que puedan considerarse contrarios a la moral y dignidad del menor. De igual manera, el suministro a los menores de edad, de bebidas alcohólicas, tabaco y sustancias que generen dependencias físicas o psíquicas;

5) Las demás que se determinen en el Reglamento.”

En el capítulo IX se establecen mecanismos y regulaciones en cuanto a la asistencia legal de los menores en sede administrativa

En el artículo 31 se habla de la figura de los Procuradores de Menores y en artículo 32 se especifican cuáles serán las atribuciones que deben tener, las que van encaminadas a la protección y bienestar de los menores. El artículo expresamente establece en sus tres literales lo siguiente:

“a) Velar por la eficiente aplicación de las normas de protección al menor y por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución, Convención sobre los Derechos del Niño y demás leyes de protección al menor;

b) Intervenir como parte en los procedimientos administrativos que al Instituto le compete de conformidad a esta ley, para hacer valer los derechos de los menores; y

c) Las demás que les fije la ley o los reglamentos”.

A partir del capítulo X se contemplan los procedimientos administrativos y la toma e imposición de medidas de protección en los casos en los que el ISNA tiene conocimiento de menores que son víctimas de abusos, maltratos, abandono, etc.

En primer lugar el ISNA debe realizar la investigación correspondiente al tener conocimiento de abusos contra los menores de 18 años y así decidir por las medidas provisionales.

El Artículo 33 expresa: *“Siempre que el Instituto tuviere conocimiento por cualquier medio, que algún menor de dieciocho años de edad se encuentra amenazado o violado en sus derechos o en situación de orfandad, el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, abrirá de inmediato la investigación, practicará las diligencias previas que sean necesarias, a fin de presumir tales hechos y adoptará en forma provisional, las medidas adecuadas para su protección”.* Esto con el propósito de proteger al menor, mientras duran las investigaciones y para que en dado caso el menor sufra de maltrato, no lo siga sufriendo.

El siguiente paso son las audiencias: *“Art. 34 Iniciada la investigación, el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, si el menor fuere presente señalará a más tardar dentro los tres días siguientes, las audiencias necesarias a las que deberán concurrir el menor y el Procurador de Menores. También si fueren conocidos deberán comparecer previa cita, los padres o representantes del menor o en su defecto, la persona bajo cuyo cuidado se encuentre, con el objeto de evaluar la situación del menor, su personalidad y condiciones familiares”*.

Dentro del mismo artículo, en el inciso segundo se menciona el procedimiento para los menores considerados como Ausentes: *“Tratándose de menores ausentes, la audiencia se realizará con la presencia de los padres, representantes legales o en su defecto, la persona bajo cuyo cuidado se encuentre el menor y el Procurador de Menores dentro de los cinco días siguientes de iniciada la investigación, si de ella se desprenden suficientes elementos que determinen la amenaza o violación de los derechos del menor”*.

En cuanto a la citación se contemplan dos casos, el primero que se realiza a los a los padres, tutores o encargados, y la segunda la citación que se realiza a través de medios de comunicación social; el Artículo 35 expresa lo siguiente: *“La citación se hará personalmente a los padres, representantes legales o en su defecto, la persona bajo cuyo cuidado se encuentre, pero si los citados no se hallaren en la dirección que aparezca en las diligencias, se entregará a la persona que allí se encuentre, quien firmará la copia. Si no supiere firmar o se negare a recibirla, firmará un testigo que dará fe de ello. En todo caso, la esquila de citación se fijará en lugar visible de la dirección señalada y se hará constar así en la copia que se adjunte al expediente del menor”*.

En el Artículo 36 se establece el segundo caso: *“Si se desconociera la dirección en que puedan localizarse a los padres, representantes legales o personas responsables del menor o se ignorare quienes sean, se les citará a través de los medios de comunicación social, por dos veces, con intervalo de ocho días entre cada citación, para que se hagan presentes en cuyo caso se realizará la audiencia. Será necesario destacar en la citación los datos más relevantes de identificación del menor y si fuere posible acompañar una fotografía reciente, sin hacer alusión a los hechos que se investigan”*.

Si realizadas las citaciones, las personas citadas no se presentaren se hará la Presunción de los Hechos Investigados: Artículo 37 *“Si las personas citadas no comparecieren sin causa justificada o transcurrido el plazo indicado desde la publicación o aviso señalados en el artículo anterior no se hicieren presentes, se presumirán verdaderos los hechos investigados”*.

Determinación de la Situación del Menor: Artículo 38 *“Verificada la comparecencia de las personas citadas a la audiencia señalada, después de oír al menor, a los padres, representantes legales o persona que lo tuviere bajo su cuidado, según sea el caso, así como al Procurador de Menores, el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico determinará si el menor se encuentra amenazado o violado en sus derechos.*

Si determinare que el menor no está amenazado o violado en sus derechos, dará por concluida la investigación y se archivará el expediente.

Al considerarse que el menor se encuentra amenazado o violado en sus derechos, se continuará con la investigación, y si fuere necesario, se tomará provisionalmente la medida correspondiente”.

Respecto a los Medios y Plazo para Investigar el Artículo 39 expresa que: *“La investigación se practicará haciendo uso de todos los medios, incluida la realizada por trabajador social, sin que puedan faltar los estudios técnicos de la personalidad del menor, nivel educativo, estado de salud y ambiente familiar, los que serán realizados por un equipo multidisciplinario de profesionales.*

La investigación deberá concluirse en el plazo de treinta días, al final del cual, si se hubiere probado los hechos que dieron origen a la investigación, el Director Ejecutivo, acordará cualquiera de las medidas establecidas en esta ley”.

El fallo que realice el Instituto debe ser una Resolución Motivada: Artículo 40 *“La resolución en que se acuerden las medidas, deberán ser motivada y se señalará en forma clara, breve y suscita los hechos y las pruebas en que se fundamenta para determinar que el menor se encuentra amenazado o violado en sus derechos y la justificación para aplicar la medida acordada”.*

Hay dos formas de notificación:

Notificación Personal Artículo 41 *“La resolución a que se refiere el artículo anterior deberá ser notificada personalmente al Procurador de Menores, al menor si ya tuviere doce años de edad, a los padres, representantes legales o a la persona a cuyo cargo estuviere”.*

Notificación por Edicto Artículo 42 *“De no ser posible la notificación personal se hará por edicto, que se fijará en un lugar visible de las instalaciones del Instituto por espacio de ocho días concluido el cual se agregará al expediente con razón de haberse verificado”.*

En el capítulo XI se establecen las medidas de protección:

Artículo 45 *“Concluida la investigación y probada la amenaza o violación de los derechos del menor, se acordará según sea el caso, las medidas siguientes:*

- a) Orientación y apoyo socio familiar;*
- b) Amonestación;*
- c) Reintegro al hogar con o sin supervisión;*
- ch) Colocación familiar;*
- d) Colocación en hogar sustituto; y*
- e) Colocación Institucional.*

Las anteriores medidas podrán ser acordadas y aplicadas en forma simultánea o sucesiva, según se estime necesario y conveniente para el menor”.

Orientación y Apoyo Socio familiar: Artículo 46 *“Cuando la amenaza o violación de los derechos del menor provenga de sus padres, tutores o personas responsables de él o del medio social, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, dará orientación y apoyo socio familiar por el tiempo que estime necesario, a fin de que el menor reciba la atención y protección integral, en el seno de su hogar y medio natural.*

La Orientación y apoyo comprenderá las áreas de atención para el desarrollo biosicosocial del menor, y además su incorporación a programas estatales o comunitarios de atención y tratamiento”.

Amonestación Artículo 47 “es la llamada de atención que se hace a los padres, tutores o personas responsables del menor y a éste, cuando se estime conveniente, para corregir o evitar la amenaza o violación a su derechos y en general para exigir a dichas personas, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en la protección del menor. Esta medida se aplicará en caso de menor gravedad”.

Reintegro al Hogar: Artículo 48 “es la entrega del menor a sus padres, tutores o persona bajo cuyo cuidado ha estado el menor, siempre que las condiciones morales, psico-sociales, garanticen la protección y educación del menor.

Cuando el Instituto lo considere necesario y conveniente en interés del menor, acordará que el reintegro del menor se supervise y que el grupo familiar se someta a orientación psico-social por un período de seis meses por lo menos.

Los funcionarios que desempeñaren esta supervisión deberán escogerse preferentemente entre trabajadores sociales, educadores y otras personas con conocimiento y experiencia en la temática de menores”.

La Colocación Familiar: Artículo 49 “consiste en la entrega del menor a parientes o familiares cercanos, cuando faltaren los padres, tutores o responsables o cuando estos no dieran suficientes garantías de cuidado y protección. La misma regla se aplicará cuando la amenaza o violación de los

derechos del menor sea grave y causada por quien lo tuviere bajo su cuidado.

Para que el menor pueda colocarse en el seno de su familia, será necesario investigar y evaluar que las condiciones morales, ambientales y psico-sociales de la misma, garanticen la educación y protección del menor.

Esta medida estará sometida a una supervisión periódica por un tiempo de seis meses por lo menos”.

Colocación en Hogar Sustituto Artículo 50 “consiste en la entrega del menor a una familia que se compromete a brindarle protección integral.

Esta medida se aplicará especialmente a los menores huérfanos carentes de familia y a los que teniéndola, sus padres o parientes no dieron suficientes garantías de cuidado y protección.

Se considera hogar sustituto el conformado por parejas unidas en matrimonio o unión estable, de reconocida moralidad y solvencia económica y cuyos componentes estén dispuestos a brindar al menor, amor y un ambiente familiar adecuado para su normal desarrollo.

Quienes pretendan brindar al menor un hogar sustituto, deberán ser investigados y evaluados para determinar si reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior.

En ningún caso se podrá colocar al menor en hogar sustituto con una familia que resida en el extranjero.

El menor colocado en hogar sustituto no podrá ser entregado a otra familia, sin autorización del Instituto.

Esta medida será supervisada por un período no menor de un año”.

La Colocación Institucional Artículo 51 “es la medida de protección, que excepcionalmente, efectúa el Instituto, ubicando al menor en un centro de protección apropiada según su edad, personalidad y sexo, con el propósito de que realice sus estudios, aprenda un arte u oficio, reciba atención especializada para su rehabilitación, garantizando su protección integral.

Esta medida se aplicará cuando el menor se desenvuelva en un ambiente familiar inadecuado para su desarrollo integral o sea inexistente.

La Colocación Institucional podrá hacerla el Instituto, en forma interna o semi-interna, según el caso”.

Medidas a Responsables del Menor Artículo 52 “Sin perjuicio de las medidas establecidas al menor, a sus padres, tutores y responsables en sus respectivos casos, se les podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas en forma simultanea o sucesiva:

a) Orientación psicológica;

b) Amonestación;

c) Inclusión en programas de apoyo comunitario y de tratamiento a alcohólicos o toxicómanos;

ch) Obligación de matricular al hijo o pupilo en un centro educativo o vocacional y velar por su asistencia y aprovechamiento escolar;

d) Obligación de asegurar al menor el tratamiento especializado, con el apoyo del Instituto, cuando fuere necesario;

Cuando la situación en que se encuentre el menor, diere lugar la suspensión o pérdida total de la autoridad parental o a la cesación de la tutela el Instituto lo informará al Procurador General de la República para que promueva las acciones correspondientes”.

El Término de las Medidas se establecen en el Artículo 54 “Las medidas para la protección del menor, durarán el tiempo que fuere necesario y cesarán de pleno derecho al cumplir dieciocho años; en todo caso, la duración de las medidas dependerá de los estudios y resultados que con las mismas se obtuvieren, pero deberán ser revisadas obligatoriamente cada seis meses”.

El capítulo XII regula los procedimientos para los menores sujetos a la competencia de los tribunales de menores.

En cuanto a la Ejecución y Supervisión el Artículo 55 establece que: “La ejecución y supervisión de las medidas aplicadas por los Tribunales de Menores corresponderá al Instituto, debiendo informar periódicamente al Tribunal correspondiente todo cambio de conducta en el menor, así como del cumplimiento de las medidas”.

Duración y terminación de Medidas Artículo 56 “La duración y terminación de las medidas será determinada por resolución Judicial previa consideración de los informes remitidos por el Instituto”.

Remisión de Menores Artículo 57 *“Si al Instituto fuere remitido un menor sujeto a la competencia de los Tribunales de Menores, lo recibirá provisionalmente y en la siguiente audiencia deberá ponerlo a la orden de dicha autoridad”*.

En el Capítulo XIII se regulan las disposiciones generales: entre las cuales se destacan, el deber de informar al ISNA si se tiene conocimiento de que algún menor está siendo objeto de maltratos, así también se establece el deber de confidencialidad y por último la regla supletoria, mediante la cual se remitirá a los otras ordenamientos jurídicos administrativos cuando fuere necesario.

Deber de Comunicación al Instituto Artículo 60 *“Toda persona, Institución o autoridad que tuviere conocimiento de menores en situación como las contempladas en esta ley, deberán comunicarlo al Instituto, aún cuando los menores se encontraren bajo la protección o cuidado de dicha persona, institución o autoridad.*

El incumplimiento del anterior deber, hará incurrir al infractor en una multa de quinientos colones, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que diere lugar”.

Deber de confidencialidad Artículo 61 *“En el procedimiento administrativo, toda investigación que se realice, resolución que se dicte y medida que se aplique, tendrá el carácter de reservadas; los funcionarios, autoridades, empleado o particulares que intervinieren en los mismos o tenga conocimiento de ellos por cualquier medio, estarán obligados a guardar secretos sobre los mismos.*

El incumplimiento de esta obligación hará incurrir al infractor en responsabilidad penal”.

Regla Supletoria Artículo 65 *“En lo no previsto en esta ley, se aplicarán las reglas procesales comunes en lo que fuere compatible con la naturaleza del procedimiento administrativo que se crea”.*

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Lepina).

La Asamblea Legislativa aprobó el día 26 de Marzo de 2009, por unanimidad la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Lepina), documento que en sus 259 artículos recoge importantes aspectos dirigidos a proteger a la infancia del abuso y el acoso sexual, además de avances en materia de derechos a la salud y la educación.

El documento, aprobado con 69 votos, a favor de los diferentes grupos parlamentarios, ingreso a la Asamblea Legislativa el 1 de Octubre de 2008, desde hace meses se discutió en una comisión ad hoc.

El aval presidencial a la Ley LEPINA es el primer paso para que esta legislación se aplique con garantías en un año; la normativa fue sancionada por el Presidente de la República el día 15 de abril de 2009 y se publicará para que las instituciones comiencen a trabajar. La misma ley recoge que su aplicación será un año después de su entrada en vigor.

Crear una comisión que prepare los reglamentos de los nuevos entes que le darán vida a la normativa, reiniciar la reingeniería del ISNA y difundir el contenido del documento, además de crear los tribunales competentes,

son los principales puntos que recomienda el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) y el Ministerio de Educación.

La Ley establece la creación de juzgados y cámaras especializados en la niñez y adolescencia, encargadas de ver estos casos. Ese fue uno de los puntos que generó un largo debate entre los diputados e instituciones que velan por los derechos de la infancia. Con la nueva legislación se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Conna). **Se deroga la Ley del ISNA y pasa a tener un papel administrativo de los centros de internamiento.**

La Ley será financiada a través de un monto anual, que estará contemplado en el Presupuesto General del Estado. Otro punto que creó debate en la comisión y las instituciones que velan por la niñez, las cuales aportaron sus puntos de vista, es el referente a la protección frente al maltrato. En la Ley se da la potestad a los padres de familia de corregir a sus hijos de forma “moderada”. Este término para instituciones como la Red para la Infancia y Adolescencia (RIA), deja abierta la posibilidad del castigo físico a los menores.

El aporte en materia de enseñanza que contempla esta ley supone un paso gigante si se cumple realmente. La misma indica que la educación inicial, parvularia, básica y media son obligatorias y gratuitas. De igual manera subraya la importancia de la asistencia alimentaria en los primeros años sin costo para los padres.

Además se eleva a 14 años la edad mínima para laborar. El Código de Trabajo hacía una excepción de los 12 años “en aquellos casos que se trate de labores ligeras”. La nueva legislación incluye la obligación de que los menores que trabajen puedan recibir los beneficios de la seguridad social.

De acuerdo con datos del Seguro Social 1360 menores cotizan a la institución.

El acceso gratuito a los servicios de salud para niños y adolescentes también queda reflejado en la ley. En caso de que un infante corra peligro de muerte o de sufrir daños irreversibles tiene el derecho a ser atendido en el centro más cercano ya sea este público o privado. En caso de que sea el segundo que los padres no cuenten con los fondos para cancelar los servicios, el gobierno deberá cancelar el costo.

Los centros que atiendan partos deberán remitir un informe a los registros del estado familiar, a modo de garantizar la identidad de los niños; en la actualidad es una medida que se realiza parcialmente, razón por la que hay miles de niños sin asentar.

3.1.5 Código Penal.

En éste cuerpo legal encontramos las sanciones a que se hacen acreedores los transgresores de la ley, como en el caso de delitos en contra de menores, estableciéndose un incremento en la sanción a imponer por el juzgador, en el casos tales como los que regula el artículo 159, que aumenta la pena en caso de violación común de 6 a 10 años, y en la agravada de 10 a 14 años; igual caso sucede con la agresión sexual, que de darse en un menor, la pena se aumenta de 6 a 10 años, si es común y de 10 a 14 años cuando es agravada, e igual suerte corren los delitos de estupro, acoso sexual y acto sexual diverso⁵⁹.

⁵⁹ **Código Penal.** Creado mediante Decreto Legislativo N° 1030, de fecha 26/04/1997. Diario Oficial N° 105, Tomo N° 335, Publicado el 10/06/1997.

El artículo 167 hace referencia a la corrupción de menores e incapaces, de tal suerte que se trata de proteger al menor de la inducción a la corrupción, de que pueda ser víctima por parte de un adulto, estableciendo un mínimo de 18 años de edad, y el artículo 168 establece una agravante cuando el menor este debajo de 12 años de edad.

En el artículo 199 se regula una sanción a favor de la protección del menor al tipificar como delito el abandono y el desamparo de la persona, en detrimento de un menor. Por su parte el artículo 201 se refiere al incumplimiento de los deberes de asistencia económica que establecen la obligación del padre a cumplir con el deber de alimentación para con un menor de 18 años, ya por resolución judicial o por resolución de la Procuraduría General de la República.

En el artículo 203 referente a la inducción al abandono, se trata de proteger al menor de la influencia negativa y asegurarle la estancia en su hogar, mediante la sanción para aquel que lo induzca a abandonar a sus padres o a quien lo tenga bajo su cuidado y guarda. Y en el artículo 205 se sanciona el supuesto de promover la explotación y mendicidad de los menores.

Finalmente en el artículo 204 se regula el Maltrato Infantil, y expresamente dice: *“el que maltratare a una persona menor de edad con evidente perjuicio físico, moral o psicológico, será sancionado con prisión de uno a tres años, siempre que no constituyere un delito más grave.*

Igual sanción se aplicara a cualquier persona que con abuso de los medios de corrección causare perjuicio a una persona menor de edad que se hallare sometido a su autoridad, educación, cuidado o vigilancia o que se encontrare bajo su dirección con motivo de su protección u oficio”. Este artículo representa un claro ejemplo de lo que se conoce como normas en

blanco, es decir, cuando el supuesto de hecho se encuentra en un cuerpo normativo y la consecuencia jurídica se encuentra en otro. Para el caso, el supuesto de hecho está en el Código de Familia donde se regula el derecho de corrección, se establece *qué es y los sujetos de derechos*; y la consecuencia jurídica la encontramos en el Código Penal, donde se establece la sanción para aquel que abusare del derecho de corrección.

3.1.6 Código de Trabajo.

Es una de las leyes secundarias en las cuales se brinda protección a los menores, ya que en nuestro país existe mucha necesidad por parte de los menores de ayudar en la obtención de los medios económicos para satisfacer las necesidades del grupo familiar, por lo que existen altos índices de menores laborando como empleados en la mejor de las suertes. Es en el Libro Primero, Título II, Capítulo V (Del Trabajo de las Mujeres y de los Menores)⁶⁰ donde encontramos lo referente al trabajo de los menores: estableciéndose en la Sección Primera – Disposiciones Generales, el artículo 104, que *“el trabajo de los menores de dieciocho años, debe realizar debe ser especialmente adecuado a su edad, estado físico y desarrollo”*; en el artículo 105, *“se prohíbe el trabajo de los menores de dieciocho años en labores insalubres o peligrosas. Sin embargo, se podrá autorizar el trabajo de menores a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas su salud, seguridad y moralidad y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada específica en la rama de la actividad correspondiente”*; en el artículo 107 se regula *“el trabajo en*

⁶⁰ **Código de Trabajo.** Creado mediante Decreto Legislativo N° 15, de fecha 23/06/1972. Diario Oficial N° 142, Tomo N° 236, Publicado el 31/07/1972.

bares, cantinas, salas de billar y otros establecimientos semejantes, se considera labor peligrosa para los menores de dieciocho años”.

En la Sección Tercera – Del Trabajo de los Menores, el artículo 114 dice *“los menores de catorce años y los que habiendo cumplido esa edad, sigan sometidos a la enseñanza obligatoria, no podrán ser ocupados en trabajo alguno. Se autoriza el trabajo de los menores a partir de los doce años, a condición que se trate de trabajos ligeros”*; en el 115 se regula: *“los menores de catorce años, en el caso del artículo 114, deberán contratar por medio de sus representantes legales y a falta de éstos por medio de las personas de quienes dependan económicamente o de la Procuraduría General de la República”*; el artículo 116 dice que *“la jornada de los menores de dieciséis años, no podrá ser mayor de seis horas diarias y de treinta y cuatro semanales, en cualquier clase de trabajo; Asimismo no podrán trabajar más de dos horas extraordinarias en un día, ni realizar labores que requieran grandes esfuerzos físicos. Los menores de dieciocho años no podrán trabajar en horas nocturnas”*; finalmente el artículo 117 tiene una regulación para los patronos y dice: *“todo patrono que tenga a su servicio trabajadores menores de dieciocho años, deberá llevar un registro en el que aparezca: fecha de nacimiento, clase de trabajo convenido, horario de trabajo y salario pactado. Los menores de dieciocho años no podrán ser admitidos al empleo sin la realización de un minucioso examen médico previo, que los declare aptos para el trabajo en que vayan a ser empleados”*.

Pero desafortunadamente, la realidad es otra, ya que existe una gran cantidad de niños y niñas de escasos recursos económicos, que se ven en la necesidad y hasta en la obligación de trabajar y realizar actividades que lejos de ser justamente remuneradas, son peligrosas, insalubres, denigrantes, etc. y no permiten en la gran mayoría de casos que los niños(as) asistan a la escuela.

3.1.7 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

Fue creada para contrarrestar los altos índices de violencia producida por o en contra de algunos de los miembros de la familia, y por ser de los más vulnerables los menores, poder darles mayor protección. Tiene los objetivos siguientes:

- Aplicar medidas preventivas cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.
- Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, del abuso sexual incestuoso en los niños y niñas.
- Prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia intrafamiliar, y para ello se hace a través de suspender temporalmente a la persona agresora el cuidado personal, guarda, crianza y educación de sus hijos menores de edad, y sus derechos de visita en caso de abuso sexual.⁶¹

3.1.8 Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

En el artículo 13 de esta ley se observa que la Procuraduría es la encargada de velar por la protección, promoción y cumplimiento de los derechos humanos de los menores, con el fin de asegurarles condiciones

⁶¹ **Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.** Creada mediante Decreto Legislativo N° 902, de fecha 28/11/1996. Diario Oficial N° 241, Tomo N° 333, Publicado el 20/12/1996.

humanitarias de vida y el desarrollo pleno de su personalidad. Además de colaborar en la elaboración de proyectos de ayuda internacional para los menores, vigilando que los proyectos de adopción de menores por extranjeros sean de acuerdo a la ley, asimismo debe llevar un registro de los menores que se encuentren internos en los centros de protección y los de readaptación⁶².

3.2 NORMATIVA INTERNACIONAL.

3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Una de las primeras grandes realizaciones de las Naciones Unidas fue la aprobación por la Asamblea General, el 10 de diciembre de 1948, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Asamblea señaló que la Declaración era un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, e insto a todos los Estados miembros y a todos los pueblos a promover y asegurar el reconocimiento y la observancia eficaces de los derechos y libertades estipuladas en la Declaración.

En los artículos 1 y 2 de la Declaración se proclama que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos que tienen todos los derechos y libertades consagrados en la Declaración sin distinción alguna de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*

⁶² **Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.** Decreto Legislativo N° 183, de fecha 20/02/1992. Diario Oficial N° 45, Tomo N° 314, Publicado el 06/02/1992.

En los artículos del 3 al 21 de la Declaración se consagran los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos. En los artículos finales del 28 al 30, se reconoce que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos y se hace hincapié en los derechos y las responsabilidades del individuo frente a la comunidad⁶³.

3.2.2 Convención sobre los Derechos del Niño.

Fue adoptada por la Asamblea General de la ONU, el día 20 de noviembre de 1989, fue firmada por El Salvador el 27 de enero de 1990 y ratificada el 27 de abril del mismo año. Contiene en el ámbito universal los más importantes derechos humanos de los menores, reconociendo tanto los derechos civiles, como los derechos económicos, sociales y culturales requeridos por los menores para su supervivencia y desarrollo integral, así como también impone a los Estados firmantes la obligación jurídica de promoverlos, respetarlos, y de garantizarlos de manera especial bajo toda circunstancia y sin hacer distinciones de ninguna índole⁶⁴.

Dentro de dicha convención se reafirma la necesidad de proporcionar a los niños el cuidado y asistencia especial en razón de su vulnerabilidad señalando de manera especial la responsabilidad primordial de la familia en cuanto a la protección y asistencia de los niños. Así como la necesidad de

⁶³ **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones unidas el 10/12/1948.

⁶⁴ **Convención sobre los Derechos del Niño.** Suscrita el 27/01/1990, ratificada el 27/04/1990, mediante Decreto Legislativo N° 487, Diario Oficial N° 108, Tomo N° 307, Publicada el 09/05/1990.

una protección jurídica desde su concepción, importancia del respeto de valores culturales de la comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue firmada por el Órgano Ejecutivo de El Salvador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores el día 18 de abril de 1990, en donde El Salvador se obligó a proteger los derechos de la niñez, la ratificó el 27 de abril del mismo año, fue publicada en el Diario Oficial el día 9 de mayo de 1990 y se convirtió en Ley de la República el 18 de mayo del citado año.

La Convención insta a las familias, sociedades, gobiernos y comunidades internacionales a emprender acciones destinadas a garantizar los derechos de todos los niños y niñas mediante estrategias sostenibles, participativas y no discriminatorias. En términos prácticos esto significa que los niños más pobres, más vulnerables y a menudo más desatendidos en todas las sociedades, ricas y pobres, deben tener la prioridad en la asignación de los recursos y los esfuerzos.

La Convención identifica a los niños, niñas y adolescentes como seres íntegros en proceso de crecimiento, con capacidad de asumir su libertad y sus responsabilidades de acuerdo a las condiciones particulares de cada etapa de su desarrollo.

La Convención reconoce y protege todos los Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes del mundo. Esta protección se inicia desde el momento que se concibe al niño en el vientre de sus madre, comprendiendo toda la vida del mismo hasta que cumple los 18 años de edad, independientemente del lugar y de las circunstancias en que se encuentra.

Los derechos de los menores de edad deben ser prioridad para todos los sectores del país. La familia, la escuela, el gobierno y la sociedad entera deben respetar, proteger y difundir los derechos del niño. La familia como célula principal de la sociedad, tiene inherente una alta responsabilidad con el bienestar de los niños; la escuela como elemento formador de niños y adolescentes, debe educar sobre los derechos y optimizar su valoración para que los derechos humanos y específicamente, los derechos del niño, se respeten sin ningún pretexto; el gobierno como representante del pueblo salvadoreño, debe asumir la responsabilidad jurídica e institucional que proteja al menor dándole prioridad; y la sociedad entera, conformada por todos los ciudadanos y ciudadanas, deben posibilitar la participación de los menores en la solución de sus propios problemas y la vida nacional en general.

Esta convención, define al niño en el artículo 1, “Para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Entre los derechos humanos que especialmente son reconocidos para los menores en razón de su propia naturaleza y vulnerabilidad están:

- I. *Derecho a la Vida*: Consignado en el artículo 6, inciso 1: “Los estados parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”.
- II. *Derecho a la Identidad*: Este derecho está regulado en el artículo 7 “El niño será inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre. A adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos”.
- III. *Derecho a la Seguridad de una Familia*: artículo 9 “Los Estados partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres, contra la

voluntad de estos, excepto cuando a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinan, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el menor sea objeto del maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño”. El artículo 20 garantiza la protección al niño en caso de que este sea privado de su medio familiar: “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezca en ese medio, tendrá derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”.

- IV. *Derecho a la Libertad de Expresión:* Este derecho se encuentra regulado en el artículo 13, el cual establece que el niño tendrá derecho a la libertad de expresión, el cual incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en formas artísticas o por cualquier otro medio elegido por el niño.
- V. *Derecho a la Protección de la Integridad Física y Moral:* El cual lo regula el artículo 19 y que dice que los Estado partes deben adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o negligencia, malos tratos o explotación en donde se incluye el abuso sexual mientras el hijo se encuentra bajo custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
- VI. *Derecho a la Salud:* Se encuentra regulado en el artículo 24, inciso 1 donde se habla del deber que tiene el Estado de reconocer el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y de acceder a

los servicios para el mantenimiento de las enfermedades y rehabilitación de la salud.

VII. *Derecho a la Educación, la Igualdad de Oportunidades y la Cultura:* Establecido en el artículo 28, inciso 1, y dice que los Estado partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho. Debiendo tener la educación los objetivos siguientes:

- Desarrollar la personalidad y aptitudes, así como la capacidad física del niño, hasta el máximo de sus posibilidades. Inculcando el respeto en los niños de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así mismo los principios consagrados en la Carta de la Naciones Unidas.
- Establece también la obligación de los Estados partes de reconocer los derechos del niño al descanso y esparcimiento, al juego y a las actividades propias de su edad y poder participar libremente en la vida cultural y en las artes.

VIII. *Derecho a la Protección Laboral:* El artículo 32 establece que los Estados partes deben reconocer el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y también contra el desempeño de cualquier trabajo que pudiera ser peligroso o entorpecer su educación, o sea nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

3.2.2.1 Rango Jurídico de la Convención en la Legislación Salvadoreña.

Al hablar de rango jurídico de la Convención en la legislación salvadoreña, se hace referencia al nivel jerárquico que tienen las leyes en nuestro país, existe por ello un nivel de prevalencia, el cual ya está determinado en la Constitución de la República, en el artículo 246, inciso segundo, que establece que “la Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado”, esto es lo que ha sido denominado por la doctrina como supremacía constitucional.

El artículo 144 de la Constitución dispone que “Los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

La Ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado Vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado. En ese artículo encontramos que un tratado suscrito y ratificado por El Salvador se convierte en ley al entrar en vigencia, pero no una simple ley, sino una ley especial ya que el mismo artículo 144 de la Constitución lo establece así.

La ley emanada del Órgano legislativo o llamada Ley Secundaria “...no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente...”, por que se hará a través del mecanismo señalado en el mismo tratado en caso que existiere un conflicto entre el Tratado y la Ley, prevalecerá el tratado.

Pero el tratado prevalecerá sobre la ley solo cuando exista conflicto entre ambos, es decir entre la ley y el tratado, de lo contrario prevalecerá la ley. Pero muchas veces, sea por descuido o por cualquier otro motivo se suscriben o ratifican tratados que, en lugar de ampliar el radio de validez de los derechos humanos, los limita, dejando en entredicho las normas internas existentes que son más favorables que el mismo tratado.

3.2.2.2 Principios Básicos de la Convención.

Los principios representan ciertos valores jurídicos fundamentales que informan al sistema jurídico en su totalidad o en un determinado sector del mismo; configuran entonces, ejes transversales que ligan la aplicación homogénea, sirviendo como línea directrices que conducen a determinado fin preestablecido. La Convención busca:

- La igualdad en las oportunidad a través de prohibir la discriminación, identificando el primer principio en el artículo 2, que establece: “Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y aseguraran su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin discriminación alguna, independientemente de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estado partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las

opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o sus familiares”.

- El segundo principio es la aplicación del “interés superior del menor” artículo 3, inciso 1, “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas, o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

El problema que a menudo enfrentan los aplicadores de la Convención es el hecho de saber que significa y cuando se sabe que se está actuando a favor del interés superior del menor. Nuestro Código de Familia pretende dar una solución, cuando dispone que se entienda por interés superior del menor “Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorece su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. Con base a ese interés, el menor tendrá prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia”, artículo 350 del Código de Familia.

- El tercer principio es el contenido en el artículo 6, referido especialmente al reconocimiento del derecho a la vida, la garantía de la supervivencia y el desarrollo de los niños.
- En el cuarto principio se encuentra el de participación de los niños en el artículo 12 corresponde al derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, dándoseles de esa manera la oportunidad de que sean escuchados.

La Convención ha generado un cambio profundo que tiene efectos sustanciales en la actitud mundial hacia la infancia, una vez ratificada la Convención cada país está comprendido legalmente a tomar las medidas apropiadas para apoyar a los padres y otras partes responsables en el cumplimiento de las obligaciones con los niños. Actualmente un 96% de todos los niños del mundo viven en países cuyos Estados están obligados a proteger sus derechos.

El conjunto de los derechos tiene un carácter muy amplio. La convención define niño como toda persona menor de 18 años (artículo 1), cuyo interés superior “Merece una consideración primordial en todas las circunstancias (artículo 3) protege el derecho del niño a la supervivencia y a un desarrollo pleno (artículo 6) y sus estipulaciones reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24) a expresar su opinión (artículo 12) a recibir información (artículo 13) así mismo, el niño tiene derecho a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y a tener un nombre y una nacionalidad (artículo 7), al esparcimiento (artículo 31) a la protección contra todas las formas de explotación y abusos sexuales (artículo 34).

La Convención reconoce que no todos los gobiernos disponen de los recursos necesarios para garantizar inmediatamente cada uno de los derechos económicos, culturales y sociales, pero deben comprometerse a considerar prioritarios los derechos del niño y a garantizarles hasta el máximo de los recursos que disponga.

Para el cumplimiento de sus obligaciones los Estados deberán realizar en ciertos casos, cambios fundamentales en la legislación, instituciones, planes, políticas y procedimientos a fin de adecuarlos a los principios de la Convención. La prioridad mundial debe ser la generación de la voluntad

política para llevar a cabo estos compromisos como los reconoce el texto de la Convención, el cambio real en la vida de los niños sólo se producirá cuando las actitudes y los valores sociales cambien progresivamente para adaptarse a las normas legales y los principios y así mismo, cuando los propios niños, como actores del proceso conozcan suficientemente sus derechos como para poder reclamarlos.

La Convención invita además a la priorizar las estrategias de prevención del maltrato infantil a través de mecanismo eficaces, es decir, mecanismo que tengan posibilidades reales de incidir en el fenómeno, dejando como última medida la intervención judicial del Estado. El sistema de justicia es por naturaleza reactivo frente a manifestaciones de violaciones de la norma y de derechos y libertades humanas, por lo que su aplicación no debe de ser priorizada en la escala de estrategias a aplicar.

3.2.3 Declaración Universal de los Derechos de la Familia.

Este es uno de los instrumentos mundiales en materia de familia más importantes y significativos, del cual se toman elementos tales como la protección que se establece para la familia, basado en principios rectores como la unidad familiar, la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer y el que más nos interesa en nuestra investigación: la protección que se brinda al menor⁶⁵.

⁶⁵ **Declaración Universal de los Derechos de la Familia.** Proclamada con fecha 22 octubre de 1983.

3.2.4 Declaración Universal de los Derechos del Niño.

Firmada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en 1989, representa el Instrumento jurídico Internacional más importante en cuanto a la protección de la niñez en el mundo⁶⁶.

El Derecho Internacional referente a los Derechos Humanos ha logrado que en el derecho vayan impresos los derechos de los niños y la protección que el Estado debe brindarles.

- El principio dos de la Declaración establece en forma clara que el niño debe de gozar de una protección especial, con objeto de que este pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, en condiciones de libertad y dignidad.
- El principio cuatro menciona que el niño tiene derecho a crecer y desarrollarse con buena salud, para lo cual se debe proporcionar las condiciones necesarias.
- El principio seis establece elementos importantes para el normal desarrollo integral del niño dentro de su grupo familiar, este necesita amor, comprensión para el desarrollo de su personalidad, siempre que sea posible debe crecer al amparo y bajo responsabilidad de sus padres.
- El principio siete establece que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen responsabilidad de su educación y orientación en la vida, colocándose en primer término esa responsabilidad a los padres.

⁶⁶ **Declaración Universal de los Derechos del Niño.** Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 20 noviembre de 1959. Firmada por El Salvador el 26/01/1990 y ratificada el 10/07/1990.

3.2.5 Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

En el artículo 19 establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección requeridas por su condición de parte de su grupo familiar, por el Estado y por la misma sociedad⁶⁷.

3.2.6 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Es necesario tomarla en cuenta ya que proclama la igualdad, que debe existir entre los derechos y deberes del hombre y la mujer, puesto que como se ha observado, en épocas anteriores era el padre quien ejercía la patria potestad de los hijos, pero actualmente tanto el hombre como la mujer tienen el mismo derecho y obligación parental; y ver la igualdad que tienen tanto los niños y niñas integrantes de un mismo núcleo familiar y por lo tanto de recibir el mismo trato de parte de sus padres⁶⁸.

⁶⁷ **Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.** Adoptada en San José, Costa Rica con fecha 22/11/1969. El Salvador la ratificó/adhesión el 20/06/1978.

⁶⁸ **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.** Aprobada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/180 del 18/12/1979. Ratificada mediante Decreto Legislativo N° 705, el 2 de julio de 1981 y fue Publicada en el Diario Oficial N° 105, el 9 de julio de 1981.

3.2.7 Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Fue adoptado en 1966 por la Asamblea General de la Naciones Unidas y entro en vigor el 3 de enero de 1976. Reafirma los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos en relación con los derechos económicos, sociales y culturales. Fue ratificado el 23 de noviembre de 1979, entrando en vigencia el 29 de febrero de 1980, y en el que se considera que los Estados partes del Pacto se ven en la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas.

Entre los derechos más importantes consagrados en el Pacto están: Los derechos de protección, asistencia, igualdad, salud, desarrollo integral y regulaciones laborales, el artículo 10 impone a los Estados parte que⁶⁹:

- 1- Se debe conceder a la familia, que es elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo;
- 2- El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges;
- 3- Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños, adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo y trabajos activos para su moral y salud, o en los cuales

⁶⁹ **Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Decreto Legislativo. Suscrito el 21/09/1967, fecha de ratificación 23/11/1979, Diario Oficial N° 218, Tomo N° 265, Publicado en el Diario Oficial el 23/11/1979.

peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, serán sancionados por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Este artículo es congruente con los artículos 2, 35, inciso primero y, 36, ordinal décimo de la Constitución.

En este pacto se establece una protección a los derechos de los niños, protección a la familia, a las madres, antes y después del parto. Se garantizara a los niños el pleno goce de sus derechos, además prohíbe la explotación tanto económica como social de estos. Así mismo establece que se adopten medidas para evitar que los menores que trabajan, realicen labores nocivas para la salud, la moral o pongan en peligro sus vidas, en este sentido regular que los Estados establezcan en su legislación laboral el límite de edad para que los menores trabajen.

En el Pacto también se regula que los niños deben gozar de salud, tanto física como mental y que se garantice la efectividad de este derecho, estableciendo así medidas para lograr el índice de reducción de mortalidad y mortinatalidad infantil. Además establece que a los niños debe proporcionárseles una educación primaria obligatoria y garantía para que alcancen un pleno desarrollo de su personalidad.

Los derechos humanos que el Pacto trata de promover y proteger son de tres categorías resumidas así:

- 1) El derecho a trabajar en condiciones justas y favorables;
- 2) El derecho de protección social, de un nivel de vida adecuado y de los más altos niveles que se puedan lograr de bienestar físico y mental; y,

- 3) El derecho a la educación y el goce de los beneficios de la libertad y el progreso científico.

El Pacto prevé que los derechos comprendidos en esas categorías se habrán de realizar en forma progresiva y sin discriminación.

3.2.8 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Fue adoptado en 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entro en vigor el 23 de marzo de 1976. El Pacto reafirma los principios de la Declaración de Derechos humanos (1948), en relación con los derechos civiles y políticos y compromete a los Estados partes a tomar medidas para garantizar estos derechos

Este Pacto en su artículo 23 establece⁷⁰:

- 1- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derechos a la protección de la sociedad y del Estado;
- 2- Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello;
- 3- El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y el pleno consentimiento de los contrayentes;
- 4- Los Estados Partes en el presente Pacto tomaran las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de

⁷⁰ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Decreto Legislativo. Suscrito el 21/09/1967, fecha de ratificación 30/03/1995, Diario Oficial N° 82, Tomo N° 327, Publicado en el Diario Oficial el 05/05/1995.

disolución, se adoptaran disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos.

Artículo 24.1- “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

Artículo 24.2- “Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre”.

Artículo 24.3- Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad; y este Pacto protege los derechos de los niños estableciendo que: “Todo niño por su condición de menor tiene derecho a ser protegido y que esta protección debe ser proporcionada por la familia, la sociedad y el Estado”.

3.2.9 Declaración Americana de los Derechos del Hombre.

Tutela de forma expresa los siguientes derechos a favor del menor: Derecho a la vida (artículo 1); igualdad ante la ley (artículo 11); derecho a la salud (artículo 11) que nos habla del derecho que se tiene a que la salud sea preservada por medio de medidas sanitarias y sociales; derecho a la educación (artículo 12) regula que la educación debe ser gratuita hasta la primaria por lo menos, para que la mayoría de niños y niñas puedan tener

acceso a ella en las primeras etapas de su vida, lo que les permita tener mayores y mejores oportunidades al convertirse en adultos⁷¹.

El artículo 7 establece que todo niño tiene derecho a cuidados especiales, a la protección, a la corrección, orientación de una forma adecuada.

El artículo 30 de la misma Declaración, sostiene que toda persona tiene que asistir, alimentar, amparar educar a sus hijos menores así como los hijos tienen el deber de honrar, asistir, alimentar y amparar a sus padres cuando estos lo necesiten.

3.2.10 Declaración sobre los Derechos de la Mujer y el Niño en Situaciones de Emergencia y/o Conflictos Armados.

Fue firmado por los países miembros de las Naciones Unidas en 1974 y ratificado por El Salvador el 4 de julio de 1978. Se creó con el fin de garantizar la protección de derechos fundamentales para las personas como es la vida, la dignidad, la libertad y la integridad personal de la mujer y el menor, como también para protegerlos contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes a los que pudieren ser sometidos⁷².

Se establecen una serie de mecanismos y preceptos encaminados a proteger a las mujeres y los menores que se vieron afectados por el conflicto

⁷¹ **Declaración Americana de los Derechos del Hombre.** Adoptada en San Salvador, El Salvador el 17 de noviembre de 1988.

⁷² **Declaración sobre los Derechos de la Mujer y el Niño en Situaciones de Emergencia y/o Conflictos Armados.** Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de Diciembre de 1974.

armado que se vivió en nuestro país en la década de los ochenta y que marco una de las más grandes violaciones de los derechos humanos a nivel nacional, y el cual finalizó con la firma de los acuerdos de paz.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, E INTERPRETACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

4.1 PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

El presente capítulo está basado en la recopilación de la información obtenida por medio del instrumento de investigación de la entrevista, el cual fue empleado en la investigación de campo que fue dirigida a representantes de algunas instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Protección al Menor y otras instituciones con roles protagónicos en la protección de los derechos de la niñez; dicha investigación tuvo por objeto obtener las opiniones y consideraciones de estas personas en cuanto a su relación con otras instituciones encargadas de garantizar el desarrollo

integral del menor, en cuanto al funcionamiento y eficacia de la institución que representan ante el fenómeno del maltrato infantil, la magnitud del fenómeno de acuerdo a su percepción institucional y la eficacia de la legislación nacional e internacional en la prevención del mismo.

Con el propósito de obtener la información deseada, se realizaron formatos de entrevistas dirigidos específicamente a cada una de las instituciones, en cada institución se solicitó entrevistar a tres representantes para obtener diversas opiniones y puntos de vista; sin embargo, en algunas de las instituciones se pudo contar únicamente con la colaboración de dos e incluso un tan solo profesional. Las instituciones en las cuales se realizaron dichas entrevistas fueron: La Procuraduría General de la República, los Juzgados de Familia, el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” de San Salvador, la Fiscalía General de la República y dentro de las Organizaciones no Gubernamentales se contó con la colaboración del personal de CEMUJER.

A continuación será detallada de manera clara, las opiniones, observaciones, consideraciones y respuestas de los entrevistados, quienes en la mayoría de casos nos proporcionaron su nombre y el cargo que desempeñan dentro de la institución; de las personas que contribuyeron y no proporcionaron su nombre en las entrevistas únicamente se hará mención de su cargo.

4.1.1 Entrevista Dirigida a Trabajadores de la Procuraduría General de la Republica (P.G.R.).

Pregunta 1

¿Recibe la P.G.R. denuncias sobre maltrato infantil?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTA
Violeta Hernández <i>Coordinadora del Equipo de Violencia Intrafamiliar</i>	Si

Pregunta 2

¿Cuenta la P.G.R. con un departamento especializado para conocer de los casos de maltrato infantil? Si / No ¿Cómo esta conformado?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTA
Violeta Hernández <i>Coordinadora del Equipo de Violencia Intrafamiliar</i>	Sólo Violencia Infantil, no. El departamento esta destinado para tratar las denuncias de Violencia Intrafamiliar y como dentro de estos, casi siempre hay casos de violencia Infantil, se les da tratamiento y esta conformado por un equipo de Abogados, Auxiliares Jurídicos, Psicólogos, Trabajadores Sociales, y Receptores de Denuncias.

Pregunta 3

¿Cuál es el papel que la P.G.R. desempeña en los casos de maltrato infantil?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTA
<p style="text-align: center;">Violeta Hernández <i>Coordinadora del Equipo de Violencia Intrafamiliar</i></p>	<p>Se trabaja a en varios niveles: <u>El primero de ellos es el preventivo:</u> Se realizan talleres de prevención en los cuales se capacita a un número de personas (estudiantes, profesionales, etc.) que posteriormente serán enviados a diferentes lugares donde se cree hay mayor necesidad de orientación en cuanto a la violencia intrafamiliar. <u>El segundo es cuando hay denuncias:</u> Se realiza un proceso previamente establecido. Generalmente son vecinos quienes realizan las denuncias y se envía a los Trabajadores Sociales a investigar, de forma discreta, el ambiente en el que se desenvuelve la familia en la que se presume hay violencia intrafamiliar y si se confirma que hay violencia, se les da tratamiento a través del equipo</p>

	con el que cuenta la Institución.
--	-----------------------------------

Pregunta 4

¿Cuántas denuncias de maltrato infantil recibe la P.G.R. en el año aproximadamente?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTA
Violeta Hernández <i>Coordinadora del Equipo de Violencia Intrafamiliar</i>	No cuentan con un dato aproximado de todo el país, pero en el año 2007, se recibieron 119 solo en la periferia de San salvador.

Pregunta 5

¿Cuál es el procedimiento que la P.G.R. sigue en los casos de maltrato infantil?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTA
	En el caso de violencia contra los menores la labor se vuelve compleja, debido a que por su edad resulta difícil que denuncien el abuso del que están siendo objeto y es por eso que hemos creado mecanismos de denuncia, que consisten en una hoja de entrevista

<p style="text-align: center;">Violeta Hernández <i>Coordinadora del Equipo de Violencia Intrafamiliar</i></p>	<p>que se entrega en las escuelas, mediante las cuales se identifican aquellos menores que están viviendo episodios de violencia.</p> <p>Ya sea a través de este medio o de cualquier otro, una vez se tiene conocimiento de un caso de menor maltratado, se procede según las necesidades, por ejemplo si es maltrato físico o abuso sexual se solicita el apoyo del Instituto de Medicina Legal para que le realicen un peritaje y una vez se tiene respuesta positiva se envía a la Fiscalía General de la República para que inicien proceso legal contra el agresor, si se tiene identificado, y si no para que investiguen quien es, en cualquier caso de maltrato la P.G.R. brinda terapias psicológicas con el objetivo de evitar secuelas en el menor maltratado y se envían a trabajadoras sociales, a los hogares de las víctimas, para que verifiquen que dichos episodios no se repetirán.</p>
--	---

Pregunta 6

¿Se relaciona la P.G.R. con otras instituciones públicas en los casos de maltrato infantil? Si/No, ¿Cuáles?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTA
<p>Violeta Hernández <i>Coordinadora del Equipo de Violencia Intrafamiliar</i></p>	<p>Si. Con la Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Instituto de Medicina Legal, ONG's y además tiene convenios con instituciones privadas que trabajan de la mano para prevenir y ayudar en los casos de maltrato infantil.</p>

Pregunta 7

¿De qué manera se relaciona con estas instituciones?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTA
<p>Violeta Hernández <i>Coordinadora del Equipo de Violencia Intrafamiliar</i></p>	<p>Todas estas instituciones juegan un papel importante, se complementan unas con otras para tratar los casos de maltrato infantil. Desde el momento de la denuncia en la que interviene la P.N.C. hasta el tratamiento terapéutico que se le brinda al menor maltratado. Además nos coordinamos con estas</p>

	instituciones para capacitarlos y que puedan actuar de una mejor manera en los casos de maltrato.
--	---

Pregunta 8

¿Considera influyente y determinante la labor de la P.G.R. en las investigaciones para determinar el maltrato en el menor? Si/No ¿Por qué?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTA
Violeta Hernández <i>Coordinadora del Equipo de Violencia Intrafamiliar</i>	Si. Porque es una institución creada por el Estado con el objetivo de colaborar con la protección de derechos de los ciudadanos y tomando en cuenta que juega un papel protagónico en cuanto este tipo de casos se refiere.

Pregunta 9

¿Considera que las leyes nacionales aplicables en los casos de maltrato infantil son suficientes para prevenir y proteger a los menores contra el maltrato infantil?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTA
	Si. El problema es que la sociedad y la familia no se concienticen que

<p style="text-align: center;">Violeta Hernández <i>Coordinadora del Equipo de Violencia Intrafamiliar</i></p>	<p>no deben maltratar a los menores, ya que nuestra cultura es de violencia y a esto le sumamos el desconocimiento de las leyes que protegen a los menores y prohíben el abuso de estos.</p> <p>Muchas veces no hay problema con las leyes si no que con su inaplicabilidad.</p>
--	--

Pregunta 10

¿En qué cuerpo normativo encuentra la P.G.R. el fundamento de su actuar en los casos de maltrato infantil?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTA
<p style="text-align: center;">Violeta Hernández <i>Coordinadora del Equipo de Violencia Intrafamiliar</i></p>	<p>En el Código de Familia, la Constitución, Código Procesal Penal y Ley Orgánica de la P.G.R.</p>

Pregunta 11

Tiene conocimiento de la Legislación Internacional aplicable en los casos de maltrato infantil Si/No ¿Cuáles son esas leyes?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTA
<p>Violeta Hernández</p> <p><i>Coordinadora del Equipo de Violencia Intrafamiliar</i></p>	<p>Convención de los Derechos de la Niñez.</p>

4.1.2 Entrevista Dirigida a Miembros de Equipos Multidisciplinarios de los Juzgados de Familia de San Salvador.

Pregunta 1

¿Aproximadamente cuántos casos de maltrato infantil conoce al mes este Juzgado?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
<p>Jazmín González</p> <p><i>Educadora</i></p>	<p>Entre tres y cinco.</p>
<p><i>Educadora</i></p>	<p>Veinte.</p>

Pregunta 2

¿En qué etapa procesal suelen terminar los casos de maltrato infantil?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Jazmín González <i>Educadora</i>	En la audiencia de sentencia.
<i>Educadora</i>	En el momento que interviene el equipo multidisciplinario de este Tribunal.

Pregunta 3

¿Qué indicadores se utilizan para determinar los casos de Maltrato Infantil?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Jazmín González <i>Educadora</i>	<ul style="list-style-type: none">• Formas de disciplina.• Relación entre la víctima y victimario.• Conductas manifestadas.
<i>Educadora</i>	Comprobación de que un menor ha sido maltratado.

Pregunta 4

¿Qué instituciones intervienen junto con los Juzgados de Familia en las investigaciones de los casos de maltrato infantil?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Jazmín González <i>Educadora</i>	P.G.R, F.G.R, Instituto de Medicina Legal, Ministerio de Salud e ISNA.
<i>Educadora</i>	ISDEMU, P.G.R y F.G.R

Pregunta 5

¿De qué forma se interrelacionan las funciones de esas instituciones con el papel de los Juzgados de Familia?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Jazmín González <i>Educadora</i>	<ul style="list-style-type: none">• Denunciando o demandando.• Dando albergue.• Sancionando a los agresores.• Proporcionando tratamientos que sean adecuados.
	Cuando tienen conocimiento de

<i>Educadora</i>	casos, investigan y luego lo pasan al Juzgado de Familia para que conozca.
------------------	--

Pregunta 6

¿Qué ley es aplicable en los casos de maltrato infantil?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Jazmín González <i>Educadora</i>	Código de Familia y Código Penal.
<i>Educadora</i>	Ley Procesal de Familia.

Pregunta 7

En su opinión ¿Es eficaz la Ley aplicable en los casos de maltrato infantil?

Si/No ¿Por qué?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Jazmín González <i>Educadora</i>	La Ley es eficaz siempre y cuando se aplique adecuadamente.
<i>Educadora</i>	Si, porque algunas veces esto detiene el Maltrato Infantil y a otros familiares de la victima.

Pregunta 8

¿Qué tipo de medidas se aplican a las personas que maltratan a los infantes?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Jazmín González <i>Educadora</i>	Depende de la materia en que se trate, puede ser de suspensión o perdida de la autoridad parental, orden de sometimiento a terapias psicológicas o educativas, etc.
<i>Educadora</i>	Depende del tipo de violencia que haya realizado.

Pregunta 9

En su opinión ¿Son severas las medidas impuestas a los sujetos que cometen maltrato infantil?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Jazmín González <i>Educadora</i>	No. Son las justas.
<i>Educadora</i>	Si, dependiendo el grado de maltrato, daños físicos o psicológicos.

Pregunta 10

¿Tiene conocimiento de la Ley Internacional aplicable en los casos de maltrato infantil? Si/No

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Jazmín González <i>Educadora</i>	Si
<i>Educadora</i>	Si

Pregunta 11

¿Cuáles son esas leyes?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Jazmín González <i>Educadora</i>	La Convención sobre los Derechos del Niño.
<i>Educadora</i>	La Convención sobre Derechos del Niño.

4.1.3 Entrevista Dirigida a Trabajadores del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

Pregunta 1

¿Recibe el ISNA denuncias sobre maltrato infantil?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Antonia Hernández de Ortiz <i>Psicóloga</i>	Si
<i>Trabajadora Social</i>	Si
José Duran <i>Educador</i>	Si

Pregunta 2

¿Cuántas denuncias recibe el ISNA sobre maltrato infantil en el año aproximadamente?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Antonia Hernández de Ortiz <i>Psicóloga</i>	Como CISNA aproximadamente 150 al año.
<i>Trabajadora Social</i>	Como CISNA de 145 a 160 aproximadamente.
José Duran	No responde.

<i>Educador</i>	
-----------------	--

Pregunta 3

¿En qué rango de edad se encuentran más vulnerables a sufrir maltrato infantil los niños según sus estadísticas?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Antonia Hernández de Ortiz <i>Psicóloga</i>	En nuestro centro, la población más vulnerable oscila entre 7 a 15 años según estadísticas.
<i>Trabajadora Social</i>	En vista que la población que atiende el centro es de 7 a 18 años se puede decir que la población más vulnerable se encuentra entre 7 a 14 años.
José Duran <i>Educador</i>	No responde.

Pregunta 4

¿Qué procedimiento sigue el ISNA en los caso de recibir una denuncia de maltrato infantil?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Antonia Hernández de Ortiz	De inmediato se procede a la

<i>Psicóloga</i>	localización, se interna al niño y se trabaja con la Familia
<i>Trabajadora Social</i>	Se realiza la investigación de la denuncia, de ser comprobada la vulneración de derechos se procede a su localización y a denunciar.
José Duran <i>Educador</i>	Como primera medida se realiza una investigación en el lugar de donde procede la denuncia.

Pregunta 5

¿De dónde provienen los fondos que el ISNA utiliza en estos casos?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Antonia Hernández de Ortiz <i>Psicóloga</i>	Del Gobierno Central y ONG's
<i>Trabajadora Social</i>	Gobierno Central y se tiene el apoyo en algunos programas de las ONG's.

José Duran <i>Educador</i>	Del que el Gobierno asigna.
-------------------------------	-----------------------------

Pregunta 6

¿En qué casos el ISNA toma responsabilidad de un menor que ha sido objeto de maltrato?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Antonia Hernández de Ortiz <i>Psicóloga</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando es referido de cualquier institución por vulneración de sus derechos. • Cuando se presentan voluntariamente, en la mayoría de los casos escapan de un lugar donde se ejerce violencia.
<i>Trabajadora Social</i>	Desde el momento en que la denuncia es comprobada se da por conocedor del caso y la responsabilidad consiste en brindar atención sicosocial, con enfoque a superar el problema tanto a la víctima como al agresor.
José Duran <i>Educador</i>	De los que se tiene conocimiento.

Pregunta 7

¿Qué requisitos debe reunir un menor para que este sea admitido en el ISNA?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
<p style="text-align: center;">Antonia Hernández de Ortiz <i>Psicóloga</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que sea víctima de cualquier tipo de maltrato. • Que sea abandonado. • Que este siendo amenazado en un sector de alto riesgo. • Niños y adolescentes adictos y en mendicidad.
<p style="text-align: center;"><i>Trabajadora Social</i></p>	<p>Que sea comprobada la vulneración de derechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por alto riesgo. • Por mendicidad. • Vagancia. • Por situación de calle. • Adicciones entre otras.
<p style="text-align: center;">José Duran <i>Educador</i></p>	<p>Que se le hayan vulnerado sus derechos.</p>

Pregunta 8

¿Cuál es el objeto del ISNA al hacerse responsable de un menor que ha sido maltratado?

--	--

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
<p>Antonia Hernández de Ortiz <i>Psicóloga</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar protección y seguridad al niño. • Labor de concientización a las personas que vulneran los derechos de los niños (tanto al niño como a la familia). • Buscar un lugar idóneo para su colocación o reintegro familiar. • Evitar que continúe siendo adicto.
<p><i>Trabajadora Social</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dar protección integral. • Darle un seguimiento psicosocial, con enfoque a su problemática tanto a él como a la familia del niño, con el fin de que no continúe dándose el ciclo de maltrato.
<p>José Duran <i>Educador</i></p>	<p>Brindar protección y resguardo al igual que una protección integral.</p>

Pregunta 9

¿Considera influyente y determinante la labor del ISNA en las investigaciones para determinar el maltrato de un menor? Si/No ¿Por qué?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
------------------------------	------------

<p>Antonia Hernández de Ortiz <i>Psicóloga</i></p>	<p>Un gran porcentaje de familias que maltratan, reproducen el patrón, por muchos factores y es necesario un trabajo integral en beneficio de todas esas familias.</p>
<p><i>Trabajadora Social</i></p>	<p>Si, por que es a través de estas investigaciones que se concluye o se conoce los factores determinantes o influyentes para que dicha práctica se dé y de esta forma trabajarlas y erradicarlas.</p>
<p>José Duran <i>Educador</i></p>	<p>Si, por que todos los casos son resueltos a favor de los menores maltratados.</p>

Pregunta 10

En el caso de los menores que comprueban han sido objeto de maltrato, pero que no se remiten al ISNA ¿Da el Instituto un seguimiento de estos casos? Si/No ¿De qué manera?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
<p>Antonia Hernández de Ortiz <i>Psicóloga</i></p>	<p>Es la oficina local de cada sector o municipio, la que luego de evaluar cada caso, decide internarlo o darle atención externa cada quince días o</p>

	de cada mes según sea necesario.
<i>Trabajadora Social</i>	A los casos que no son remitidos, no se les brinda atención por desconocer del caso o porque pueden estar siendo atendidos en otras instancias.
José Duran <i>Educador</i>	Se lleva a cabo la investigación y de ser necesario se llega al internamiento como ultimo recurso, se brinda además apoyo psicológico a los padres o encargados

Pregunta 11

Considera que las leyes nacionales aplicables en los casos de maltrato infantil son suficientes para prevenir y proteger a los menores contra el maltrato infantil. Si/No ¿Por qué?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Antonia Hernández de Ortiz <i>Psicóloga</i>	El incremento de casos de maltrato es notorio. Es necesario aumentar esfuerzos aún más entre Gobierno, ONG's y la comunidad en cuanto a

	la educación en el tema, las leyes son un tanto flexibles, además muchos casos no son denunciados por vergüenza, amenazas, terror, negligencia y otros; todo ello por la misma falta de educación, nuestra cultura necesita el desarrollo de programas preventivos, difundido en todo el territorio, y la difusión de las leyes existentes y que se aplique según la severidad del caso.
<i>Trabajadora Social</i>	Tal vez si, pero depende quien lleve el caso y el compromiso que tenga con esta población que necesita que les protejamos.
José Duran <i>Educador</i>	No, porque hace falta destinar recursos el trabajo en pro de la niñez y adolescencia en cuanto al cumplimiento de las leyes.

4.1.4 Entrevista Dirigida a Trabajadores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

Pregunta 1

¿Recibe la PDDH denuncias de maltrato infantil?

--	--

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Santy Jeniffer Ruiz <i>Colaboradora Jurídica</i>	Si.
Silvia María Campos <i>Colaboradora Jurídica</i>	Si. Siempre y cuando se trate de verificar la actuación de las autoridades que intervienen en la investigación de estos casos o las autoridades encargadas de la garantía de los derechos de los niños sean los que maltratan.
<i>Colaborador Jurídico</i>	No.

Pregunta 2

¿Cuenta PDDH con un departamento especializado para tratar los casos de maltrato infantil? Si/No. ¿Cuál es ese departamento y como se encuentra organizado?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Santy Jeniffer Ruiz <i>Colaboradora Jurídica</i>	Si. Procuraduría Adjunta de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.

<p>Silvia María Campos <i>Colaboradora Jurídica</i></p>	<p>La Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Esta integrada por el Procurador Adjunto y sus colaboradores jurídicos</p>
<p><i>Colaborador Jurídico</i></p>	<p>La PDDH atiende el tema de la niñez y de la juventud a través de su Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud, dependencia especializada en el tema. El Procurador Adjunto y dos colaboradores.</p>

Pregunta 3

¿Cuál es el papel que la PDDH desempeña en los casos de maltrato infantil?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
<p>Santy Jeniffer Ruiz <i>Colaboradora Jurídica</i></p>	<p>Verificación.</p>
<p>Silvia María Campos</p>	<p>Verificar que las instituciones encargadas de la investigación de estos casos garanticen que se</p>

<i>Colaboradora Jurídica</i>	establezcan las responsabilidades para quienes cometen los hechos.
<i>Colaborador Jurídico</i>	Al tener conocimiento de un caso de maltrato infantil lo remite a las instituciones encargadas de sancionarlo (PGR, FGR, ISDEMU...) para que investiguen.

Pregunta 4

¿Cuántas denuncias recibe la PDDH sobre maltrato infantil en el año aproximadamente?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Santy Jeniffer Ruiz. <i>Colaboradora Jurídica</i>	Aproximadamente 1000.
Silvia María Campos <i>Colaboradora Jurídica</i>	No responde.
<i>Colaborador Jurídico</i>	No responde.

Pregunta 5

¿Cuál es el procedimiento que sigue la PDDH en los casos de maltrato infantil?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS

<p>Santy Jeniffer Ruiz <i>Colaboradora Jurídica</i></p>	<p>Se interpone la denuncia, al recibirla se realizan las pertinentes diligencias de investigación, al finalizar se emite una resolución.</p>
<p>Silvia María Campos <i>Colaboradora Jurídica</i></p>	<p>Se ingresa la denuncia, se abre un expediente de investigación, se elabora una resolución inicial, donde se hacen recomendaciones a las instituciones involucradas, luego se verifican las recomendaciones dentro de un proceso de investigación y se emite una resolución final.</p>
<p><i>Colaborador Jurídico</i></p>	<p>Se realizan investigaciones, se pide informe a la autoridad sobre las acciones efectuadas; si hay desidia, se apertura expediente contra el funcionario que estando obligado a actuar no lo hizo.</p>

Pregunta 6

¿Se relaciona la PDDH con otras instituciones públicas en los casos de maltrato infantil? Si/No. ¿Cuáles?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Santy Jeniffer Ruiz	Si, depende de cada caso en

<i>Colaboradora Jurídica</i>	concreto P.N.C, F.G.R., P.G.R., etc.
Silvia María Campos <i>Colaboradora Jurídica</i>	Si, con el ISNA, F.G.R., P.N.C., etc.
<i>Colaborador Jurídico</i>	Si, P.G.R, F.G.R., ISDEMU, ISNA.

Pregunta 7

¿De qué manera se relaciona con esta/s institución/es?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Santy Jeniffer Ruiz <i>Colaboradora Jurídica</i>	Mediar algún procedimiento, verificación del procedimiento.
Silvia María Campos <i>Colaboradora Jurídica</i>	Verificando su actuación tanto en la investigación como en la protección de los niños y niñas.
<i>Colaborador Jurídico</i>	Remitiendo casos de sus competencias. PGR, porque protege a los niños, FGR si hay delito que lo persiga, ISDEMU brinde asistencia psicológica.

Pregunta 8

¿Considera influyente y determinante la labor de la PDDH en las investigaciones para determinar el maltrato en el menor? Si/No ¿Por qué?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
<p style="text-align: center;">Santy Jeniffer Ruiz <i>Colaboradora Jurídica</i></p>	<p>Si, porque de acuerdo al mandato constitucional, la labor de la PDDH, funciona como ente verificador tratando de emitir resoluciones que serán acorde al caso.</p>
<p style="text-align: center;">Silvia María Campos <i>Colaboradora Jurídica</i></p>	<p>Si, porque interviene fiscalizando la actuación de estas autoridades y emite recomendaciones para las mismas, en atención al mandato constitucional.</p>
<p style="text-align: center;"><i>Colaborador Jurídico</i></p>	<p>Si, porque las instituciones públicas responden los llamado hechos por la PDDH, envían los informes requeridos, etc.</p>

Pregunta 9

¿Considera que las leyes nacionales aplicables en los caso de maltrato infantil son suficientes para prevenir y proteger a los menores contra el maltrato infantil? Si/No ¿Por qué?

--	--

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Santy Jeniffer Ruiz <i>Colaboradora Jurídica</i>	No, porque existen vacíos legales en el caso del Código de Familia y no existe ley específica que regule el maltrato.
Silvia María Campos <i>Colaboradora Jurídica</i>	No.
<i>Colaborador Jurídico</i>	El problema no es solo de leyes, desde trabajos con la familia, fortalecerla para que se convierta en el espacio idóneo de crecimiento de los niños, no son muy efectivas por que siempre llegan cuando se ha producido el hecho.

Pregunta 10

¿En qué cuerpo normativo encuentra la PDDH el fundamento de su actuar en los casos de maltrato infantil?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Santy Jeniffer Ruiz <i>Colaboradora Jurídica</i>	En el Código de Familia y Convenciones Internacionales que son leyes (Tratados).
Silvia María Campos <i>Colaboradora Jurídica</i>	En la Ley de la PDDH, en la cual se encuentra de forma amplia sus

	atribuciones.
<i>Colaborador Jurídico</i>	Art. 194 romano I, Ord. 1º y 7º Cn; Ley de la PDDH y su reglamento.

Pregunta 11

¿Tiene conocimiento de las leyes internacionales aplicables en los casos de Maltrato Infantil? Si/No ¿Cuáles son estas?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Santy Jeniffer Ruiz <i>Colaboradora Jurídica</i>	Convención sobre los Derechos del Niño.
Silvia María Campos <i>Colaboradora Jurídica</i>	Si, Convención sobre los Derechos del Niño.
<i>Colaborador Jurídico</i>	Si, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

4.1.5 Entrevista Dirigida a Médicos Forenses del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” (IML).

Pregunta 1

Interviene el IML en los casos de maltrato infantil. Si/No. ¿De qué manera?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
<p>María Cristina Flores de Velasco. <i>Medico Forense</i></p>	<p>Si, reconociendo (mediante oficios enviados por los juzgados, fiscalía y PNC), las lesiones o traumas que acusan en ese momento los pacientes, dándoles un tiempo de curación.</p>
<p>Maritza de Chicas <i>Medico Forense</i></p>	<p>Si, a través de la realización de los peritajes al respecto.</p>
<p>Linda Dinorah Landaverde <i>Medico Forense</i></p>	<p>Si, identificando casos, ya sean de tipo activo (identificación de lesiones recientes o antiguas) o sean del tipo pasivo (falta de cuidado), como ejemplo, desnutrición.</p>

Pregunta 2

¿Cuándo interviene el IML en los casos de maltrato infantil?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
<p>María Cristina Flores de Velasco. <i>Medico Forense</i></p>	<p>Generalmente cuando los hechos acaban de ocurrir para poder apreciar los golpes en su mayor magnitud.</p>
<p>Maritza de Chicas</p>	<p>En los casos de denuncia, por oficios de la instituciones que llevan</p>

<i>Medico Forense</i>	legalmente los casos.
Linda Dinorah Landaverde <i>Medico Forense</i>	Cuando es solicitado el servicio por la autoridad competente (FGR, Juzgados, PNC).

Pregunta 3

Una vez sometido al conocimiento del IML un caso en el que sospecha que existe maltrato en el menor ¿Cuál es el procedimiento que sigue el Instituto?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
María Cristina Flores de Velasco <i>Medico Forense</i>	Con el interrogatorio de la historia medico legal. Los médicos percibimos que hay maltrato por lo que se agiliza que el dictamen sea analizado por la autoridad competente que envió el oficio.
Maritza de Chicas <i>Medico Forense</i>	Se recibe el oficio, se realiza el peritaje requerido, se envía a la institución y se lleva a vista pública.
Linda Dinorah Landaverde <i>Medico Forense</i>	Describir lesiones o dar a conocer la falta de cuidado, también sugerir la intervención de otras entidades tales como trabajo social o psicología forense.

Pregunta 4

Una vez el IML determina que hay elementos suficientes para considerar que el menor es efectivamente maltratado ¿Qué procedimiento lleva a cabo?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
María Cristina Flores de Velasco <i>Medico Forense</i>	En el IML sólo practicamos el reconocimiento medico legal de sangre o sanidad, lastimosamente no tenemos seguimiento para saber como le va al menor.
Maritza de Chicas <i>Medico Forense</i>	Después de realizado el peritaje, según sea el caso, se refiere a evaluación por Trabajo Social, Psicología o Unidades de Salud.
Linda Dinorah Landaverde <i>Medico Forense</i>	Lo comunica inmediatamente a la autoridad competente para que este ejerza la acción penal.

Pregunta 5

¿Qué medios utiliza el IML para determinar que el menor ha sido maltratado?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
	Se le examina cuidadosamente para determinar si ha tenido fracturas antiguas, se le mandan

<p>María Cristina Flores de Velasco <i>Medico Forense</i></p>	<p>radiografías de los huesos de los cuatro miembros y de la columna. Si hay cicatrices deformantes en cara o desfigurantes en el cuerpo, también se envía un psicólogo forense para que lo evalué.</p>
<p>Maritza de Chicas <i>Medico Forense</i></p>	<p>Evaluación del estado de salud, estado nutricional, a través de mediciones de peso, tallas, determinación por examen físico de agresiones físicas o sexuales.</p>
<p>Linda Dinorah Landaverde <i>Medico Forense</i></p>	<p>Examen completo del paciente, del tipo físico o psicológico.</p>

Pregunta 6

Considera efectivos y suficientes los medios utilizados por el IML para determinar el maltrato infantil. Si/No ¿Por qué?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
<p>María Cristina Flores de Velasco <i>Medico Forense</i></p>	<p>Si y no. Si, por que con el examen acucioso se puede determinar si el abuso es crónico o agudo. No, porque no tenemos seguimiento del caso del menor, por lo que no</p>

	sabemos como es el desenlace del menor.
Maritza de Chicas <i>Medico Forense</i>	Si, por que se cubre el área correspondiente, aunado con psicología y trabajo social.
Linda Dinorah Landaverde <i>Medico Forense</i>	Si, ya que solamente un examen físico como psicológico es capaz de detectar maltrato.

Pregunta 7

Se relaciona el IML con otras instituciones públicas en los casos de maltrato infantil. Si/No ¿Cuáles son esas instituciones?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
María Cristina Flores de Velasco <i>Medico Forense</i>	Si, con ISDEMU en el programa ternura, con el ISNA, FGR, Juzgados, PNC.
Maritza de Chicas <i>Medico Forense</i>	<ul style="list-style-type: none"> • F.G.R. • P.G.R. • Tribunales de Paz, Instrucción y Sentencia. • ISDEMU. • ISNA. • Unidades de Salud. • Hospitales.

<p>Linda Dinorah Landaverde <i>Medico Forense</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • F.G.R. • P.N.C. • Juzgados. <p>Solo en el sentido que ellos nos soliciten el peritaje.</p>
---	--

Pregunta 8

¿De qué manera se relaciona con estas instituciones?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
<p>María Cristina Flores de Velasco <i>Medico Forense</i></p>	<p>Como medico forense estoy consiente que debemos trabajar en equipo. Por eso yo, en lo particular, hablo con las personas que representan estas instituciones para exponerles mi opinión al respecto.</p>
<p>Maritza de Chicas <i>Medico Forense</i></p>	<p>A través de oficios, información clínica.</p>
<p>Linda Dinorah Landaverde. <i>Medico Forense.</i></p>	<p>Sólo en el sentido que ellos nos solicitan peritaje.</p>

Pregunta 9

Considera influyente y determinante la labor del IML en las investigaciones para determinar el maltrato en un menor. Si/No, ¿Por qué?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
<p style="text-align: center;">María Cristina Flores de Velasco <i>Medico Forense</i></p>	<p>Claro que si, por que como dije anteriormente, se puede determinar si el abuso es crónico o agudo; y también se pueden determinar las secuelas psicológicas que le quedan al paciente.</p>
<p style="text-align: center;">Maritza de Chicas <i>Medico Forense</i></p>	<p>Si, a través de esta labor se determina o no la presencia de lesiones físicas o agresiones sexuales, que sirven como prueba para poder ofrecer una pronta y cumplida justicia.</p>
<p style="text-align: center;">Linda Dinorah Landaverde <i>Medico Forense</i></p>	<p>Si, es el IML el que da la prueba suficiente para determinar si un menor es victima de maltrato, descubriendo lesiones, estado general de un menor o bien si presenta secuelas psicológicas.</p>

4.1.6 Entrevista Dirigida a Trabajadores de la Fiscalía General de la República (F.G.R.).

Pregunta 1

¿En qué consiste su labor?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Karla Elisa Guerrero <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	En promover acción penal en los casos que ameritan y desestimar aquellos en los cuales no existen elementos, así como solicitar sobreseimiento definitivo o provisional según sea el caso.
Ramón Martínez <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	Darle cumplimiento a los Arts. 193 Cn. Y 83 y siguientes del C. Pr. Pn.
Mario Eduardo Marroquín Arias <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	Fiscal destacado en la Unidad Fiscal Especializada Delitos de Narcotráfico, anteriormente en la Unidad de Delitos Contra el Menor y la Mujer.

Pregunta 2

¿Interviene la F.G.R. en los casos de maltrato infantil? Si/No. ¿De qué manera?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Karla Elisa Guerrero <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	Si, promoviendo todos aquellos casos que lleguen al conocimiento de la representación fiscal ya sea de oficio o a petición de parte.
	En los casos que constituyen delito,

Ramón Martínez <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	investigando y ejerciendo la acción penal en contra de los autores y partícipes en el mismo.
Mario Eduardo Marroquín Arias <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	Si, ejerciendo la acción penal cuando se tiene conocimiento del delito de maltrato infantil, previsto y sancionado en el Art. 204 C. Pn.

Pregunta 3

¿Cuándo interviene la F.G.R. en los casos de maltrato infantil? ¿Puede actuar de oficio?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Karla Elisa Guerrero <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	Si, puede actuar de oficio.
Ramón Martínez <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	Si.
Mario Eduardo Marroquín Arias <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	Si.

Pregunta 4

Una vez sometido a conocimiento de la F.G.R. un caso en que se sospecha existe maltrato en el menor ¿Cuál es el procedimiento que sigue la Institución?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
<p style="text-align: center;">Karla Elisa Guerrero <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i></p>	<p>Inicialmente tomando la denuncia si fuese posible, ya que hay casos en que el maltrato se da en menores que aún no pueden hablar; practicar reconocimiento de sangre, peritajes psicológicos, tanto a las victimas como a su grupo familiar; si existen elementos, perfectamente se puede girar una orden de detención de carácter administrativo.</p>
<p style="text-align: center;">Ramón Martínez <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i></p>	<p>Investigar haciendo peritajes psicológicos, reconocimientos médicos y estudios socioeconómicos entre otros.</p>
<p style="text-align: center;">Mario Eduardo Marroquín Arias <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevistar a la victima si fuere posible (pues hay infantes que no saben hablar aún). • Practicarle reconocimiento medico legal de sangre y peritaje psicológico a la victima y grupo familiar. • Con el merito de la prueba, si procede, girar detención administrativa contra el agresor.

Pregunta 5

¿Qué medios utiliza la F.G.R para determinar que un menor ha sido maltratado?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Karla Elisa Guerrero <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	<ul style="list-style-type: none">• Prueba pericial.• Inspecciones.• Entrevistas.
Ramón Martínez <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	Peritajes.
Mario Eduardo Marroquín Arias <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	Los medios científicos (pericias) e históricos (entrevistas de la víctima y testigos).

Pregunta 6

Considera efectivos y suficientes los medios utilizados por la F.G.R. para determinar el maltrato infantil. Si/No, ¿Por qué?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Karla Elisa Guerrero <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	Los medios utilizados son efectivos lamentablemente no son suficientes ya que no se da tratamiento psicológico de manera

	prolongada a las victimas ni mucho menos a la familia.
Ramón Martínez <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	Si, por que son los que a nivel internacional de acuerdo a las Convenciones Internacionales se recomiendan para determinar el maltrato.
Mario Eduardo Marroquín Arias <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Si son efectivos, pues pueden esclarecer los hechos investigados. • Suficientes tal vez no, pues el menor maltratado tendría que ser objeto de tratamiento psicológico para superar el trauma, pero eso raras veces se da.

Pregunta 7

¿Se relaciona la F.G.R. con otras instituciones públicas en los casos de maltrato infantil? Si/No, ¿Cuáles?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Karla Elisa Guerrero <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	Si, se relaciona con el ISNA, La Secretaria Nacional de la Familia.
Ramón Martínez	Si, con el ISNA, IML y otros.

<i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	
Mario Eduardo Marroquín Arias <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	Si, generalmente con el ISNA.

Pregunta 8

¿De qué manera se relaciona con esta/s institución/nes?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Karla Elisa Guerrero <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	Bueno, la Secretaria Nacional de la Familia muchas veces hace donaciones en cuanto a operaciones que puede necesitar el menor, producto de secuelas del maltrato infantil, así mismo el ISNA, ya que sirve como centro de cuidado para menores maltratados o abandonados.
Ramón Martínez <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	En las investigaciones que se llevan acabo se solicita apoyo por los medios oficiales.
Mario Eduardo Marroquín Arias <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	Cuando se establece que un menor maltratado ya no puede seguir conviviendo con su grupo familiar, se ingresa a esa institución (ISNA).

Pregunta 9

Considera influyente y determinante la labor de la F.G.R. en las investigaciones para determinar el maltrato en un menor. Si/No, ¿Por qué?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Karla Elisa Guerrero <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	Si, son influyentes ya que se han obtenido buenos resultados producto de las investigaciones y gracias a ese procedimiento se han condenado a muchos agresores.
Ramón Martínez <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	Si, pues es el ente que tiene el monopolio de acción penal.
Mario Eduardo Marroquín Arias <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	Claro que si, pues precisamente por tales investigaciones se logra que se haga justicia, que se condene al agresor.

Pregunta 10

Considera que las leyes nacionales aplicables en los casos de maltrato infantil son suficientes para prevenir y proteger a los menores contra el abuso. Si/No, ¿Por qué?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Karla Elisa Guerrero <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	Si son suficientes, lastimosamente no se aplican como deberían.

<p style="text-align: center;">Ramón Martínez <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i></p>	<p>Si, por que recogen mecanismos utilizados a nivel nacional e internacional para combatir el maltrato infantil.</p>
<p style="text-align: center;">Mario Eduardo Marroquín Arias <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i></p>	<p>No, existe promiscuidad en los estratos sociales más bajos, que hacen una especie de “caldo de cultivo”, para que se den los casos de maltrato infantil, y hasta ahí la ley no llega.</p>

Pregunta 11

¿En qué cuerpo normativo encuentra la F.G.R. el fundamento de su actuar en los casos de maltrato infantil?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
<p style="text-align: center;">Karla Elisa Guerrero <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de República. • Código Penal. • Código Procesal Penal. • Ley Orgánica del ISNA.
<p style="text-align: center;">Ramón Martínez <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución. • Código Penal. • Código Procesal Penal. • Convenciones entre otros.
<p style="text-align: center;">Mario Eduardo Marroquín Arias <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución. • Código Penal.

	<ul style="list-style-type: none"> • Código Procesal Penal. • Ley Orgánica del ISNA. • Ley Orgánica del F.G.R.
--	---

Pregunta 12

¿Tiene conocimiento de las leyes Internacionales aplicables en los casos de maltrato infantil? Si / No, ¿Cuáles son esas leyes?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Karla Elisa Guerrero <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	Convención de los Derechos del Niño.
Ramón Martínez <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	No responde.
Mario Eduardo Marroquín Arias <i>Agente Auxiliar del Fiscal General</i>	No responde.

4.1.7 Entrevista Dirigida a Miembros de ONG'S que Velan por los Derechos y Protección de los Menores y las Mujeres.

Pregunta 1

¿Qué ONG representa?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Marta Álvarez <i>Psicóloga</i>	CEMUJER.

Marlene Liliana Gómez <i>Psicóloga</i>	CEMUJER.
Esmeralda Cortez de Sánchez <i>Abogada</i>	CEMUJER.

Pregunta 2

¿En qué consiste la labor que realiza esta ONG?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Marta Álvarez <i>Psicóloga</i>	Prevenir el maltrato contra las mujeres y brindarles ayuda en los casos en los que ya han sido maltratadas.
Marlene Liliana Gómez <i>Psicóloga</i>	Crear programas de apoyo a las mujeres.
Esmeralda Cortez de Sánchez <i>Abogada</i>	Orientar a las mujeres sobre las formas de maltrato que existen en el país a causa de nuestra cultura machista.

Pregunta 3

¿Tiene ésta ONG un papel activo en la protección de los derechos de los infantes? Si/No, ¿De qué manera participa?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
------------------------------	------------

Marta Álvarez <i>Psicóloga</i>	Si, si lo tiene sólo que no de una manera específica.
Marlene Liliana Gómez <i>Psicóloga</i>	Si, ya que cuando se apoya a una familia con problemas de maltrato, siempre hay menores víctimas.
Esmeralda Cortez de Sánchez <i>Abogada</i>	Si, porque vela que se protejan cuando se comprueban que han sido vulnerados.

Pregunta 4

¿Tienen conocimiento o intervienen de alguna manera en los casos de maltrato infantil? Si / No, ¿De qué manera?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Marta Álvarez <i>Psicóloga</i>	Si, porque cuando se le brinda seguimiento a un caso de violencia doméstica se les da terapia a los menores.
Marlene Liliana Gómez <i>Psicóloga</i>	Si, en aquellos casos en los que se tiene conocimiento de violencia intrafamiliar y se comprueba que un menor esta siendo maltratado, se gestiona para que sea llevado a un lugar seguro.

<p>Esmeralda Cortez de Sánchez <i>Abogada</i></p>	<p>Si, realizando las denuncias ante las autoridades competentes al tener conocimiento nuestra institución de un caso de maltrato.</p>
---	--

Pregunta 5

¿Promueven algún tipo de programa de ayuda o dan alguna clase de apoyo a las familias de niños que han sido maltratados? Si/No ¿De qué tipo?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
<p>Marta Álvarez <i>Psicóloga</i></p>	<p>Si, se promueven programas de tipo preventivo y de ayuda</p>
<p>Marlene Liliana Gómez <i>Psicóloga</i></p>	<p>Si, hay programas de capacitación a instituciones con el objetivo de que estas difundan sus conocimientos dentro de dichas instituciones y con esto evitar ser victimas de maltrato.</p>
<p>Esmeralda Cortez de Sánchez <i>Abogada</i></p>	<p>Si, se les apoya orientándolos sobre la mejor manera de corregir a un menor y evitar maltratarlo.</p>

Pregunta 6

En su opinión, tiene secuelas el maltrato en el menor. Si / No, ¿De qué tipo?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Marta Álvarez <i>Psicóloga</i>	Si, el más frecuente es el psicológico y en algunos casos físico.
Marlene Liliana Gómez <i>Psicóloga</i>	Si, las secuelas pueden ser físicas y/o psicológicas.
Esmeralda Cortez de Sánchez <i>Abogada</i>	Si, físicas y psicológicas.

Pregunta 7

En su opinión, ¿es posible rehabilitar a los menores que han sufrido de maltrato y a sus familias?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Marta Álvarez <i>Psicóloga</i>	Si es posible, pero es una labor muy complicada por que se requiere un largo tratamiento psicológico para borrar las huellas que deja el maltrato.
Marlene Liliana Gómez <i>Psicóloga</i>	Para rehabilitar a un menor maltratado se necesita de una extensa labor que permita dividir las etapas del maltrato y ayudarle a superar cada una de ellas.
	Si es posible pero se necesita de un

Esmeralda Cortez de Sánchez <i>Abogada</i>	tratamiento largo, el cual las familias no están dispuestas a tomar.
---	--

Pregunta 8

Aproximadamente ¿De cuántos casos de maltrato infantil tuvieron conocimiento o intervinieron durante el año 2007?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Marta Álvarez <i>Psicóloga</i>	50.
Marlene Liliana Gómez <i>Psicóloga</i>	60.
Esmeralda Cortez de Sánchez <i>Abogada</i>	75.

Pregunta 9

Actúan en conjunto con otras instituciones del Gobierno Si/No ¿Cuáles son?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Marta Álvarez <i>Psicóloga</i>	Si, porque pedimos la colaboración de las Instituciones de Gobierno encargadas de cada caso.
Marlene Liliana Gómez <i>Psicóloga</i>	Si, la PNC, la F.G.R. y la P.G.R.
	Si, porque realizamos las

Esmeralda Cortez de Sánchez <i>Abogada</i>	denuncias a las instituciones competentes para que le den seguimiento a los casos de los que tenemos conocimiento, PNC, la F.G.R. y la P.G.R.
---	---

Pregunta10

¿De qué manera financian o recaudan fondos para el desarrollo de sus actividades de apoyo a los infantes maltratados y abusados?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Marta Álvarez <i>Psicóloga</i>	De ayudas internacionales.
Marlene Liliana Gómez <i>Psicóloga</i>	Son fondos de instituciones internacionales que luchan por erradicar la violencia en el seno familiar.
Esmeralda Cortez de Sánchez <i>Abogada</i>	De organismos internacionales.

Pregunta 11

En su opinión, ¿Es la legislación nacional suficiente para prevenir el maltrato infantil? Si/No ¿Por qué?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS

Marta Álvarez <i>Psicóloga</i>	No, por que no se cuenta con un Código que trate únicamente este problema social.
Marlene Liliana Gómez <i>Psicóloga</i>	Si, ya que hay innumerables leyes, solo es necesario que se apliquen adecuadamente.
Esmeralda Cortez de Sánchez <i>Abogada</i>	Si es suficiente, pero no se le da la aplicación adecuada en cada caso específico de maltrato, por lo que muchos casos quedan impunes.

Pregunta 12

En su opinión ¿Son las autoridades encargadas de aplicar la ley, eficientes en los casos de maltrato infantil que conocen? Si/No ¿Por qué?

PERSONA ENTREVISTADA / CARGO	RESPUESTAS
Marta Álvarez <i>Psicóloga</i>	No, por que hay una gran cantidad de impunidad en los casos de maltrato infantil y violencia intrafamiliar.
Marlene Liliana Gómez <i>Psicóloga</i>	No son suficientes, ya que necesitan del apoyo de mucho

	personal para poder cumplir con todo lo que la ley manda.
Esmeralda Cortez de Sánchez <i>Abogada</i>	No son suficientes ya que no se cuenta con personal lo suficientemente capacitado para tratar este tipo de casos.

4.2 ANÁLISIS, E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

De las siete instituciones consideradas en la presente investigación, fue posible contar con la colaboración de dieciocho de sus representantes (tres menos de lo proyectado).

Como se mencionó al principio de este capítulo, el objetivo de la investigación de campo, era obtener las opiniones y consideraciones de los entrevistados en relación a cuatro puntos específicos, los cuales son:

- Como se relaciona la Institución que representan, con otras instituciones encargadas de garantizar el desarrollo integral del menor.
- El funcionamiento y eficacia de la institución que representan, ante el fenómeno del maltrato infantil.
- La magnitud del fenómeno de acuerdo a la percepción institucional que representan.
- La eficacia de la legislación nacional e internacional en la prevención del mismo.

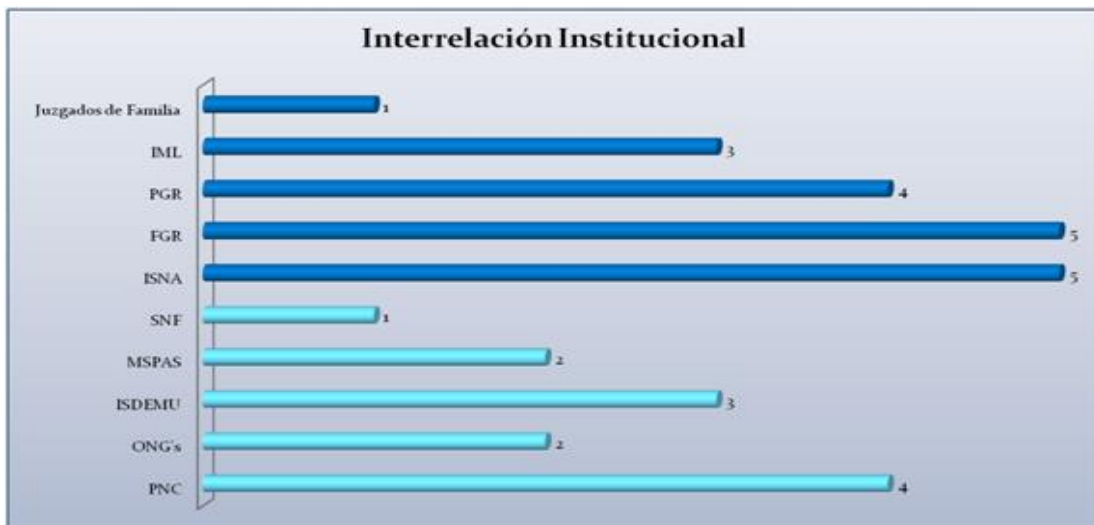
De la información obtenida en la investigación de campo, se realizó un análisis con el propósito de representar de manera clara, ordenada y comparativa, la opinión de los profesionales entrevistados, en relación a cada uno de los puntos antes mencionados, en ese sentido se exponen a continuación:

4.2.1 Como se relaciona la Institución que representan, con otras instituciones encargadas de garantizar el desarrollo integral del menor.

Inicialmente a cada uno de los entrevistados, se les preguntó con que otra institución se relaciona la institución que representa, en los casos de maltrato infantil. Lo anterior con el propósito de identificar, cuales son las instituciones con mayor presencia y grado de participación en los casos de maltrato infantil.

De las instituciones entrevistadas, únicamente una institución manifestó interrelacionarse con los Juzgados de Familia; tres con el Instituto de Medicina Legal; cuatro con la Procuraduría General de la República; cinco

con la Fiscalía General de la República; cinco con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; una con la Secretaria Nacional de la Familia; dos con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; tres con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer; dos con ONG's y cuatro con la Policía Nacional Civil. Lo cual se representa gráficamente a continuación:



La Procuraduría General de la República manifiesta relacionarse con: el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Instituto de Medicina Legal, Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil y ONG's

Los Juzgados de Familia manifiestan relacionarse con: La Procuraduría General de la República, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Instituto de Medicina Legal, Fiscalía General de la República, Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la Mujer y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia manifiesta relacionarse con: Los Juzgados de Familia y ONG's.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos manifiestan relacionarse con: La Procuraduría General de la República, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Salvadoreño para el desarrollo de la Mujer y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

El Instituto de Medicina Legal manifiesta relacionarse con: La Procuraduría General de la República, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la Mujer y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

La Fiscalía General de la República manifiesta relacionarse con: el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Instituto de Medicina Legal y la Secretaria Nacional de la Familia.

El Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera" CEMUJER manifiesta relacionarse con: la Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República y con la Policía Nacional Civil.

Lo anterior puede verse detallado en la siguiente tabla:

INSTITUCIONES	PGR	Juzgados de Familia	ISNA	IML	FGR	PNC	ONG's	ISDEMU	MSPAS	SNF
PGR										
Juzgados de Familia										
ISNA										
PDDH										
IML										
FGR										
CEMUJER										

De la información obtenida a través de los entrevistados, se refleja que dos de las instituciones elegidas para la presente investigación, son las que tienen mayor presencia y grado de participación en los casos de maltrato infantil, siendo éstas la Fiscalía General de la República y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en menor proporción participa la procuraduría General de la República, el Instituto de Medicina Legal y los Juzgados de Familia, mientras que la que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y el Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera” CEMUJER, no son mencionadas.

4.2.2 Funcionamiento y Eficacia de la Institución que Representan ante el Fenómeno del Maltrato Infantil.

De la información obtenida en la investigación de campo, fue posible determinar alguna de las actividades específicas, que cada una de las instituciones en estudio realiza para procurar y garantizar el desarrollo integral de menores víctimas del maltrato infantil, las cuales son detalladas a continuación:

INSTITUCIÓN	ACTIVIDADES QUE REALIZA
PGR	<ul style="list-style-type: none"> * Colabora con la protección de los derechos de los ciudadanos en general. * Envía trabajadores sociales al hogar de las víctimas, para verificar los hechos. * Coordina capacitaciones a otras instituciones. * Brinda terapias psicológicas para evitar secuelas en el menor maltratado.
Juzgados de Familia	<ul style="list-style-type: none"> * Desarrolla y arbitra procesos por denuncia de maltrato infantil. * Dicta medidas cautelares a favor del menor mientras el proceso se desarrolla.
ISNA	<ul style="list-style-type: none"> * Contribuye en las investigaciones para determinar los factores que influyen a que se de el fenómeno para trabajarlos y erradicarlos.
PDDH	<ul style="list-style-type: none"> * Verifica y fiscaliza las actuaciones de otras instituciones. * Emite resoluciones y recomendaciones en cada caso.
IML	<ul style="list-style-type: none"> * Determina o desestima la existencia del maltrato en un menor. * Realiza peritajes. * Brinda pruebas que sustenten el maltrato por medio de exámenes.
FGR	<ul style="list-style-type: none"> * Permite el esclarecimiento de los hechos a través de investigaciones. * Ejerce la acción penal.
CEMUJER	<ul style="list-style-type: none"> * Vela por la protección y no vulneración de los derechos de los menores.

Al ser consultados lo entrevistados sobre la eficacia de la institución que representan, ante el fenómeno del maltrato infantil, todos coincidieron en afirmar que si, pues consideran influyentes y determinantes, las actividades que realizan en su labor institucional en los casos de maltrato infantil.

4.2.3 Magnitud del Fenómeno de Acuerdo a la Percepción de la Institución que representa.

Al ser cuestionados los entrevistados acerca de la cantidad de casos de maltrato infantil que la institución que representan recibió durante el año dos mil siete, en el área de San Salvador, ninguna institución, a excepción del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, fue capaz de proporcionar datos estadísticos reales o remitirnos hacia alguna fuente, para obtenerlos, por lo cual se limitaron a dar un número de casos de maltrato infantil, que consideraron aproximado, que es representado gráficamente a continuación:

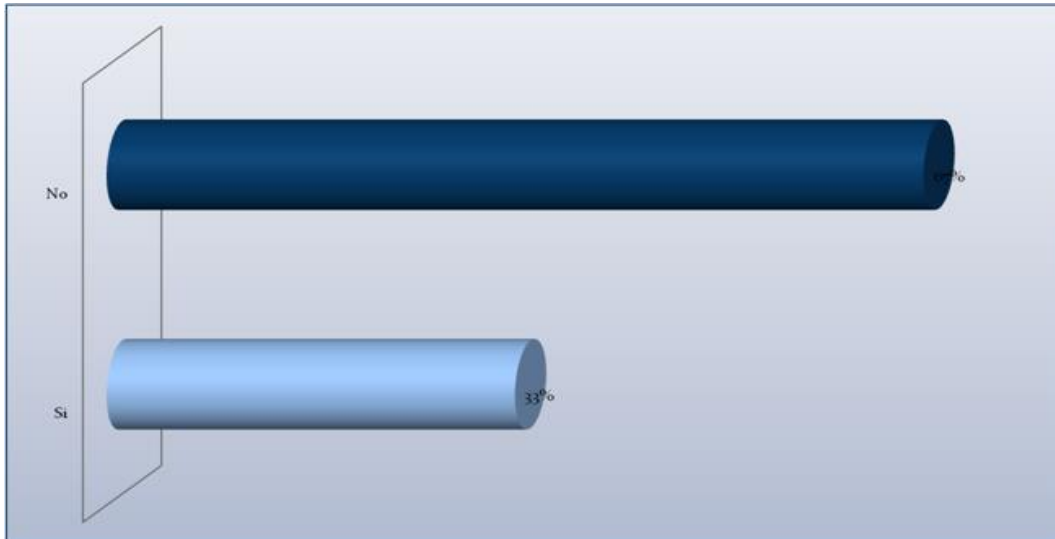


La información proporcionada por la mayoría de instituciones, consideradas en la presente investigación, revela un alto índice de casos de maltrato infantil reportados, contrastando así con los datos consolidados por

el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, de lo cual se deduce que a pesar de el elevado numero de denuncias son pocos los casos que llegan a ser del conocimiento y estudio de dicha institución, lo cual es contradictorio si se considera que ésta cuenta con los medios técnicos y científicos para determinar con alto grado de certeza si un menor ha sido o no objeto de maltrato físico o psicológico a través de pruebas periciales; y se vuelve incomprensible si se considera que las consultas y dictámenes emitidos por el Instituto tienen valor probatorio según la ley.

4.2.4 Eficacia de la Legislación Nacional en la Prevención del Maltrato Infantil

Se consulto a los entrevistados sobre la eficacia de la legislación nacional en la prevención del maltrato infantil, hubo quienes consideraron que las leyes nacionales vigentes eran suficientes para prevenir y proteger a los menores contra el maltrato infantil y quienes hicieron referencia a su ineficacia, entendiendo la ineficacia como la incapacidad de la ley de producir los efectos que se deseaban o esperaban con su creación, en este caso proteger al menor y procurar y garantizar su desarrollo integral, opiniones que son representadas gráficamente a continuación:



Las opiniones de quienes creen en la eficacia de la ley, se sustentan en las creencias de que el problema no es de leyes, sino una cuestión cultural, provocada por la sociedad violenta en la que vivimos, por otro lado hay quienes consideran que las autoridades competentes, ante este fenómeno no tienen ningún compromiso real de protección a la población.

Así mismo los entrevistados que en su mayoría coincidieron acerca de la ineficacia de la ley, sustentaron sus opiniones en los motivos descritos en la siguiente grafica:



CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

En el presente capítulo se presentará las conclusiones que el grupo ha considerado al finalizar la investigación y en atención a las mismas se

ofrecen las recomendaciones que en nuestro criterio consideramos pertinentes:

- I. En el transcurso de la historia, la violencia dirigida a los menores no fue planteada como un problema social grave; fue la falta de esa atención lo que ha provocado que hoy en día las agresiones hacia los menores sean consideradas medios normales y comunes de corrección, disciplina y educación, contribuyendo así, a que los padres, personas o instituciones encargadas del cuidado de los menores abusen de su autoridad.

- II. En El Salvador, el principal y más frecuente factor que incide en la manifestación del maltrato infantil es el factor económico; mientras que los sujetos agresores en la mayoría de casos resultan ser los padres del menor, tal situación ocurre cuando los padres no cuentan con los recursos o medios necesarios para poder darles a sus hijos una vida digna, lo que les impide cumplir su deseo y deber de brindarles educación, salud y alimentación adecuada, tal circunstancia provoca un sentimiento de impotencia en los padres, quienes a través de violencia física, psicológica e incluso abusos sexuales descargan su frustración en sus propios hijos.

III. Las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección al Menor y las demás instituciones (gubernamentales y no gubernamentales) con roles protagónicos en la lucha contra el maltrato infantil carecen de eficacia, pues no producen los efectos deseados para los cuales fueron creadas, los cuales consisten en permitir el desarrollo integral del menor y garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación y estabilidad de la unidad familiar. La falta de capacidad por parte de dichas instituciones para llevar a cabo una investigación profunda y minuciosa en los casos de maltrato infantil, el desconocimiento generalizado por parte de la población Salvadoreña de las Instituciones que brindan protección a los menores víctimas y del procedimiento a seguir para denunciar tal situación, contribuyen al fortalecimiento y aumento del fenómeno en nuestra sociedad.

IV. La falta de cooperación, comunicación y apoyo entre las instituciones encargadas de proteger los derechos de los menores y el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” son evidentes en el desarrollo de las investigaciones de maltrato

infantil, pues el IML ve limitada su contribución en estos casos, a la realización del peritaje requerido por parte de la Institución solicitante, situación que le impide darle seguimiento a los casos y tener conocimiento de la relevancia e impacto de su participación en la resolución de un proceso.

V. A pesar de la consideración en diversos cuerpos normativos Nacionales e Internacionales de que los menores gozan de una serie de derechos y que se encuentran protegidos por un conjunto de instituciones encargadas de garantizar la protección de los mismos, la existencia de éstas no representa una garantía para su respeto y defensa, pues la falta de promoción y difusión de esta normativa, acompañada de sanciones leves para los agresores infractores, contribuye a la cultura de ignorancia e irrespeto de los derechos de los menores y a la reincidencia y reproducción del fenómeno del maltrato infantil.

VI. Las sanciones y medidas de protección en los casos de maltrato infantil contempladas en las leyes secundarias, no son efectivas para corregir dicha práctica, ya que al constituir el maltrato un delito, se contemplan penas de prisión que contribuyen a la

desintegración familiar; en el caso de las medidas de protección, que son antecedidas de procesos burocráticos, engorrosos y lentos, no existe un verdadero mecanismo o sistema de seguimiento para vigilar y proteger el cumplimiento de las mismas una vez impuestas.

RECOMENDACIONES

- I. El Estado debe propiciar las condiciones de estabilidad de la familia en materia de salud, trabajo, vivienda, educación y seguridad social, a fin de que los padres puedan asumir

plenamente las responsabilidades que les competen en la formación y protección de los menores.

- II. El Estado debe adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, destinadas a garantizar que los organismos de protección al menor gocen de los recursos financieros y patrimoniales que hagan efectiva dicha protección.

- III. La incidencia del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” en los casos de maltrato infantil no puede limitarse a la evacuación de consultas y la emisión de dictámenes. El IML debe cumplir el mandato de ley que le ordena cooperar con los tribunales y juzgados en la aplicación de la ley, asesorándolos en los casos de índole médica, esta asesoría debe ser interpretada como la participación activa del Instituto emitiendo recomendaciones, orientando y comunicándose directamente en asuntos profesionales o técnicos con las instituciones encargadas de la protección de los menores. Esta correlación puede permitir al Instituto brindar su opinión técnica y especializada de la veracidad de las circunstancias del hecho descritas por las partes y sugerir posibles tratamientos para las víctimas.

- IV. La Asamblea Legislativa ante un nuevo proyecto de ley de protección a la niñez debe tomar en consideración sistemas, métodos, políticas y leyes que hayan sido eficaces en otros países para erradicar o disminuir el fenómeno del maltrato infantil, para tratar de adaptarlos o implementarlos a nuestra realidad social.

- V. El Estado debe coordinar con las comunidades, instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección, organismos internacionales y los medios de comunicación social, el desarrollo de programas y actividades de promoción y difusión de los derechos de la niñez, para que el niño no sea visto como objeto, sino como sujeto que tiene derechos y valores como persona, así como también programas de atención y protección al menor con enfoques preventivos, donde se señalen las sanciones establecidas en la ley para aquellos padres o encargados de los menores que vulneren sus derechos.

- VI. La creación de un ente rector que se encargue de dictar las políticas de la niñez Salvadoreña a corto, mediano y largo plazo, a

fin de contribuir a mejorar de forma integral la calidad de vida de los niños y de garantizar que se respeten y hagan valer sus derechos, así como de registrar, acreditar, sancionar y vigilar a las instituciones que presten atención a los menores.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

VÁSQUEZ FANEGO, HÉCTOR OSVALDO. “**Investigación Medico legal de la Muerte**”. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma. Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 2003.

SIMÓN RUEDA, CECILIA; LÓPEZ TABOADA, JOSÉ LUIS; LINAZA IGLESIAS, JOSÉ LUIS. **“Maltrato y Desarrollo Infantil”**. Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, España, 2000.

MARTÍN HERNÁNDEZ, JAVIER. **“La Intervención ante el Maltrato Infantil. Una revisión del Sistema de Protección”**. Ediciones Pirámide, 2005.

“La Santa Biblia. Revisión de 1960, traducción de CASIODORO DE REINA Y CIPRIANO DE VALERA”. Editorial Holman Bible Publishers.

CASADO FLORES, JUAN Y OTROS. **“Niños Maltratados”**. Ediciones Díaz de Santos, S.A. Madrid, España, 1997.

TRUJILLO LÓPEZ, ALFONSO. **“Si hay Amor y Respeto”**. Publicado en Alfa y Omega. Madrid, España, 2001.

LOREDO ABDALÁ, ARTURO. **“Maltrato al Menor”**. Nueva Editorial Interamericana, S.A. de C.V. México, 1994.

OSSORIO, MANUEL. **“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”**. Editorial Heliasta, S.R.L. Argentina.

SMIMOV, LEONTIEV Y OTROS. **“Psicología de la Academia de Ciencias Pedagógicas de la R.S.F.R.”**. Tercera Edición.

TESIS

DÍAZ LARREYNAGA, ROSA HAYDEE. **“El Maltrato Infantil en el Departamento de San Salvador, Periodo 1999-2001”**. Universidad de El Salvador, Tesis, El Salvador, 2002.

DOMÍNGUEZ MENJIVAR, ANAYANCY. **“El Abuso del Derecho de Corrección y su Incidencia en el Maltrato Infantil”**. Universidad de El Salvador, Tesis, El Salvador, 2003.

ALVARADO, SONIA CELINA Y OTROS. **“Factores Asociados al Maltrato Infantil en niños (as) detectados(as) y atendidos(as) por el Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom” durante el año 2000 y el papel que desempeñan las instituciones encargadas de abordar el problema”**. Universidad Centroamericana, Tesis, El Salvador, 2001.

ERAZO ROSALES, GERMÁN RAFAEL Y OTRO. **“Tipos de Familia y Maltrato Infantil”**. Universidad Centroamericana, Tesis, El Salvador, 1999.

FLORES ARANA, HUMBERTO. **“Causas, Manifestaciones y Consecuencias del Maltrato Infantil en el seno de las Familias Salvadoreñas”**. Universidad de El Salvador, Tesis, El Salvador, 1996.

LANDAVERDE, CLAUDIA PATRICIA Y OTRAS. **“La Violencia Domestica en Contra del Menor”**. Universidad de El Salvador, Tesis, El Salvador, 1992.

BONILLA MANCIA, JACQUELINE. **“La Eficacia del ISNA como parte del Sistema Nacional de Protección al Menor para Garantizar el Principio del Interés Superior del Menor en los Casos de Maltrato Infantil por Negligencia o Descuido”**. Universidad de El Salvador, Tesis, El Salvador, 2006.

BERRIOS SARAVIA, JOSÉ HUMBERTO. **“La Eficacia de la Norma que regula el Principio del Interés Superior del Menor de edad, en los Procesos de Cuidado Personal que conocen los Juzgados de Familia”**. Universidad de El Salvador, Tesis, El Salvador, 1996.

LOVOS ALVARADO, REYNA ELIZABETH Y OTROS. **“La Función del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor como Coordinador del Sistema Nacional de Protección al Menor”**. Universidad de El Salvador, Tesis, El Salvador, 2000.

ALVARADO SOLÓRZANO, TERESA EVELYN Y OTRA. **“La Efectividad del Sistema Nacional de Protección al Menor en la Tutela de los Derechos de la Niñez víctima de Explotación Sexual Comercial”**. Universidad de El Salvador, Tesis, El Salvador, 2008.

OTRAS FUENTES

INFORMES

“CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO”. Preparada por UNICEF e IDHUCA. San Salvador. 1991.

“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”. Ponencia en el VII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia. Tema, XENIA BARSALLO DE BARRIOS.

FUNDACIÓN PANIAMOR. **“Marco Teórico”**. Programa P.A.N.

SAVE THE CHILDREN. **“Negación de los Derechos de la Niñez y la Violencia”**. Primera Edición, Julio de 2000, San Salvador, Colección APUNTES.

FUNDACIÓN OLOF PALME. **“Ficha Básica 2001”**. San Salvador. 9 de Octubre de 2001.

BOLETINES

“DERECHO DE FAMILIA Y DEL NIÑO”. Universidad de Santo Tomas. Bogotá, Colombia, 1986.

DRA. JARAMILLO BORGES, JAZMÍN. **“El Menor Agredido”**. Folleto PANIAMOR.

Boletín Informativo. **“Origen y Evolución del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor”**. Unidad de comunicaciones. San Salvador, 1999.

OTROS DOCUMENTOS

QUINTANAR GAMBOA, CARMEN LETICIA. **“Negligencia Infantil, como forma de Violencia Intrafamiliar”**. www.amedco.encolombia.com

VÁSQUEZ LÓPEZ, LUIS. **“Código Civil y de Familia. Concordancia de los artículos del Código Civil Salvadoreño entre si y con otros Cuerpos Legales”**. San Salvador, 1994.

“COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO”. CRC/C/15/ADD. 232, del 30 de junio de 2004.

www.cemujer.com.sv. Año 2008.

LEGISLACIÓN

Constitución de la República de El Salvador. Creada mediante Decreto N° 38, de fecha 15/11/1983. Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, Publicado el 16/12/1983.

Código de Familia. Creado mediante Decreto Legislativo N° 677, de fecha 15/10/1993. Diario Oficial N° 231, Tomo N° 321, Publicado el 13/12/1993.

Ley Procesal de Familia. Creada mediante Decreto Legislativo N° 133, de fecha 14/09/1994. Diario Oficial N° 173, Tomo N° 324, Publicado el 20/09/1994.

Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. Creada mediante Decreto Legislativo N° 482, de fecha 11/03/1993. Diario Oficial N° 63, Tomo N° 318, Publicado el 31/03/1993. Reformado mediante Decreto Legislativo N° 983, de fecha 23/09/2002. Diario Oficial N° 189, Tomo N° 357, Publicado el 10/10/2002.

Código Penal. Creado mediante Decreto Legislativo N° 1030, de fecha 26/04/1997. Diario Oficial N° 105, Tomo N° 335, Publicado el 10/06/1997.

Código de Trabajo. Creado mediante Decreto Legislativo N° 15, de fecha 23/06/1972. Diario Oficial N° 142, Tomo N° 236, Publicado el 31/07/1972.

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Creada mediante Decreto Legislativo N° 902, de fecha 28/11/1996. Diario Oficial N° 241, Tomo N° 333, Publicado el 20/12/1996.

Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Decreto Legislativo N° 183, de fecha 20/02/1992. Diario Oficial N° 45, Tomo N° 314, Publicado el 06/02/1992.

Acuerdo de Creación del Instituto de Medicina Legal No. 329. Acuerdo Judicial de fecha 13 de Septiembre de 1990. Sin fecha de publicación en el Diario Oficial.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones unidas el 10/12/1948.

Convención sobre los Derechos del Niño. Suscrita el 27/01/1990, ratificada el 27/04/1990, mediante Decreto Legislativo N° 487, Diario Oficial N° 108, Tomo N° 307, Publicada el 09/05/1990.

Declaración Universal de los Derechos de la Familia. Proclamada con fecha 22 octubre de 1983.

Declaración Universal de los Derechos del Niño. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 20 noviembre de 1959. Firmada por El Salvador el 26/01/1990 y ratificada el 10/07/1990.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. Adoptada en San José, Costa Rica con fecha 22/11/1969. El Salvador la ratifico/adhesión el 20/06/1978.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Aprobada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/180 del 18/12/1979. Ratificada mediante Decreto

Legislativo N° 705, el 2 de julio de 1981 y fue Publicada en el Diario Oficial N° 105, el 9 de julio de 1981.

Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Decreto Legislativo. Suscrito el 21/09/1967, fecha de ratificación 23/11/1979, Diario Oficial N° 218, Tomo N° 265, Publicado en el Diario Oficial el 23/11/1979.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Decreto Legislativo. Suscrito el 21/09/1967, fecha de ratificación 30/03/1995, Diario Oficial N° 82, Tomo N° 327, Publicado en el Diario Oficial el 05/05/1995.

Declaración Americana de los Derechos del Hombre. Adoptada en San Salvador, El Salvador el 17 de noviembre de 1988.

Declaración sobre los Derechos de la Mujer y el Niño en Situaciones de Emergencia y/o Conflictos Armados. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de Diciembre de 1974.

Decreto de Creación de la Secretaria Nacional de Familia. Decreto Ejecutivo N°22, de fecha 19/10/1989. Diario Oficial N° 194, Tomo N° 305, Publicado el 20/10/1989. Reformado en 1991, mediante Decreto Ejecutivo N° 10, de fecha 30/01/1991, Diario Oficial N° 23, Tomo N° 310, Publicado el 04/02/1991.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Decreto Legislativo N° 212, de fecha 7/12/2000. Diario Oficial N° 241, Tomo N° 349, Publicado el 22/12/2000.